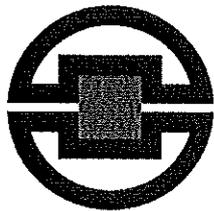


REPUBLICA DEL PERÚ



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



ProInversión

“MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO”

CONTRATO DE CONCESIÓN

(PRIMERA VERSIÓN)

COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE SEGURIDAD ENERGÉTICA – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

24 Febrero de 2014

INDICE

ANTECEDENTES:	4
OBJETO Y AMBITO DE LA CONCESIÓN	23
CLÁUSULA 1	23
OBJETO	23
CLÁUSULA 2	23
CARACTERÍSTICAS Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN	23
CLÁUSULA 3	24
CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE	24
CLÁUSULA 4	29
PLAZO DEL CONTRATO	29
CLÁUSULA 5	30
DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO Y DEL CONCEDENTE	30
CLÁUSULA 6	33
REQUISITOS A SER CUMPLIDOS EN LA FECHA DE CIERRE	33
CLÁUSULA 7	36
RUTAS, SERVIDUMBRES Y OPERACIÓN COMERCIAL	36
PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE	40
CLÁUSULA 8	40
OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE	40
CLÁUSULA 9	41
OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO.....	41
CLÁUSULA 11	53
FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL CONCESIONARIO.....	53
CLÁUSULA 12	53
RÉGIMEN DE CONTRATOS.....	53
CLÁUSULA 13	54
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL	54
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN	55
CLÁUSULA 14	55
RÉGIMEN TARIFARIO – DISPOSICIONES GENERALES	55
CLÁUSULA 15	63
RÉGIMEN DE SEGUROS	63
CLÁUSULA 16	65
RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES	65
CLÁUSULA 17	66
FUERZA MAYOR.....	66
CLÁUSULA 18	70

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	70
CLÁUSULA 19	74
SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO	74
CLÁUSULA 20	77
CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA CONCESION Y TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DE LA CONCESION	77
CLÁUSULA 21	85
OTRAS DISPOSICIONES	85
CLÁUSULA 22	89
RELACIONES DE PERSONAL	90



CONTRATO DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS

Conste por el presente documento el Contrato DFBOOT de Concesión (el "Contrato") para el diseño, financiamiento, construcción, suministro de bienes, operación, mantenimiento y transferencia al Estado Peruano al término del plazo, de la Concesión del Sistema de Transporte correspondiente a los Tramos A y B del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" (en adelante el Proyecto), entre el Estado Peruano (el "Concedente"), actuando a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. Las Artes N° 260, Lima 41, Perú, debidamente representado por [•], debidamente facultado mediante Resolución Suprema N° [•]-EM, y de la otra parte el [•], con domicilio en [•] que procede debidamente representado por [•], debidamente facultado[s] al efecto mediante poderes otorgados conforme a las Bases (en adelante, el "Concesionario")

ANTECEDENTES:

Mediante Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, del 19 de agosto de 1993, se norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.

Mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM del 26 de diciembre de 1996, se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos; y con el Decreto Supremo N° 060-96-PCM del 27 de diciembre de 1996, se aprobó su reglamento.

Mediante Ley N° 27133 del 03 de junio de 1999 se aprobó la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural.

Mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM del 14 de setiembre de 1999 se aprobó el Reglamento de la Ley 27133 "Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural".

Con fecha 11 de julio de 2006, se publicó el Decreto Supremo N° 108-2006-EF mediante el cual se dictan normas relativas al Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos respecto a la naturaleza de las concesiones y el cofinanciamiento del Estado.

Mediante el Decreto Supremo N° 081-2007-EM del 21 de noviembre de 2007 se aprobó el nuevo Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

Con fecha 13 de mayo de 2008 se publicó el Decreto Legislativo N° 1012 mediante el cual se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada. El Reglamento del referido Decreto Legislativo fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

Mediante Ley N° 29970 – Ley que Afianza Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País, publicada el 22 de diciembre de 2012, se declaró de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena del suministro de energía.

Mediante solicitud remitida a PROINVERSION a través de Oficio N° 172-2012-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas solicitó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión el proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”.

Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSION de fecha 4 de enero de 2013, se incorpora al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas.

Mediante Resolución Suprema N° 005-2013-EF se ratifica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, mediante el cual se acordó incorporar el Proyecto al Proceso de Promoción de la Inversión.

Mediante Resolución Suprema N° 010-2013-EF se ratificó el Acuerdo de PROINVERSION, mediante el cual se acordó la constitución del Comité de PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGETICA y se designó a sus miembros.

Mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSION, tomado en su sesión de fecha 1 de febrero de 2013, se encargó el Proyecto al Comité de PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética.

Con fecha 07 de febrero de 2014 se publicó el Decreto Supremo 005-2014-EM, el cual aprueba el Reglamento de la Ley N° 29970 en lo referido al Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos que tiene por objeto promover un sistema integrado de transporte desde las zonas de producción hasta la costa sur del país.

Con fecha 02 de diciembre de 2013 se publicó la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.

De conformidad con el Artículo 27° del Reglamento, se ha expedido la Resolución Suprema N° [•]-2014-EM, de [•] de [•] del 2014, que otorga la Concesión, aprueba el Contrato y designa al funcionario que suscribe el Contrato en representación del Concedente.

En virtud de lo antes señalado, se ha convenido en celebrar el Contrato, bajo los términos y condiciones siguientes:

DEFINICIONES

Toda referencia realizada en este Contrato a "cláusula", "numeral", "literal" o "anexo" se deberá entender efectuada a cláusulas, numerales, literales o anexos de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren con la primera letra en mayúsculas en este Contrato y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a Leyes Aplicables, o a términos que son corrientemente utilizados con la primera letra en mayúsculas.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o las Leyes Aplicables.

En el Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Acreeedores Permitidos:

El concepto de Acreeedores Permitidos es solo aplicable a la Deuda Garantizada descrita en la cláusula 10° del Contrato. Para tales efectos, Acreeedor Permitido será:

- i. cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
- ii. cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
- iii. cualquier institución financiera designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular No. 053-2013-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú o en cualquier otra circular posterior que la modifique o sustituya;
- iv. cualquier institución financiera internacional que tenga una calificación no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una entidad calificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio aceptada por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV),
- v. cualquier institución financiera nacional que tenga una calificación de riesgo no menor a "A", asignada por una clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por la SMV,
- vi. todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes (tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones-AFP) que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por (i) el Concesionario, o (ii) un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad titulizadora que adquiera derechos y/o activos derivados del Contrato de Concesión.
- vii. cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido o instrumento de deuda emitido por el Concesionario mediante oferta pública, o a través de un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero. Sólo para el caso de la estructuración de este tipo de operaciones, se podrá contemplar que el agente o



fiduciario que actúe en representación de las futuras personas que adquirirán dichos valores o instrumentos, tendrá temporalmente el calificativo de Acreedores Permitidos, para lo cual deberá cumplir, cuando corresponda, los requisitos indicados en los Numerales i) al vi) precedentes. Dicho calificativo se extinguirá con la correspondiente colocación financiera.

Queda expresamente establecido que bajo ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios o participacionistas de la Sociedad Garantizada sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente. Asimismo, el (los) Acreedor(es) Permitido (s) no deberá(n) tener ningún tipo de vinculación con la Sociedad Garantizada conforme los términos establecidos en la Resolución N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que lo sustituya. En caso se trate de valores mobiliarios, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por el Representante de los Obligacionistas (según lo establecido en el artículo 87° de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 325° de la Ley General de Sociedades).

Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización del Concedente para acreditar tal condición, cumpliendo con presentar previamente el Anexo 12 ante el Concedente para su aprobación.

En caso de créditos sindicados, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un Agente Administrativo y/o por un Agente de Garantías. Para tales efectos, se considera:

“Agente de Garantías”, En caso de créditos sindicados, su administración requiere de una persona especializada en dicha función. El Agente de Garantías tendrá, entre otras funciones, la de administrar los contratos de garantías que el Concesionario haya otorgado en respaldo del crédito, ejecutar las garantías por orden y cuenta de los financistas, y recuperar los montos de la ejecución para ser distribuidos entre los financistas.

“Agente Administrativo”, En caso de créditos sindicados, su administración requiere de una persona especializada en dicha función. El Agente Administrativo tendrá, entre otras funciones, la de administrar y hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato de crédito sindicado por parte del Concesionario.

Acta de Aceptación de Obras

Es el documento suscrito por el Comité de Aceptación de Obras, mediante el cual se deja constancia de la aceptación de las Obras Comprometidas, de acuerdo a lo exigido en el Anexo N° 1 del Contrato.

Acta de Pruebas

Tendrá el significado señalado en la Cláusula 7.3 y numeral 1.8 del Anexo N° 1 del Contrato.

Adjudicación de la Buena Pro

Es la declaración que efectuó el Comité designando al Adjudicatario del Concurso, quien presentó la mejor Oferta Económica para la ejecución del Proyecto.

Adjudicatario

Es la persona jurídica o el Consorcio favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

Año de Cálculo

Es el período de doce (12) meses, contado a partir del [señalar día y mes] de cada año, para el cual se determina el Mecanismo de Ingreso Garantizado.

Año de Operación

Es el período de doce (12) meses, dentro del Plazo del Contrato, en el que se presta el Servicio de Transporte. El primer Año de Operación se inicia en la fecha de Puesta en Operación Parcial o Puesta en Operación Comercial.

Autoridad Gubernamental

Es cualquier autoridad competente, judicial, legislativa, política o administrativa del Perú facultada conforme a las Leyes Aplicables para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.

Bases

Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y circulares, que establece los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso y que forma parte del Contrato en lo referido al Proyecto. En el caso de divergencia en la interpretación del Contrato, regirá el orden de prelación indicado en la cláusula 21° del mismo.

Bienes de la Concesión

Es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, tales como: derechos (incluyendo la concesión para operar el Servicio de Transporte otorgada al Concesionario), tuberías, equipos, accesorios y, en general, todas las obras, equipos e instalaciones provistos por el Concesionario bajo los términos del Reglamento y del Contrato para prestar el Servicio. Conforme a su naturaleza, las tuberías, y los equipos y accesorios de las estaciones de compresión, estaciones de bombeo y estaciones de regulación son bienes muebles, de conformidad con el Artículo 886° del Código Civil. Dentro de los Bienes de la Concesión se consideran incluidos todos los derechos sobre los sistemas operativos, software, know-how y sus respectivas licencias y permisos utilizados por el Concesionario en la Explotación de los Bienes de la Concesión. Los Bienes de la Concesión se sujetan a lo dispuesto por el Artículo 30° del TUO, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 054-97-PCM.

Caducidad de la Concesión

Es el resultado de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Cláusula 20° del Contrato, que motiva la extinción de los derechos y obligaciones, legales y contractuales, del Concesionario como titular de la Concesión, así como la extinción de los derechos y obligaciones del Estado derivados del Contrato, sin perjuicio de las obligaciones y/o derechos que ambas Partes

cumplirán o ejercerán posteriormente a dicho momento, expresamente previstos en el Contrato y en las Leyes Aplicables. Para los efectos del Contrato, el término Caducidad de la Concesión equivaldrá a "terminación de la concesión", a que se refieren los Artículos 45° al 58° del Reglamento.

Cambio de Ruta del Sistema

Es el cambio en la trayectoria del Sistema de Transporte presentado por el Concesionario.

Capacidad Contratada

Es la Capacidad de Transporte contratada o demandada por los Usuarios conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento.

Capacidad de Transporte

Es el volumen de Hidrocarburos que el Concesionario transporta en un período de tiempo determinado, a través del Sistema de Transporte, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento.

Capacidad Garantizada

Es la Capacidad de Transporte que se remunera al Sistema Integrado de Transporte y que es empleada para la determinación del Ingreso Garantizado Anual, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29970.

Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética (CASE)

Es el Peaje Unitario por Conexión al Sistema Principal de Transmisión, determinado para cubrir el déficit del Ingreso Garantizado Anual, de conformidad con el numeral 2.2 de la Ley 29970 y su reglamento.

Cargo por Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE)

Es el cargo tarifario a la infraestructura de la red nacional de ductos de transporte de productos líquidos derivados de los Hidrocarburos y Líquidos, creado por la Ley 29852.

Causal de Suspensión

Es cualquiera de los eventos descritos en la cláusula 19° del Contrato.

Comité

Es el Comité de Proinversión en Proyectos de Seguridad Energética – Pro Seguridad Energética, responsable del proceso de promoción de la inversión privada para la entrega de la Concesión, entre otras atribuciones, relacionadas con el Proyecto.

Comité de Aceptación de Obras

Es el comité designado por el Concedente y que actuará en su representación para la aceptación de las Obras Comprometidas.

Concedente

Es el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas.

Concesión

Es el acto administrativo, plasmado en el Contrato, mediante el cual el Concedente otorga el derecho al Concesionario para el diseño, financiamiento, construcción, suministro de bienes, operación, mantenimiento y transferencia al término del plazo de la Concesión al Estado Peruano del Proyecto, conforme a los términos del Contrato y las Leyes Aplicables.

Concurso

Es el proceso regulado por las Bases para la entrega en concesión al sector privado del diseño, financiamiento, construcción, suministro de bienes, operación, mantenimiento y transferencia al término del plazo de la Concesión al Estado del Sistema Integrado, conforme a los términos del Contrato y las Leyes Aplicables.

Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales, de los Bienes de la Concesión.

Consortio

Es la agrupación de varias Personas conformada, por lo menos, por un Operador Estratégico Precalificado de Transporte, que carece de personería jurídica y que ha participado en el Concurso conforme a las Bases.

Consumidor Inicial

Para efectos de este Contrato, son los Usuarios del Sistema Integrado, definidos de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29970.

Contrato

Es el presente contrato, incluyendo sus anexos y las Bases, celebrado entre el Concedente y el Concesionario, al amparo del TUO y del Reglamento, en el cual interviene el Operador Estratégico Precalificado de Transporte, que define derechos y obligaciones de las Partes y regula la Concesión.

Contrato de Fideicomiso Recaudador - Pagador

Es el contrato de Fideicomiso de Recaudación, Administración de Fondos y Pago celebrado el [•] de [•] de [•], entre la Empresa Recaudadora, OSINERGMIN, el Concesionario y la Empresa Fiduciaria, a fin de: (i) crear y regular el funcionamiento del Fideicomiso Recaudador-Pagador y de su patrimonio; (ii) recaudar y asegurar la intangibilidad del monto recaudado correspondiente al Mecanismo de Ingreso Garantizado; y, (iii) permitir la disposición inmediata de recursos a favor del Concesionario, de acuerdo al procedimiento descrito en el mencionado contrato de fideicomiso.

Contrato de Fideicomiso de Servidumbres

Es el contrato de fideicomiso a ser constituido por el Concesionario, mediante el aporte al

patrimonio fideicometido de US\$_[•] ([•] con 00/100 Millones de Dólares Americanos) para el pago de la contraprestación por la constitución de las Servidumbres requeridas para el Proyecto.

Control Efectivo

Se denomina Control Efectivo a la influencia preponderante y continua sobre las decisiones de los órganos de decisión de una persona jurídica.

Se presume que existe Control Efectivo, a menos que se demuestre lo contrario a juicio del OSINERGMIN, en los siguientes casos:

- a) Cuando una persona natural o jurídica ejerce más de la mitad del poder de voto de la junta general de accionistas o de socios de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta, contratos de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación o similares; y,
- b) Cuando una persona natural o jurídica que no se encuentre comprendida en el literal precedente, tiene facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del Directorio u órgano equivalente, para controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de Directorio u órgano equivalente de decisión, o para gobernar las políticas operativas y/o financieras bajo un reglamento o un contrato, cualquiera que fuere su modalidad.

Costo del Servicio

Es el costo de la inversión, más el costo de operación y mantenimiento y todos los otros costos que fueran necesarios para la prestación del Servicio en la parte correspondiente del Sistema de Transporte de los Tramos A y B, y el costo del FEED y EIA del Tramo C y Gasoductos Regionales; siendo su valor inicial el señalado en la Oferta Económica del Concesionario, cuyo ajuste y componentes se desarrolla en la Cláusula 14 y Anexo N° 9 del Contrato.

Cronograma de Ejecución de Obras

Es la secuencia detallada, por periodos trimestrales, de todas las actividades necesarias para la construcción del Sistema de Transporte que será presentado por el Concesionario de acuerdo a establecido en la cláusula 3 del Contrato y será incorporado en el Anexo N° 2 del Contrato. Distingue la ruta crítica de las actividades y los hitos de avance en la ruta crítica. La realización de las actividades previstas en el mencionado cronograma no deberá exceder el plazo para la Puesta en Operación Comercial de los Tramos A y B y el plazo para la elaboración del FEED de los Gasoductos Regionales. El cronograma deberá elaborarse siguiendo las prácticas recomendadas del PMI u otra institución reconocida internacionalmente, y utilizando la última versión del software MS Project.

Deuda Garantizada

Es la deuda resultante de una operación de financiamiento, de un mutuo de dinero, de la emisión de valores mobiliarios, participación o títulos de deuda, de un crédito proveedor, o de cualquier otra obligación o modalidad crediticia, incluyendo el principal, los intereses, comisiones, los derivados financieros relacionados con dicha operación, y demás gastos que resulten aplicables, así como las revisiones, renovaciones o refinanciamientos de dichas deudas, que han sido garantizadas con cualquiera de las garantías mencionadas en el presente Contrato.

Destrucción Parcial

Es aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños al Sistema de Transporte, estimados en un valor menor al [50%] del valor total de reposición del mismo o que, siendo mayores a dicho porcentaje, a criterio del Concedente es conveniente para la continuación del Servicio que las reparaciones las haga el Concesionario, siempre que ésta esté en capacidad de hacerlo a criterio del Concedente.

Destrucción Total

Es aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños al Sistema de Transporte, estimados en un valor de [50%] o más del valor total de reposición del mismo y que, a criterio del Concedente, no es conveniente para la continuación del Servicio que las reparaciones las haga el Concesionario o que, calificándolo como conveniente, el Concesionario no puede realizar las reparaciones.

DGH

Es la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Días

Son los días que no sean sábado, domingo o feriado, en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados, los días en que los bancos o las entidades públicas en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de Autoridad Gubernamental, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Afiliada

Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz o de una Empresa Subsidiaria.

Empresa Fiduciaria del Fideicomiso Recaudador-Pagador

Es la empresa autorizada a operar como fiduciaria de acuerdo con la Ley No. 26702, que se encargará de: (i) ejercer el dominio fiduciario sobre el patrimonio del Fideicomiso Recaudador-Pagador; (ii) recaudar y asegurar la intangibilidad del monto recaudado correspondiente al Mecanismo de Ingreso Garantizado y (iii) atender el pago del Mecanismo de Ingreso Garantizado a favor del Concesionario.

Empresa Fiduciaria del Fideicomiso - Servidumbres

Es la empresa autorizada a operar como fiduciaria de acuerdo con la Ley No. 26702, que se encargará de: (i) ejercer el dominio fiduciario sobre el patrimonio del Fideicomiso - Servidumbres; (ii) administrar el monto aportado por el Concesionario para el pago de las

Servidumbres y asegurar la intangibilidad de dicho aporte; y (iii) atender el pago de las contraprestaciones por los derechos de Servidumbres requeridos por el Proyecto.

Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida y así sucesivamente.

Empresa Recaudadora

Son las empresas responsables de la recaudación del Mecanismo de Ingreso Garantizado. Las Empresas Recaudadoras recaudarán mensualmente el Mecanismo de Ingreso Garantizado y trasladarán lo recaudado al Fideicomiso Recaudador – Pagador, quien administrará dichos montos de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Recaudador – Pagador.

Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa cuyo Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición aquella empresa cuyo Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresas Vinculadas

Son aquellas empresas con vinculación entre sí a través de una relación Empresa Matriz - Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada - Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes.

Estado

Es el Estado de la República del Perú.

Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Documento de evaluación ambiental de aquellos proyectos de inversión cuya ejecución puede generar Impactos Ambientales negativos significativos en términos cuantitativos o cualitativos. Dicho estudio, como mínimo debe ser a nivel de Factibilidad del Proyecto.

Explotación de los Bienes de la Concesión

Es la actividad que realiza el Concesionario consistente en el aprovechamiento económico en la operación del Sistema de Transporte y la prestación del Servicio de Transporte.

Fecha de Cierre

Es el día en que se cumplen todos y cada uno de los requisitos señalados en las Cláusulas 6.1 y 6.2 del Contrato, y en la cual se comienza a computar el Plazo del Contrato, de conformidad con la cláusula 4° del Contrato.

FEED

Es el estudio de ingeniería básica extendida (*Front End Engineering Design*), el cual deberá ser elaborado como mínimo de acuerdo a la clase 3 de la AACE International Recommended Practice N° 18R-97.

Fideicomiso Recaudador - Pagador

Es el fideicomiso constituido por el Concesionario, OSINERGMIN, la Empresa Recaudadora y la Empresa Fiduciaria del Fideicomiso Recaudador-Pagador, mediante contrato de fecha [__] de [_____] de 2014, con el objeto de recaudar y asegurar la intangibilidad del monto recaudado correspondiente al Mecanismo de Ingreso Garantizado al Concesionario, todo ello conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Recaudador-Pagador. Este contrato establecerá la apertura de tres (3) cuentas de fideicomiso: i. La primera para recaudar y administrar el Mecanismo de Ingresos Garantizados del STG, con excepción del CASE; ii. La segunda para recaudar y administrar el Mecanismo de Ingresos Garantizados del STL; y iii. La tercera para recaudar y administrar el CASE.

El procedimiento de recaudación y pago del fideicomiso será determinado por el administrador del Mecanismo de Ingresos Garantizados.

Garantía de Ejecución de Obra

Es cada una de las cartas fianza bancarias o *stand by letter of credit* a ser otorgadas por el Concesionario hasta dos (2) años posteriores a la Puesta en Operación Comercial de cada Tramo; a fin de garantizar las obligaciones del Concesionario detallada en la cláusulas 9.10.3 y 9.10.4 del Contrato.

Dichas garantías serán solidarias, incondicionales, irrevocables, con renuncia expresa del beneficio de excusión y división, y de ejecución automática; las cuales serán emitidas conforme al Anexo N° 6 del Contrato.

Garantía de Fiel Cumplimiento

Es la carta fianza bancaria o *stand by letter of credit* a ser otorgada por el Concesionario conforme a la cláusulas 9.10.1 y 9.10.2 del Contrato; a fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones según los términos del Contrato.

Dicha garantía será solidaria, incondicional, irrevocable, con renuncia expresa del beneficio de excusión y división, y de ejecución automática; las cuales serán emitidas conforme al Anexo N° 6 del Contrato.

Gas o Gas Natural

Es la mezcla de Hidrocarburos en estado gaseoso, compuesta principalmente por metano.

Gasoducto Sur Peruano (GSP)

Es el Sistema de Transporte para el suministro de Gas Natural que forma parte del Sistema Integrado, conformado por el Tramo A2, el Gasoducto Secundario hacia Mollendo y las derivaciones principales a las Regiones o Gasoductos Regionales.

Gasoductos Regionales

Son los Sistemas de Transporte para suministro de Gas Natural que partirán desde una derivación del Tramo A1 hacia la Región de Apurímac, y del Tramo A2 hacia las Regiones de Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna.

La descripción de los Gasoductos Regionales se encuentra contenida en el Anexo N° 1 del Contrato.

Gasoductos Secundarios

Son los Sistemas de Transporte para suministro de Gas Natural que el Concesionario deberá construir como parte de las Obras Comprometidas, que comprenden las derivaciones del Tramo A1 hacia la nueva Central Térmica de Quillabamba y hacia a la provincia de Anta, así como la derivación del Tramo A2 hacia la nueva Central Térmica de Mollendo.

La descripción de los Gasoductos Secundarios se encuentra contenida en el Anexo N° 1 del Contrato.

Generadores del Nodo Energético del Sur

Son las empresas SAMAY I S.A. y ENERSUR S.A. quienes construirán y operarán las plantas de generación concesionadas en el marco del proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú".

Hidrocarburos

Todo compuesto orgánico, líquido o sólido que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.

Ingreso Garantizado Anual

Es la retribución económica anual que se paga al Concesionario para retribuir el Costo del Servicio en el Periodo de Recuperación.

Inspector

Es la Persona elegida por el Concedente a propuesta del Concesionario, de conformidad con la cláusula 7° del Contrato, que tendrá las funciones y atribuciones señaladas en dicha cláusula y en el Anexo N° 1 del Contrato.

Ley

Es la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Ley 29852

Es la Ley Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos. Regula los cargos o tarifas denominadas SISE.



Ley 29970

Es la Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico del sur del país, complementada con la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de Ley N° 30114.

Ley de Promoción

Es la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural.

Leyes Aplicables

Son las leyes, regulaciones y reglamentos emitidos por una Autoridad Gubernamental que se detallan en los antecedentes del Contrato, así como cualquier otra disposición mencionada o incorporada como referencia en el Contrato, incluyendo las normas complementarias, suplementarias y reglamentarias, vigentes a la fecha de suscripción del Contrato o la de sus modificaciones.

Líquidos o Líquidos de Gas Natural

Son los Hidrocarburos en estado líquido obtenidos del Gas Natural compuesto por mezclas de etano, propano, butano y otros Hidrocarburos más pesados.

Moneda del Contrato

Es el Dólar.

Mecanismo de Ingreso Garantizado

Es el mecanismo previsto en el artículo 2° de la Ley 29970 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-2014-EM, que garantiza los ingresos anuales al Concesionario.

Normas de Servicio

Son las normas que regulan la relación entre el Concesionario y sus Usuarios en relación al servicio de transporte de gas natural por ductos que han sido aprobadas por el Decreto Supremo N° 018-2004-EM y sus modificatorias.

Obras Comprometidas

Son todas las obras necesarias para la Puesta en Operación Comercial de los Tramos A y B del Sistema Integrado objeto del presente Contrato. Estas deberán ejecutarse según los parámetros y demás especificaciones técnicas descritas en el Anexo N° 1.

Oferta Económica

Es el monto ofrecido por el Adjudicatario como Costo de Servicio anual, utilizando el modelo del Formulario N° [•] de las Bases. La Oferta Económica y su desagregado forman parte del Contrato como Anexo N° 3 del Contrato.

Operador Estratégico Precalificado de Transporte

Es la Persona que ha sido precalificada como tal por el Comité. Es titular de la Participación Mínima en el Concesionario.

OSINERGMIN

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, creado por la Ley N° 26734 complementada por la Ley N° 27332 y cuyo Reglamento General fue aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

País Extranjero

Es cualquier país, incluyendo cualquier división o subdivisión política del mismo, distinto al Perú.

Partes

Son, conjuntamente, el Concedente y el Concesionario. Para efectos de los alcances de la cláusula 18° del Contrato incluye al Operador Estratégico Precalificado de Transporte.

Participación Mínima

Es la Participación Mínima que el Operador Estratégico Precalificado de Transporte deberá tener en el capital social del Concesionario. La Participación Mínima, de acuerdo a lo establecido en las Bases, será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del correspondiente capital social.

Período de Garantía

Es el lapso igual o inferior al Período de Recuperación, durante el cual se aplica el Mecanismo de Ingresos Garantizados otorgado por la Ley No. 29970, para la recuperación del Costo de Servicio.

El Período de Garantía culmina según lo previsto en la Ley de Promoción y su reglamento.

Período de Recuperación

Es el plazo contado desde la Puesta en Operación Comercial hasta el vencimiento del plazo del Contrato, según lo establecido en la Cláusula 4, que se establece para que el Concesionario recupere el Costo del Servicio.

Persona

Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones.

Plazo del Contrato

Tendrá el significado que se le asigna en la cláusula 4° del Contrato.

Proyecto

Para efectos de este Contrato, es el Sistema de Transporte correspondiente al Tramo A.

Puesta en Operación Comercial (POC)

Son las fechas en que se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el Anexo N° 1, a partir de las cuales el Concesionario está en capacidad de prestar el Servicio de Transporte en el Sistema de Transporte correspondiente: Tramos A1, A2 y B . Estas fechas están definidas en la Cláusula 3.

Puesta en Operación Parcial (POP)

Son las fechas, antes de la POC, en las que se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el Anexo N° 5 del Contrato, a partir de las cuales el Concesionario está en capacidad de operar parcialmente el Sistema de Transporte correspondiente.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el Concesionario deberá cumplir los procedimientos establecidos en el Anexo N° 1 del Contrato, dentro del plazo establecido para la POC del Tramo correspondiente.

Puntos de Entrega

La conexión de las instalaciones del Concesionario con las instalaciones de cualquier tercero que reciba el Gas Natural luego de realizado el Servicio. Están definidos en el Anexo N° 1 del Contrato.

Punto de Conexión

Es la conexión, definida por el Concesionario y coordinado con Transportadora de Gas del Perú S.A (TgP), donde se conectan las instalaciones del Concesionario con las instalaciones del Sistema de Transporte existente en la Zona de Seguridad, perteneciente a TgP. Este punto está definido en el Anexo N° 1 del Contrato.

Punto de Derivación

Es el punto de conexión de las instalaciones del Tramo A con las instalaciones de los Gasoductos Secundarios o Gasoductos Regionales. Están definidos en el Anexo N° 1 del Contrato.

Punto de Recepción

Es el punto de conexión de las instalaciones del Concesionario con las instalaciones de cualquier tercero que entregue el Gas Natural para su transporte. Están definidos en el Anexo N° 1 del Contrato.

Reglamento

Es el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

Reglamento de la Ley 29970

Es el Reglamento de la Ley 29970 - Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico del sur del país, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EM.

Reglamento de la Promoción

Es el Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural aprobado por el Decreto Supremo N° 040-99-EM y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.



Ruta del Sistema

Es la trayectoria del Sistema de Transporte que presente el Concesionario, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Contrato.

Servicio

Corresponde al Servicio de Seguridad o al Servicio de Transporte, según sea el caso.

Servicio de Seguridad

Es el servicio de transporte por ductos mediante el cual se incrementa la confiabilidad del sistema y continuidad del suministro de gas natural y/o líquidos de gas natural, ante indisponibilidades y/o fallas de los sistemas de transporte existentes. Los Servicios de Seguridad son servicios que se añaden obligatoriamente a los servicios de transporte señalados en las Normas del Servicio, no requiriéndose la suscripción de contratos adicionales por parte de los usuarios beneficiados con la mayor seguridad.

Servicio de Transporte

Es el servicio público prestado por el Concesionario que le permite recibir, transportar por ductos y entregar un volumen de Hidrocarburos determinado, a través del Sistema de Transporte, regulado por el Reglamento de la Ley N° 29970.

Servidumbres

Son las servidumbres de paso, de tránsito o para la ocupación de bienes públicos o de propiedad privada, que adquiere el Concesionario conforme al Reglamento, que sean necesarios para que el Concesionario pueda cumplir sus obligaciones en el Contrato. Forman parte de los Bienes de la Concesión.

Sistema de Seguridad de Transporte de Gas Natural (STG)

Es el Sistema de Transporte necesario para el transporte de Gas Natural dentro de la Zona de Seguridad. La presente definición excluye las instalaciones e infraestructura de transporte existente, perteneciente a Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP).

Sistema de Seguridad de Transporte de Líquidos (STL)

Es el Sistema de Transporte necesario para el transporte de Líquidos dentro de la Zona de Seguridad. La presente definición excluye las instalaciones e infraestructura de transporte existente, perteneciente a Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP).

Sistema de Transporte

Conjunto de bienes mueble e inmueble y en general todos ductos, estaciones de compresión, estaciones de bombeo, estaciones reguladoras, estaciones de medición, sistemas de entrega, obras, equipos y demás instalaciones que son operadas y explotadas por el Concesionario para el transporte de Hidrocarburos bajo los términos del Contrato, el TUO y las Leyes Aplicables y que son utilizados para la prestación del Servicio.



Sistema Integrado

Es el Sistema de Transporte que garantiza el suministro de Gas Natural desde las zonas de producción hasta el sur del país, el cual comprende al STG y STL en la Zona de Seguridad y al GSP. El citado Sistema de Transporte es priorizado por el Estado a fin de incrementar la confiabilidad y garantizar el abastecimiento de la demanda nacional, y forma parte del Sistema de Seguridad Energética a que se refiere la Ley N° 29582.

El Tramo C y los Gasoductos Regionales forman parte del Sistema Integrado y por tanto gozarán de los Mecanismos de Ingresos Garantizados contemplados en la Ley N° 29970 y su reglamento.

Sociedad Concesionaria o Concesionario

Es la titular de la Concesión que ha accedido a la misma a través del Concurso.

Suspensión

Es la suspensión de las actividades como resultado de la ocurrencia de cualquier Causal de Suspensión de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes Aplicables.

Tabla de Penalidades

Es el documento que figura como Anexo N° 4 del Contrato y que contiene las penalidades aplicables al Concesionario conforme a lo dispuesto en este Contrato.

Tarifa

Es la retribución máxima por unidad de medida que el Concesionario estará autorizada a facturar a los Usuarios por el Servicio de Transporte, en su condición de titular de la Concesión. La Tarifa es fijada por el OSINERGMIN de conformidad con el Contrato, el Reglamento, la Ley de la Promoción, el Reglamento de la Promoción y demás Leyes Aplicables.

Tarifa Base

Es la Tarifa empleada para determinar los Ingresos Garantizados Anuales a partir de las Capacidades Garantizadas anuales. Se calcula según lo señalado en el Reglamento de la Ley 29970.

Tramo

Es cada parte del Sistema Integrado necesario para el transporte de Hidrocarburos materia del presente Contrato: Tramo A, B y C.

Tramo A

Es la parte del Sistema Integrado necesario para el transporte de Gas Natural desde el Punto de Conexión hasta la Central Térmica de Ilo en la región Moquegua. Este Tramo se subdivide en los Tramos A1 y A2, e incluye los Gasoductos Secundarios.

Tramo A 1

Es el segmento del Tramo A correspondiente al STG y necesario para el transporte de Gas Natural desde el Punto de Conexión hasta el distrito de Urcos.

Tramo A1-1

Es el segmento del Tramo A1 necesario para el transporte de Gas Natural desde el Punto de Conexión hasta el Punto de Derivación hacia Quillabamba. Este Tramo incluye el Gasoducto Secundario hacia la Central Térmica de Quillabamba.

Tramo A1-2

Es el segmento del Tramo A1 necesario para el transporte de Gas Natural desde el Punto de Derivación hacia Quillabamba hasta el distrito de Urcos. Este Tramo incluye el Gasoducto Secundario hacia la provincia de Anta.

Tramo A2

Es el segmento del Tramo A necesario para el transporte de Gas Natural desde el distrito de Urcos hasta y llega hasta la Central Térmica de Ilo, ubicada en la región Moquegua, pasando por Mollendo para abastecer la Central Térmica de Mollendo. Este tramo incluye las facilidades para los puntos de derivación de los Gasoductos Regionales: Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29970.

Tramo B

Es la parte del Sistema Integrado dentro de la Zona de Seguridad necesario para el transporte de Gas Natural y Líquidos desde Malvinas hasta el Punto de Conexión.

Tramo C

Es la parte del Sistema Integrado dentro de la Zona de Seguridad necesario para el transporte de Gas Natural y Líquidos desde el Punto de Conexión hasta Chiquintirca.

Tipo de Cambio

Es el tipo de cambio promedio ponderado (venta) del Dólar publicado en el diario oficial "El Peruano" por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o por aquél organismo que lo sustituya.

TUO

Es el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por D.S. Nº 059-96- PCM y bajo cuyo ámbito se ha suscrito el Contrato.

Usuario

Es la Persona que recibe el Servicio de Seguridad y/o de Transporte.

Valor Contable Neto o Valor Contable

Es la suma en la Moneda del Contrato equivalente al valor de los Bienes de la Concesión, sea cual fuere la forma como la construcción y/o adquisición de tales bienes hubiera sido financiada e incluyendo, pero sin limitarse a, todos los costos acumulados que resulten directamente atribuibles a los Bienes de la Concesión, menos la depreciación acumulada calculada según el método lineal y los principios contables generalmente aceptados en el Perú. El Valor Contable se calculará de acuerdo a lo establecido en la cláusula 20° del Contrato.



La determinación del Valor Contable Neto de los Bienes de la Concesión deberá hacerse en forma anual, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal, por una empresa auditora independiente que será designada de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El Concesionario elaborará, con el consentimiento de los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada, una lista de tres (3) empresas auditoras la cual deberá ser presentada al Concedente dentro de los treinta (30) días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal para su aprobación. Si el Concesionario no presentara la lista en el plazo mencionado, podrán hacerlo los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada en un plazo de quince (15) días.

El Concedente podrá manifestar su conformidad a la lista presentada dentro del plazo de veinte (20) días contados desde su presentación, luego de lo cual y en un plazo no mayor de diez (10) días, el Concesionario procederá a designar a la empresa auditora. Si dentro de este plazo el Concesionario no designara a la empresa auditora, podrán hacerlo los acreedores de Deuda Garantizada en el plazo máximo de diez (10) días.

Los costos por los servicios de la empresa auditora serán asumidos por el Concesionario. Este procedimiento de designación de la empresa auditora no resulta de aplicación a los supuestos de terminación o caducidad de la Concesión, casos en los cuales se aplicará lo establecido por los artículos 45º y 54º del Reglamento. La empresa auditora así designada, la misma que deberá tener reconocido prestigio internacional, establecerá el Valor Contable de acuerdo con lo señalado en el primer párrafo de esta definición.

En cualquiera de los procedimientos, la empresa auditora pondrá en conocimiento del Concedente, el Concesionario y los acreedores de Deuda Garantizada el Valor Contable que haya determinado según lo establecido en los párrafos anteriores.

Zona de Seguridad

Es la zona que comprende el área geográfica dentro de la cual se desarrollan instalaciones de transporte mediante las cuales el Estado garantiza a la demanda nacional el aumento de la confiabilidad y disponibilidad en el suministro de Hidrocarburos. Está compuesto por STG y el STL ubicados en las regiones de Cusco y Ayacucho que contienen los hitos geográficos definidos en el Artículo 4 de la Ley N° 29970.

En dicha zona están comprendidos los Tramos B, C y A1.



OBJETO Y AMBITO DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 1

OBJETO

- 1.1 El Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes y estipular las normas y procedimientos que regirán entre éstas para el diseño, financiamiento, construcción, suministro de bienes, operación, mantenimiento y transferencia al término del plazo de la Concesión al Estado del Proyecto, la Explotación de los Bienes de la Concesión y la transferencia de los Bienes de la Concesión al Estado al producirse la Caducidad de la misma por cualquiera de las causales descritas en la Cláusula 20° del Contrato, en concordancia con el Artículo 45° del Reglamento.
- 1.2 El Concesionario se obliga a diseñar, suministrar bienes y servicios y construir las Obras Comprometidas del Sistema Integrado, las que deberán ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1.
- 1.3 El Concesionario podrá contratar consultores, contratistas, subcontratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estime conveniente, estipulándose que el Concesionario es el único responsable frente al Concedente, por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato de Concesión y las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 2

CARACTERÍSTICAS Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN

- 2.1 El Concesionario será responsable por el diseño, financiamiento, construcción, suministro de bienes, operación, mantenimiento y transferencia al término del plazo de la Concesión al Estado del Proyecto, incluyendo su mantenimiento, reparación, y por la prestación del Servicio de Transporte de conformidad con las Leyes Aplicables y el presente Contrato.

Durante el Plazo del Contrato el Concesionario será el propietario de los Bienes de la Concesión. Al producirse la Caducidad de la Concesión, el Concesionario transferirá los Bienes de la Concesión, conforme a lo establecido en la cláusula 20 del Contrato, el Artículo 22° del TUO y el Artículo 45° del Reglamento.

- 2.2 El otorgamiento de la Concesión es a título gratuito de conformidad con el literal b) del Artículo 14° del TUO, lo que significa que el Concesionario no está obligado a efectuar pago alguno a favor del Concedente o de cualquier otra entidad por el otorgamiento de la Concesión. Asimismo, la Concesión es de carácter autosostenible, de acuerdo al artículo 4, literal a) del Decreto Legislativo N° 1012.



2.3 Las principales actividades o prestaciones que forman parte del Contrato de Concesión y que por tanto constituyen el objeto de los derechos y obligaciones que asume el Concesionario en virtud del Contrato, son las siguientes:

- a) La construcción de la infraestructura de la Concesión, según se detalla en la cláusula 3 del Contrato.
- b) El uso y transferencia de los Bienes de la Concesión según lo establecido en la cláusula 7 del Contrato.
- c) La Explotación de los Bienes de la Concesión, conforme a las condiciones de las cláusulas 8 y 9 del Contrato.

2.4 El presente Contrato de Concesión responde a un esquema DFBOOT (*design, finance, build, own, operate and transfer*). Por ello, durante el plazo del Contrato el Concesionario será el propietario de los Bienes de la Concesión. Al producirse la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en el presente Contrato, el Concesionario transferirá los Bienes de la Concesión al Concedente.

2.5 Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continua; siendo una de las características principales del mismo que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico - financiero de las Partes.

El Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación.

CLÁUSULA 3

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

3.1 El Concesionario deberá realizar la construcción y operación del Sistema de Transporte correspondiente a los Tramos A y B. Así como la elaboración de los FEED y EIA del Tramo C y de los Gasoductos Regionales. Se deberá cumplir con las características técnicas que se señalan en el Anexo N° 1 del Contrato y las Leyes Aplicables. En este Anexo se contemplan los Puntos de Conexión.

El Concesionario se encuentra obligado a realizar las obras necesarias para la construcción de los Puntos de Conexión, para lo cual deberá realizar todas las coordinaciones con la

empresa Transportadora de Gas del Perú (TGP), para determinar la ubicación y la oportunidad para realizar la conexión respectiva.

El Punto de Recepción, el Punto de Inicio y los Puntos de Entrega se encuentran establecidos en el Anexo N° 1 del Contrato.

Los Puntos de Derivación para los Gasoductos Secundarios y Gasoductos Regionales serán establecidos por el Concesionario como parte de la elaboración del FEED correspondiente.

3.2 Construcción del Sistema de Transporte

3.2.1 Alcances

La responsabilidad del Concesionario para la construcción del Sistema de Transporte incluye la obtención de todos los permisos, consentimientos, autorizaciones, licencias y otros para la realización de las obras, instalaciones y equipamientos necesarios para la adecuada operación y mantenimiento del Sistema de Transporte, respetando las normas de seguridad establecidas en las Leyes Aplicables.

El Concesionario construirá el Sistema de Transporte siguiendo la Ruta del Sistema. Cualquier Cambio de Ruta del Sistema será de entera responsabilidad del Concesionario, a excepción de lo indicado en la Cláusula 17 del Contrato.

3.2.2 Cronograma y Plazos de Ejecución

- a) El Concesionario deberá presentar al Concedente o a quien éste designe, dentro del plazo de dos (2) meses, contado a partir de la Fecha de Cierre, un cronograma, detallando en períodos trimestrales, la programación de las actividades de ingeniería, procura, construcción, puesta en operación, entrenamiento del personal de operación y mantenimiento, entre otros, de las Obras Comprometidas. La realización de las actividades previstas en el mencionado cronograma no deberá exceder el plazo para la Puesta en Operación Comercial de cada Tramo. Este cronograma deberá ser elaborado en la última versión del software MS Project.
- b) El cronograma al que se refiere el párrafo anterior formará parte del Contrato como Anexo N° 2, de conformidad con el inciso "e" del Artículo 31° del Reglamento.
- c) El cronograma mencionado en el literal anterior deberán establecer los hitos de avance en la ruta crítica, a ser cumplidos a los doce (12), veinticuatro (24), treinta seis (36) meses y cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre, según corresponda. Del mismo modo, de acuerdo con el Reglamento, el Concedente podrá observar el establecimiento de los hitos de avance en la

ruta crítica, cuando considere que no se ajustan al tipo de instalación a efectuar o al tipo de trabajo a realizar. Esta facultad podrá ser ejercida dentro de los cuarenta y cinco (45) Días posteriores a la fecha en que el Concesionario le presente el cronograma señalado en el literal "a" de la presente Cláusula. De no presentar las observaciones dentro del plazo indicado se entenderá que el Concedente no tiene observaciones al cronograma. En caso de existir observaciones estas deberán ser subsanadas dentro de un plazo máximo de veinte (20) Días, a menos que exista controversia respecto a las observaciones planteadas, en cuyo caso dicha controversia será resuelta conforme a la Cláusula 18.

El atraso en el cumplimiento de cada hito dará lugar a que el Concesionario quede obligado al pago de la penalidad establecida en el Anexo N° 4 del Contrato. Las penalidades serán acumulables y podrán ser ejecutadas considerando el párrafo siguiente.

Si el Concesionario cumple con la Puesta en Operación Comercial, correspondiente a cada Tramo, antes o en la fecha prevista, las penalidades generadas conforme a lo señalado anteriormente serán condonadas, no siendo exigible su pago. No obstante ello, cada vez que se generen estas penalidades, el Concesionario deberá incrementar el monto de la Garantía de Ejecución de Obra por un valor equivalente a la penalidad generada mensualmente. Para tal efecto, el Concedente determinará el monto de la penalidad por retraso en cada hito y notificará al Concesionario para que en un plazo máximo de quince (15) Días presente la nueva Garantía de Ejecución de Obra incrementada según lo señalado. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la ejecución de la Garantía de Ejecución de Obra, pudiendo el Concedente resolver el Contrato conforme a la Cláusula 20 del Contrato. Para la referida ejecución, bastará que haya vencido el plazo para que el Concesionario presente la nueva Garantía de Ejecución de Obra incrementada, sin haber cumplido con ello.

- d) El Concesionario deberá comunicar por escrito al Concedente con sesenta (60) días calendario de anticipación el inicio de la construcción de los Tramos correspondientes al Sistema Integrado, sin perjuicio de las obligaciones que tiene según el Reglamento y demás Leyes Aplicables. La construcción de las Obras Comprometidas deberá ejecutarse de manera que:
- i. La POC del Tramo A1 ocurra a más tardar [.] meses después de la Fecha de Cierre.
 - ii. La POC del Tramo A2 ocurra a más tardar [.] meses después de la Fecha de Cierre.
 - iii. La POC del Tramo B ocurra a más tardar [.] meses después de la Fecha de Cierre.



- e) Si en los plazos señalados no ocurre la POC del Tramo correspondiente, el Concesionario tendrá un plazo adicional de hasta noventa (90) días calendario para cumplir con la POC de dicho Tramo, debiendo pagar al Concedente una penalidad por cada día calendario de atraso durante este periodo, conforme se indica en el Anexo N° 4 del Contrato. Dicha penalidad será adicional y se sumará a la establecida en el literal c de la presente Cláusula.

La penalidad por el atraso en la POC se aplica independientemente a cada Tramo.

Vencido el plazo de noventa (90) días calendario referido en el párrafo del literal anterior para cualquier Tramo, el Concedente, además de lo señalado en el párrafo anterior, deberá declarar la Caducidad de la Concesión de conformidad con el Artículo 46° inciso "d" del Reglamento.

3.2.4 Realización del FEED y EIA de los Gasoductos Regionales y del Tramo C

a) Del FEED y EIA de los Gasoductos Regionales

El Concesionario deberá elaborar el FEED y EIA para los Gasoductos Regionales de Apurímac, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna, en un plazo no mayor de dos (2) años desde la Fecha de Cierre.

Una vez elaborado el FEED de los Gasoductos Regionales, éste será entregado al Concedente, quien tendrá un plazo de noventa (90) Días para su respectiva aprobación, previa opinión favorable del OSINERGMIN, la cual deberá ser emitida dentro de los sesenta (60) Días desde la recepción del FEED por parte de esta entidad. Asimismo, una vez elaborado el EIA de los Gasoductos Regionales, el Concesionario deberá realizar todos los trámites para obtener su aprobación por la entidad correspondiente.

El Concedente podrá observar el FEED referido en la presente Cláusula, pudiendo requerir al Concesionario que subsane dichas observaciones, lo que deberá ocurrir en un plazo no mayor a treinta (30) Días siguientes a la fecha de recepción del requerimiento correspondiente a las observaciones. De incumplir el Concesionario con subsanar las observaciones, el Concedente podrá reiterar el requerimiento cuantas veces lo considere, hasta que la obligación sea cumplida, pudiendo considerar esta reiteración para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 20.1.c4, para lo cual deberá cursar un nuevo requerimiento concediendo el plazo indicado en la referida Cláusula.

Después de la aprobación del FEED y del EIA de los Gasoductos Regionales, el Concesionario transferirá dicho FEED y EIA al Concedente o a quien éste designe.

b) Del FEED y EIA del Tramo C

El Concesionario deberá elaborar el FEED y el EIA para el Sistema de Transporte en el Tramo C.

Una vez elaborado el FEED del Tramo C, éste será entregado al Concedente, quien tendrá un plazo de noventa (90) Días para su respectiva aprobación, previa opinión favorable del OSINERGMIN, la cual deberá ser emitida dentro de los sesenta (60) Días desde la recepción del FEED por parte de esta entidad. Asimismo, una vez elaborado el EIA del Tramo C, el Concesionario deberá realizar todos los trámites para obtener su aprobación por la entidad correspondiente.

El Concedente podrá observar el FEED referido en la presente Cláusula, pudiendo requerir al Concesionario que subsane dichas observaciones, lo que deberá ocurrir en un plazo no mayor a quince (30) Días siguientes a la fecha de recepción del requerimiento de las observaciones. De incumplir el Concesionario con subsanar las observaciones, el Concedente podrá reiterar el requerimiento cuantas veces lo considere, hasta que la obligación sea cumplida, pudiendo considerar esta reiteración para efectos de lo dispuesto en el literal c4 de la Cláusula 20.1, para lo cual deberá cursar un nuevo requerimiento concediendo el plazo indicado en la referida Cláusula.

Después de la aprobación del FEED y del EIA del Sistema de Transporte en el Tramo C, el Concesionario transferirá dicho FEED y EIA al Concedente o a quien éste designe.

Si en un Plazo de cuatro (4) años el Concesionario no ha podido realizar el FEED y el EIA del Tramo C, por las causas indicadas en la Cláusula 17.9, la obligación del Concesionario de hacer el FEED y el EIA del Tramo C queda sin efecto.

3.2.4 Puesta en Operación Parcial

El Concesionario deberá construir el Tramo A1-1 del Sistema Integrado, el cual incluye el Sistema de Transporte de Gas desde el Punto de Conexión hasta el Punto de Derivación a Quillabamba y el Gasoducto Secundario hacia la Central Térmica de Quillabamba, de manera que la Puesta de Operación Parcial ocurra a más tardar el **último día de Mayo del 2016.**

3.2.5 Cumplimiento Anticipado de la Puesta en Operación Comercial

En caso los Tramos estuviesen construidos y en posibilidad de poder ser empleados para prestar el Servicio con una anterioridad de [.] meses antes de la fecha

prevista para la POC de los respectivos Tramos, el Concesionario accederá a los beneficios señalados en el Anexo N° 10 del Contrato.

3.2.6 Relación de Bienes, Servicios y Contratos

El Concesionario deberá presentar la descripción y naturaleza de los bienes, servicios y contratos de construcción, vinculados al objeto del Contrato, para los fines a que se refiere el Artículo 21º del TUO, y el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 132-97-EF, normas complementarias o modificatorias y por el Decreto Supremo N° 084-98-EF.

CLÁUSULA 4

PLAZO DEL CONTRATO

- 4.1 Salvo que se produzca la Caducidad de la Concesión antes del vencimiento del plazo estipulado en esta cláusula, el plazo por el que se otorga la Concesión es de **treinta y cuatro (34) años**, contados a partir de la Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases y la cláusula 6 del Contrato. El Plazo del Contrato no se computará por todo el tiempo que duren las Suspensiones, de acuerdo a lo previsto en este Contrato y en las Leyes Aplicables.
- 4.2 Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo al vencimiento de dicho plazo, o si con anterioridad al mismo caduca la Concesión por cualquiera de las causales señaladas en la cláusula 20 del Contrato.
- 4.3 El Concesionario podrá, de conformidad con el Reglamento, solicitar la prórroga del Plazo del Contrato con una anticipación no menor de cuatro (4) años al de su vencimiento o el de sus prórrogas. Cada plazo de prórroga no podrá ser superior a diez (10) años y podrá otorgarse sucesivamente, sin sobrepasar un plazo máximo acumulado de sesenta (60) años. La solicitud será presentada ante el Ministerio de Energía y Minas y deberá reunir los requisitos mínimos que sean exigibles según las Leyes Aplicables. El Concedente determinará la procedencia de cada solicitud de prórroga y de ser ésta aceptada, determinará los nuevos términos y condiciones que regularán la prórroga.



CLÁUSULA 5

DECLARACIONES DE LAS PARTES

DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO Y DEL CONCEDENTE

5.1 Declaraciones del Concesionario.

El concesionario garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:

5.1.1 Constitución, Validez y Consentimiento:

Que, el Concesionario y el Operador Estratégico Precalificado de Transporte: (i) son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución; (ii) están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente les correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) que han cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

Asimismo, a la Fecha de Cierre del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 exigidos en las Bases en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

5.1.2 Autorización, Firma y Efecto:

Que, la firma, entrega y cumplimiento del Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del Concesionario y el Operador Estratégico Precalificado de Transporte están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos directorios u otros órganos competentes.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del Concesionario o el Operador Estratégico Precalificado de Transporte para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que respectivamente les correspondan bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debido y válidamente firmado y entregado por el Concesionario y por el Operador Estratégico Precalificado de Transporte, y constituye obligación válida, vinculante y exigible

para el Concesionario y para el Operador Estratégico Precalificado de Transporte conforme a sus términos.

5.1.3 Consentimientos:

Que el Concesionario y el Operador Estratégico Precalificado de Transporte han cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para formalizar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

5.1.4 Capital:

Que el Operador Estratégico Precalificado de Transporte es, directamente propietario y titular de, por lo menos, la Participación Mínima.

5.1.5 Litigios:

Que, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el Concesionario o el Operador Estratégico Precalificado de Transporte que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

5.1.6 Pago indebido:

Que el Concesionario, ninguno de sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intenta pagar o recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal en relación con la Concesión, el Contrato y el Concurso.

5.2 Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza al Concesionario, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

5.2.1 Autorización, Firma y Efecto:

Que, el Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar en representación del Concedente en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente del Contrato, así como el cumplimiento por el Concedente de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental correspondiente. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o

cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. El Contrato ha sido debido y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Concedente y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte del Concesionario, constituye una obligación válida y vinculante para el Concedente.

5.2.2 Consentimientos:

Que se ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

5.2.3 Cumplimiento:

Que, no existen Leyes Aplicables que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato. Que tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del Concedente.

5.2.4 Explotación de los Bienes de la Concesión:

Que el Concesionario tendrá el derecho de explotar los Bienes de la Concesión entre la Puesta en Operación Comercial o la Puesta en Operación Parcial hasta el vencimiento del Plazo del Contrato, y que este derecho sólo concluirá anticipadamente a dicho vencimiento si termina la Concesión por las causales previstas en las cláusulas 20.1.b), 20.1.c), 20.1.d), 20.1.e) y 20.1.f) del Contrato.

Que cualquier controversia referente a la Suspensión del Plazo del Contrato o a la resolución del Contrato únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del Contrato.

5.2.5 Estudio de Impacto Ambiental:

Que no negará al Concesionario, sin causa justificada, que solamente podrá estar fundada en la violación a las Leyes Aplicables en materia ambiental, la aprobación sin condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, como requisito de carácter ambiental necesario para dar inicio a la construcción del Sistema de Transporte..



5.2.6 Garantía del Concedente

Que se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Nº 26885, el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el Artículo 2º del D.L. Nº 25570, modificado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, por el cual se otorgará mediante contrato la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, obligaciones, seguridades y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato. Conforme a la cláusula 6.2.3 del Contrato, el Decreto Supremo mencionado en la presente cláusula y el contrato de garantía mediante el cual el Estado otorgará la garantía en respaldo de las declaraciones, obligaciones, seguridades y garantías del Concedente, serán entregadas al Concesionario en la Fecha de Cierre.

5.2.7 Empresas Recaudadoras

Que, por todo el Período de Garantía, las Empresas Recaudadoras, a través del Fideicomiso Recaudador-Pagador, recaudarán y entregarán mensualmente el monto correspondiente del Mecanismo de Ingreso Garantizado en beneficio del Concesionario, de conformidad con lo establecido en la cláusula 14 del Contrato y en el Fideicomiso Recaudador - Pagador.

CLÁUSULA 6

REQUISITOS A SER CUMPLIDOS EN LA FECHA DE CIERRE

6.1 En la Fecha de Cierre el Concesionario deberá:

- 6.1.1 Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del Concesionario con la constancia de su inscripción registral, en el que conste las estipulaciones requeridas por las Bases.
- 6.1.2 El estatuto del concesionario deberá contener como mínimo las siguientes disposiciones:
 - i. Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen la Participación Mínima del Operador Estratégico Precalificado de Transporte.

Las transferencias de la Participación Mínima deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Concedente



- ii. Que, el plazo de vigencia de la constitución del Concesionario debe ser, como mínimo, de cuarenta (40) años. En caso de optar por un plazo definido deberá señalarse que, si por cualquier motivo el Concesionario solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional, igual o mayor al de la prórroga.

6.1.3 El Concesionario a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá acreditar un capital social mínimo de [•] (US\$ #) el cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado.

6.1.4 Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento emitida de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9.10 Contrato.

6.1.5 Entregar copia literal de la ficha registral del Concesionario donde conste la inscripción de los actos a que se refieren las cláusulas 6.1.1 y 6.1.6 del Contrato.

6.1.6 Entregar los poderes de los representantes legales del Concesionario y del Operador Estratégico Precalificado de Transporte, respectivamente, que se encuentran debidamente facultados para suscribir el Contrato, debidamente inscritos en la Oficina Registral de Lima y Callao.

6.1.7 Presentar el documento que contiene la aceptación expresa a la Resolución Suprema de otorgamiento de la Concesión, a que se refiere la cláusula 6.2.4 del Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27° del Reglamento.

6.2 En la Fecha de Cierre el Concedente deberá:

6.2.1 Entregar al Concesionario y al Operador Estratégico Precalificado de Transporte, sus ejemplares del Contrato firmados por el Concedente.

6.2.2 Disponer la entrega al Concesionario de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica entregada durante el Concurso por el Adjudicatario en el Sobre N° 2.

6.2.3 Entregar al Concesionario copia certificada del Decreto Supremo y el contrato de garantía, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.2.6 del Contrato.

6.2.4 Entregar al Concesionario copia certificada de la Resolución Suprema que otorga la Concesión, aprueba el Contrato y autoriza su suscripción, a que se refiere el Artículo 27° del Reglamento.

6.3 Condiciones del Contrato:

Lo estipulado en las cláusulas 6.1 y 6.2 del Contrato son requisitos previos al nacimiento de las obligaciones y los derechos del Concedente y del Concesionario bajo este Contrato.

6.4 Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la Fecha de Cierre, ambas Partes, y el Operador Estratégico Precalificado de Transporte otorgarán la escritura pública correspondiente al Contrato, debiendo el Concesionario inscribir luego la Concesión en el Registro Público correspondiente. El Concesionario deberá entregar al Concedente un testimonio de la escritura pública referida y copia literal de la respectiva inscripción registral. Son de cargo del Concesionario los gastos que estos trámites irroguen.

CIERRE FINANCIERO

6.5 A más tardar a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el Concesionario deberá acreditar que cuenta con la totalidad de los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento que se generen para las Obras Comprometidas a cargo del Concesionario.

6.6 Los contratos referidos deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el Concesionario incurra en alguna causal que active su aceleración, terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al Concedente.

6.7 En caso que el financiamiento de las inversiones se realice con recursos propios del Concesionario, éste deberá presentar en los plazos señalados en las cláusulas anteriores, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social correspondiente, debidamente pagado e inscrito en registros públicos.

6.8 De no acreditar cualquier Cierre Financiero al vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos en las Cláusulas precedentes, el Concesionario podrá solicitar al Concedente por única vez una ampliación de cuatro (04) meses, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.



CLÁUSULA 7

RÉGIMEN DE BIENES

RUTAS, SERVIDUMBRES Y OPERACIÓN COMERCIAL

7.1 Régimen de Bienes

- 7.1.1 Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión. No pueden ser transferidos separadamente de la Concesión. Tampoco pueden ser hipotecados, entregados en garantía, o en general gravados sin la autorización del Concedente, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 10 del Contrato.
- 7.1.2 Durante la vigencia de la Concesión, el Concesionario tiene sobre los Bienes de la Concesión los derechos exclusivos oponibles a terceros que este Contrato le otorga para su aprovechamiento económico.
- 7.1.3 El Concesionario tendrá el derecho exclusivo de uso y Explotación de los Bienes de la Concesión, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes Aplicables.

Obligaciones del Concesionario respecto de los Bienes de la Concesión

- 7.1.4 El Concesionario está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, el estado y la naturaleza de los Bienes de la Concesión, quedando claramente acordado y entendido entre las Partes que tales bienes sufrirán el deterioro proveniente de su uso ordinario. El Concesionario está obligado también a realizar actividades de Conservación, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7.5 del Contrato.

7.2 Servidumbres y Rutas

- 7.2.1 La obtención de las Servidumbres que, según las Leyes Aplicables, requiera el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, será gestionada por el Concesionario de acuerdo a los procedimientos y requisitos previstos en las Leyes Aplicables.
- 7.2.2 Para efectos del pago de los montos de contraprestaciones correspondientes a la obtención de Servidumbres convencionales o impuestas, el Concesionario constituirá el Fideicomiso – Servidumbre, aportando la cantidad de [] con 00/100 Dólares Americanos). Culminado el proceso de adquisición e imposición de Servidumbres y/o derechos superficiales, cualquier excedente del patrimonio



fideicomitido será utilizado en programas sociales. El contrato de Fideicomiso-Servidumbres tendrá como mínimo las obligaciones establecidas en el Anexo N° 13 del Contrato.

En caso el monto antes señalado fuera insuficiente los aportes adicionales darán lugar a un ajuste del Costo de Servicio, conforme a lo señalado en la cláusula 14 del Contrato. En este supuesto, el Concesionario deberá presentar al Concedente una tasación hecha por la Dirección Nacional de Construcción que acredite el valor total pagado por las Servidumbres.

- 7.2.3 El Concedente es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de expropiación de derechos y/o imposición de Servidumbres que requiera el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de esta última y cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.
- 7.2.4 Las Servidumbres, una vez obtenidas o impuestas, serán consideradas Bienes de la Concesión.
- 7.2.5 El Concedente brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el Concesionario pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.
- 7.2.6 En caso una Servidumbre se extinguiera por culpa del Concesionario y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al Concesionario obtenerla por su cuenta y costo.
- 7.2.7 El Concesionario tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el desarrollo del Proyecto, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:
- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el Concesionario y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
 - b) Defensa posesoria judicial, que el Concesionario deberá ejercitar, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc. El Concesionario deberá comunicar al OSINERGMIN dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del Concedente sobre los Bienes de la Concesión.

7.2.8 En caso el Concesionario se vea obligado a realizar un Cambio de Ruta del Sistema, ello deberá ser comunicado al Concedente para efectos de la imposición u obtención de las Servidumbres.

7.2.9 El Concedente deberá brindar el apoyo necesario de manera de facilitar al Concesionario el acceso que ésta requiera a las rutas establecidas para la construcción del Sistema de Transporte y la realización de los estudios técnicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones materia del Contrato.

7.3 Puesta en Operación Parcial

El Concesionario podrá realizar la Puesta en Operación Parcial de manera independiente de los Tramos A1-1, A1-2, A-2 o B, para ello, deberá remitir la respectiva comunicación al Concedente conforme al procedimiento previsto en el Cláusula 7.4 siguiente.

7.4 Puesta en Operación Comercial

Concluida la construcción y equipamiento de cada uno de los Tramos que correspondan a las Obras Comprometidas, y efectuadas las pruebas internas de verificación de operaciones correspondientes ("Commissioning"), el Concesionario procederá, en presencia del Inspector, a efectuar las pruebas para la POC del respectivo Tramo, las mismas que deberán efectuarse en estricta concordancia con lo establecido en el Anexo N° 1 del Contrato y las Leyes Aplicables.

El Concesionario propondrá al Concedente, con no menos de cuatro (4) meses de anticipación a la POC del correspondiente Tramo, una lista de cuatro (4) empresas de reconocido prestigio internacional en la supervisión de sistemas de transporte de Hidrocarburos, para la elección del Inspector, el que será elegido por el Concedente en un plazo no mayor de un (1) mes desde la fecha de la propuesta. Si el Concedente no informa su elección en dicho plazo, el Concesionario tendrá entonces el derecho de elección entre las cuatro (4) empresas propuestas. Los honorarios del Inspector serán por cuenta del Concesionario.

A la finalización exitosa de las pruebas para la Puesta en Operación Comercial de las Obras Comprometidas del Tramo respectivo, las Partes suscribirán un documento que así lo acredite. (El "Acta de Pruebas").

Las disposiciones de la presente Cláusula serán cumplidas sin perjuicio de las obligaciones que el Concesionario debe cumplir, según el Reglamento, previamente a la realización de las pruebas referidas.

El Concedente coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con el Sistema de Transporte para que brinden su apoyo en la realización de las pruebas antes mencionadas.

7.5 Responsabilidad y Riesgo

- 7.5.1 A partir de la Fecha de Cierre hasta la Caducidad de la Concesión, el Concesionario será responsable, de acuerdo a las Leyes Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión o por los mismos. El concesionario mantendrá indemne al Concedente y sus funcionarios y asesores respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, a menos que tales daños, perjuicios o pérdidas sean originados por dolo o negligencia grave del Concedente.
- 7.5.2 A partir de la POC y POP correspondientes, el Concesionario será responsable por la prestación del Servicio, en su condición de titular de la Concesión, de acuerdo a las Leyes Aplicables y a las disposiciones del Contrato. El Concesionario mantendrá indemne al Concedente y sus funcionarios y asesores respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de la Explotación de los Bienes de la Concesión, a menos que tales acciones, excepciones o reclamos se motiven por dolo o negligencia grave del Concedente.

7.5 Conservación de los Bienes de la Concesión

- 7.5.1 El Concesionario se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión mientras dure la vigencia del Contrato.
- 7.5.2 Corresponde al OSINERGMIN efectuar las acciones de supervisión y fiscalización que le competen para el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato conforme a las Leyes Aplicables.
- 7.5.3 El Concesionario dará al OSINERGMIN, o a quien éste designe, libre acceso a las instalaciones del Proyecto para realizar sin obstáculos su labor. Dicho acceso se realizará previa coordinación con el Concesionario a fin de que no se obstruya con las actividades vinculadas con el desarrollo de la Concesión.
- 7.5.4 La obligación de Conservación asumida por el Concesionario conlleva el cumplimiento de las Leyes Aplicables.



PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

CLÁUSULA 8

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE

8.1 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 7.2 del Contrato así como en los artículos 94° al 112° del Reglamento, el Concedente ante la solicitud por escrito, debidamente fundamentada del Concesionario a la Autoridad Gubernamental y cumpliendo las disposiciones de los artículos antes mencionados del Reglamento, se obliga a imponer, dentro de un plazo máximo de ocho (08) meses de presentada dicha solicitud, las Servidumbres para la ocupación de los bienes públicos o de propiedad privada que sean necesarios para la construcción de las Obras Comprometidas, siempre que la mencionada solicitud reúna los requisitos y adjunte los documentos exigidos por las Leyes Aplicables, o, de existir oposición, dentro de cuatro (4) meses desde que dicha oposición sea declarada infundada de acuerdo a los procedimientos de las Leyes Aplicables.

El Concesionario se obliga a pagar cualquier monto o contraprestación que corresponda pagar a los propietarios de los bienes sobre los que se impongan las Servidumbres. El monto de los mencionados pagos o contraprestaciones por Servidumbres impuestas será determinado conforme a las Leyes Aplicables.

8.2 El Concedente, ante una solicitud escrita y fundamentada del Concesionario, realizará los esfuerzos que razonablemente sean necesarios para que la misma obtenga las autorizaciones y permisos, en general, incluyendo los ambientales, que ella requiera para la construcción, operación y Explotación del Proyecto, siempre que corresponda de conformidad con las Leyes Aplicables.

8.3 El Concedente se compromete a prestar al Concesionario la ayuda necesaria para la protección de las obras e instalaciones a fin de permitir la continuidad de las operaciones, en los casos de calamidad pública, conmociones internas y/o disturbios.

8.4 El Concedente coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con los Bienes de la Concesión, con el objeto que brinden su apoyo para la realización de las pruebas a la finalización de la construcción de las Obras Comprometidas.

CLÁUSULA 9

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO

9.1 Condiciones generales de prestación del Servicio de Transporte:

El Concesionario brindará el Servicio de Transporte y Servicio de Seguridad de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. Adicionalmente, brindará el servicio de transporte del etano pudiendo incorporar las inversiones necesarias para el desarrollo del transporte del etano al polo petroquímico del sur del país, las que serán remuneradas al Concesionario, conforme se establezca en el Reglamento de la Ley N° 29690.

El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con los estándares de las Leyes Aplicables, los estándares internacionales reconocidos en las Leyes Aplicables y los estándares del Contrato, de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del dicho servicio.

El Concesionario se obliga a instalar y operar los equipos necesarios para la medición de las variables y parámetros para establecer la verificación de las metas de calidad, eficiencia y continuidad. El Concesionario deberá facilitar a OSINERGMIN y a las Autoridades Gubernamentales la información que éstas le soliciten, en formatos pre establecidos, referida tanto a los registros para evaluar la calidad de la prestación del servicio a su cargo derivado del Contrato, así como la requerida de acuerdo a las Leyes Aplicables.

9.2 El Concesionario deberá ejecutar las Obras Comprometidas de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3, así como en el Anexo N° 1 del presente Contrato.

Para efecto del cumplimiento del plazo para llevar a cabo la POC o POP que corresponda, el Concesionario deberá coordinar con el productor el suministro de Hidrocarburos para las pruebas. En tal sentido, el Concesionario realizará sus mejores y mayores esfuerzos para lograr que el productor suministre Hidrocarburos previamente a la fecha en la que se llevará a cabo la POC o POP de cada Tramo.

9.3 Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis

En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, el Concesionario seguirá prestando el Servicio en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, el Concesionario coordinará con el Concedente las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación. Igualmente, el Concesionario deberá dar cumplimiento a las disposiciones de las Leyes Aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias.



9.4 Obligaciones de Información y de Actualización de Inventarios

9.4.1 Información

De conformidad con los Artículos 37° y 38° del Reglamento, el Concesionario deberá proporcionar a las autoridades regulatorias la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

9.4.2 Actualización del Inventario

El Concesionario deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. Dicho inventario deberá ser entregado al Concedente en el primer trimestre de cada año, sin perjuicios de las obligaciones que al respecto correspondan conforme a las Leyes Aplicables.

9.5 Acceso al Sistema de Transporte

El Concesionario permitirá el acceso abierto al STG, al STL y GSP, a los consumidores de Gas Natural o Líquidos, según corresponda, y a los concesionarios de transporte por ductos, asumiendo la obligación de brindar el Servicio de Seguridad mediante el STG y STL.

En la Zona de Seguridad, el Concesionario prestará el Servicio de Transporte respecto de la capacidad determinada por el Concedente, siempre y cuando no ponga en riesgo el Servicio de Seguridad, priorizando la demanda nacional y en especial la del sur del país.

Los concesionarios de transporte de Gas Natural que tengan instalaciones dentro de la Zona de Seguridad, podrán beneficiarse del STG a través de una mayor capacidad de transporte de Gas Natural, previa autorización por parte del Ministerio de Energía y Minas.

En la prestación del Servicio de Transporte, sin perjuicio de cumplimiento de la Leyes Aplicables, el Concesionario está obligado a permitir el acceso no discriminatorio de solicitantes siempre que sea técnicamente viable de conformidad con lo establecido en el artículo 72° del Reglamento. En la administración de su capacidad disponible, el Concesionario debe observar los principios establecidos en el artículo 73° del Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario estará obligado a prestar el Servicio de Transporte a favor de los Generadores del Nudo Energético del Sur y la Central Térmica de Quillabamba por el plazo establecido en los contratos de transporte que se celebren con Electro Perú S.A. y que posteriormente sean cedidos a favor de dichos generadores, sin poder considerar dicha capacidad como disponible para celebrar contratos con terceros. En tal sentido, el Concesionario no podrá contratar la capacidad de Transporte de Gas Natural asignada a dichos Usuarios.

Las solicitudes de nueva Capacidad de Transporte solicitada por Electro Perú S. A., luego de la POC, y que se encuentren dentro de la Capacidad Garantizada del GSP, serán atendidas por el Concesionario en un Plazo no mayor a 2 años contados desde la recepción de las mismas.

9.6 Calidad y Normas de Fabricación

9.6.1 El Concesionario comprará e instalará equipos nuevos de tecnología apropiada y de primer uso para la prestación del Servicio de Transporte conforme a este Contrato y que cumplan con las Leyes Aplicables, no pudiendo comprar e instalar equipos de segundo uso, excepto en los casos de traslados o reubicaciones de sus equipos que conformen los Bienes de la Concesión para su uso en la prestación del Servicio de Transporte y previa acreditación ante el OSINERGMIN que dichos equipos están aptos para la prestación del Servicio de Transporte conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.

9.6.2 El Concesionario pondrá en marcha y mantendrá un adecuado programa de aseguramiento de calidad que cumpla, por lo menos, lo establecido en el Anexo N° 1 y en las Leyes Aplicables, tanto durante la construcción del Sistema de Transporte, como durante la Explotación de los Bienes de la Concesión.

9.7 Confidencialidad

El Concesionario y el Operador Estratégico Precalificado de Transporte guardarán confidencialidad sobre la información de carácter reservado, referida a la Concesión; así como aquella información que hubiese sido suministrada por el Concedente durante el Concurso. Se entenderá que no es de carácter reservado aquella información que sea de dominio público o que devengue de dominio público. Sólo con la autorización previa y por escrito del Concedente o por orden de la Autoridad Gubernamental competente, según las Leyes Aplicables, el Concesionario podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

9.8 Operador Estratégico Precalificado de Transporte

9.8.1 El Operador Estratégico Precalificado de Transporte deberá suscribir y pagar acciones del Concesionario por no menos de su Participación Mínima correspondiente. Igualmente, el Operador Estratégico Precalificado de Transporte deberá cumplir, durante un plazo no menor de diez (10) años desde la Fecha de Cierre, con lo siguiente: (i) tener el control de las operaciones técnicas del Sistema de Transporte para lo cual deberá nombrar al gerente de operaciones de transporte de Hidrocarburos y (ii) ser titular de la Participación Mínima. El Concesionario podrá cambiar al Operador Estratégico Precalificado de Transporte-incluso dentro del plazo antes indicado- previa autorización del Concedente.

El derecho del Operador Estratégico Precalificado de Transporte a nombrar al gerente de operaciones de transporte de Hidrocarburos, deberá estar establecido en el estatuto del Concesionario o en un acuerdo societario adoptado conforme al referido estatuto, debiendo en este último caso poner en conocimiento del Concedente el referido acuerdo societario.

9.8.2 El Operador Estratégico Precalificado de Transporte se encargará de las operaciones técnicas del Sistema de Transporte, asumiendo esta obligación de manera solidaria con el Concesionario.

9.9 Cambio del Operador Estratégico Precalificado de Transporte

El Concesionario podrá solicitar al Concedente el cambio del Operador Estratégico Precalificado de Transporte por otro que cumpla al menos, los mismos requisitos que aquél que cumplió en su oportunidad para precalificar como Operador Estratégico Precalificado de Transporte. El Concedente deberá dar su conformidad previa y por escrito al cambio solicitado, de considerarlo conveniente.

9.10 Garantías a ser entregadas por el Concesionario

Garantía de Fiel Cumplimiento

9.10.1 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la vigencia del presente Contrato, el Concesionario entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento por [•] de Dólares (US\$ [•]), [•] con 00/100 Dólares Americanos), la misma que deberá ser emitida en términos iguales al Anexo N° 6 del presente Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser emitida por cualquiera de los bancos locales listados en el Anexo N° 7 del Contrato o por cualquier Banco Extranjero de Primera Categoría, definido de acuerdo a la Circular N° 053-2013-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, amplíe o sustituya; en este último caso la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser confirmada por un banco local, incluido en el Anexo N° 7 del Contrato, y pagadera en el Perú.

El Concesionario deberá presentar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuando ello fuese necesario, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento, de tal manera que el Concedente cuente siempre con una Garantía de Fiel Cumplimiento vigente desde la Fecha de Cierre hasta la Caducidad de la Concesión.

El incumplimiento de la obligación de renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento será sancionado con su ejecución total. Para la ejecución referida bastará que haya vencido el plazo para la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin haberse presentado al Concedente la renovación de la misma.

9.10.2 Dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la Caducidad de la Concesión y siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento al Concesionario.

Garantía de Ejecución de Obras

9.10.3 Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario desde treinta (30) Días anteriores al inicio de la construcción de las Obras Comprometidas hasta dos (2) años de finalizada la etapa de construcción, el Concesionario entregará al Concedente una Garantía de Ejecución de Obras por un monto ascendente al 10% del costo de la respectiva Obra Comprometida. Las Partes acuerdan que el Concesionario deberá entregar una Garantía de Ejecución de Obra por cada Tramo o Gasoducto Regional que construya; las mismas que deberán ser emitidas en términos iguales al Anexo N° 6 del Contrato. La Garantía de Ejecución de Obras podrá ser emitida por cualquiera de los bancos locales listados en el Anexo N° 7 del Contrato o por cualquier Banco Extranjero de Primera Categoría, definido de acuerdo a la Circular N° 053-2013-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, amplíe o sustituya; en este último caso la Garantía de Ejecución de Obras deberá ser confirmada por un banco local, incluido en el Anexo N° 7 del Contrato, y pagadera en el Perú.

El Concesionario deberá presentar la renovación de cualquiera de las Garantías de Ejecución de Obras con una anticipación no menor a treinta (30) Días calendario a su vencimiento, de tal manera que el Concedente cuente siempre con todas las Garantías de Ejecución de Obras vigentes desde treinta (30) Días anteriores al inicio de la etapa de construcción hasta dos (2) años posteriores a la culminación de las Obras Comprometidas.

El incumplimiento de la obligación de renovar cualquier Garantía de Ejecución de Obras será sancionado con la ejecución total de todas las Garantías de Ejecución de Obras, conforme a la cláusula 20 del Contrato. Para la ejecución referida bastará que haya vencido el plazo para la renovación de la Garantía de Ejecución de Obras, sin haberse presentado al Concedente la renovación de la misma.

9.10.4 Dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la Puesta en Operación Comercial del Tramo correspondiente, y siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato el Concedente devolverá la Garantía de Ejecución de Obras al Concesionario.

9.11 El Concesionario deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones no comprendidas en la presente Cláusula, previstas en el TUO, el Reglamento y en las demás Leyes Aplicables.



9.12 El Concesionario deberá pagar las multas que, de conformidad con las Leyes Aplicables, el OSINERGMIN o cualquier otra Autoridad Gubernamental le imponga por infracciones a las Leyes Aplicables.

9.13 Sin perjuicio de lo señalado en las Leyes Aplicables, los contratos por el Servicio de Transporte que suscriba el Concesionario con los Usuarios, se regirán por los siguientes criterios, los mismos que deberán incluirse en cada uno de los referidos contratos:

- a) No se podrá aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.
- b) Para los Usuarios que no sean Consumidores Iniciales se aplicarán las disposiciones establecidas en las Leyes Aplicables.
- c) Los contratos de Servicio de Transporte no podrán contener cláusulas de confidencialidad. Ningún Usuario, ni el Concesionario podrá ser sancionado, administrativa, civil o penalmente, por divulgar parte o la totalidad de los referidos contratos.

El Concesionario se compromete a respetar las medidas de promoción a los Consumidores Iniciales que se encuentran descritas en el Anexo N° 11 del Contrato.

9.14 El Concesionario se obliga a que los contratos de Servicio de Transporte suscritos con sus Usuarios sean elevados a escritura pública y a entregar copia de ellos a la DGH y al OSINERGMIN, a más tardar quince (15) días después de su suscripción, sin que dichas autoridades estén obligadas a guardar confidencialidad sobre los contratos o la información suministrada en ellos.

9.15 El Concesionario, durante la vigencia del Contrato, deberá promover la incorporación de bienes y servicios de origen nacional en sus actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo, mediante mecanismos que considere conveniente.

9.16 Durante el período de aplicación de los Mecanismos de Ingresos Garantizados, dentro de los [•] Días del inicio de cada Año de Operación, el Concesionario deberá presentar un informe técnico a satisfacción del Concedente, en el que se demuestra que se encuentra en capacidad de atender la demanda requerida.

De requerirse la instalación de facilidades adicionales para cumplir con el referido requerimiento de capacidad, el informe técnico deberá incluir una descripción de las instalaciones que se realizarían así como un cronograma conteniendo la ejecución de dichas actividades, el mismo que deberá prever que las referidas actividades podrán ser ejecutadas dentro de [] meses desde la presentación del informe técnico.

9.17 El Concedente podrá observar el informe técnico referido en la presente Cláusula, dentro de un plazo de [] días calendario de presentado el mismo, pudiendo requerir al Concesionario que subsane dichas observaciones, lo que deberá ocurrir en un plazo no

mayor a [] días calendario siguientes a la fecha de recepción del requerimiento. De incumplir el Concesionario con subsanar las observaciones, el Concedente podrá reiterar el requerimiento cuantas veces lo considere, hasta que la obligación sea cumplida, pudiendo considerar esta reiteración para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 20.1.c4, para lo cual deberá cursar un nuevo requerimiento concediendo el plazo indicado en la referida Cláusula.

- 9.18 En relación al GSP, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29970 para efectos de la asignación de su capacidad de transporte, el Concesionario estará obligada a realizar procedimientos de Ofertas Públicas resultando de aplicación el procedimiento de asignación de capacidad de transporte establecido en el Decreto Supremo 016-2004-EM y demás normas aplicables.

Para la realización de las Ofertas Públicas de Capacidad de Transporte a que se refiere el párrafo anterior, el Concesionario restará de su capacidad disponible la demanda destinada al abastecimiento de los Consumidores Iniciales, que incluye la del Nodo Energético del Sur y la Central Térmica de Quillabamba, por lo que en mérito de esta reserva deberá suscribir los respectivos contratos con las empresas correspondientes directamente o con Electro Perú S. A.

- 9.19 De conformidad con el Artículo 75° del Reglamento, el Concesionario deberá responder a toda solicitud de servicio de transporte dentro de los treinta (30) Días contados a partir de la recepción de la solicitud. La eventual respuesta negativa deberá estar debidamente fundada en razones técnicas o económicas. En caso de falta de acuerdo entre el Concesionario y el solicitante del servicio de transporte, dicha controversia será resuelta según lo establecido en el Artículo 61° del Reglamento.

- 9.20 De conformidad con los Artículos 37° y 38° del Reglamento, el Concesionario deberá proporcionar a la DGH y las Autoridades Gubernamentales que correspondan, la información y facilidades de inspección que estas razonablemente requieran para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

- 9.21 El Concesionario pondrá en marcha y mantendrá un adecuado programa de gestión de calidad a fin de cumplir con las Leyes Aplicables.

Ampliaciones

- 9.22 Las extensiones y/o incremento de la capacidad del Sistema de Transporte se realizarán de acuerdo a un plan de desarrollo aprobado por el Concedente.

- 9.23 El Concesionario tendrá derecho a ampliar la capacidad de transporte del GSP por encima de las especificaciones técnicas requeridas en este Contrato. Dichas ampliaciones constituyen obras adicionales a las Obras Comprometidas. Las ampliaciones darán al Concesionario el derecho a percibir los beneficios que se detallan en el Anexo N° 14, según el caso.



CLÁUSULA 10

FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

10.1 Para el cumplimiento del objeto del Contrato y con el propósito de financiar el diseño, construcción, suministro de bienes, operación, Conservación y mantenimiento de las facilidades e infraestructura del Sistema de Transporte, el Concesionario previa autorización del Concedente, podrá: (a) constituir garantía mobiliaria, hipotecaria o fiduciaria sobre los Bienes de la Concesión; (b) hipoteca sobre su derecho de Concesión; (c) constituir garantía sobre sus ingresos futuros derivados de la Concesión, sobre las indemnizaciones respecto de los seguros que tenga contratados o sobre la indemnización o cualquier otro monto que pueda percibir el Concesionario por la terminación de la Concesión, según lo señalado en el Contrato y las Leyes aplicables (d) constituir garantía mobiliaria sobre acciones o participaciones representativas del capital social del Concesionario; (e) imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar la Deuda Garantizada, respecto de los ingresos que sean de libre disponibilidad del Concesionario; y (f) constituir cualquier otra garantía real o personal permitida por las Leyes Aplicables. El Concesionario comunicará al Concedente, previamente a su constitución, la naturaleza de las garantías a ser otorgadas a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar la Deuda Garantizada. Dichos contratos de garantía deberán contener cláusulas que garanticen la continuidad de la prestación del Servicio de Transporte.

Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la presente cláusula, el Concesionario deberá entregar al Concedente los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación de Deuda Garantizada.

Entregados dichos documentos, el Concedente tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días para emitir su pronunciamiento.

El Concedente podrá solicitar información adicional dentro de los quince (15) primeros Días de recibidos los documentos relacionados con la operación de Deuda Garantizada de la Concesionario. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días para emitir su pronunciamiento, comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso vencieran los plazos mencionados en los párrafos anteriores sin que el Concedente se pronuncie, se entenderá concedida la autorización.

Lo estipulado en los párrafos anteriores no libera al Concesionario del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones del Contrato y de las Leyes Aplicables.



10.2 Procedimiento de ejecución de las garantías sobre la Concesión y/o las acciones o participaciones correspondiente a la Participación Mínima: El procedimiento de ejecución de las garantías sobre la Concesión y/o las acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del Concedente, se registrará obligatoriamente por las siguientes reglas:

- La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar las garantías sobre la Concesión y/o las acciones o participaciones constituidas a su favor, deberá ser comunicada por escrito al Concedente y al Concesionario.
- A partir de dicho momento: (a) el Concedente estará impedido de declarar la Caducidad de la Concesión y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de las facilidades y Bienes de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Concesionario o del Operador Estratégico Precalificado de Transporte a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del Concesionario podrá suspender el procedimiento de ejecución de las mencionadas garantías, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de las referidas garantías.
- Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proponer al Concedente operadores calificados, que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases, respecto de los cuales el Concedente, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la referida propuesta, elegirá a uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Concesión. La designación de la persona jurídica que actuará como interventor, determinada por el Concedente, deberá ser comunicada por escrito al Concesionario. A partir de dicho momento, el Concesionario estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.
- La operación transitoria de la Concesión en manos del interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que el Concesionario tome conocimiento de la referida designación, asumiendo el Concesionario responsabilidad si la operación transitoria antes mencionada no se perfecciona por causas imputables a ésta.
- Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) proponer al Concedente, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima o el derecho de Concesión, según corresponda, en un plazo máximo de treinta

(30) Días. Dichas bases deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse. A tal efecto, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) remitir una propuesta de convocatoria y bases al Concedente.

- Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Concesión o la Participación Mínima a consideración del Concedente, éste deberá formular sus observaciones sobre los mismos a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le entregó el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del Concedente, el referido texto se entenderá aprobado.
- Una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el Concedente, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al Concedente por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el Concedente deberá emitir pronunciamiento respecto del texto en referencia dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó por segunda vez. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.
- Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Concesión o la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los diez (10) Días siguientes. La buena pro deberá ser otorgada en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) Días contados a partir la convocatoria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el Concedente.
- Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima o de la Concesión conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el Concedente, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al Concedente como a la persona jurídica interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Operador Estratégico Precalificado de Transporte o del Concesionario a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad del interventor, salvo que la sustitución no pudiera ser perfeccionada en dicho plazo por un hecho imputable al adjudicatario.



- Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el Concedente como nuevo Concesionario o, según sea el caso, como nuevo Operador Estratégico Precalificado de Transporte. Para tales efectos, dicho nuevo Concesionario u Operador Estratégico Precalificado de Transporte sustituirá íntegramente al Operador Estratégico Precalificado original, quedando sujeto a los términos del presente Contrato de Concesión.
- Únicamente en el caso de las garantías de las acciones, el Acreedor Permitido podrá optar por realizar la venta de las acciones sin cumplir con los requisitos previstos en este numeral. No obstante, el potencial adjudicatario o adjudicatarios de la Participación Mínima o la Concesión deberán contar con la previa aprobación del Concedente. El Concedente deberá aprobar al nuevo Concesionario o al nuevo accionista(s) titular de la Participación Mínima dentro de un plazo no mayor de treinta (30) Días de propuesto por el Acreedor Permitido. El Concedente sólo podrá objetar al propuesto titular de la Concesión o de la Participación Mínima, según corresponda, en caso no cumpla con los requisitos previstos en las Bases del Concurso.
- En caso el Concedente no se pronuncie sobre la solicitud del Acreedor Permitido dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, la solicitud se entenderá aprobada y el nuevo Operador Estratégico Precalificado de Transporte o el nuevo Concesionario sustituirá íntegramente al Operador Estratégico Precalificado de Transporte o al Concesionario original, respectivamente, quedando sujeto a los términos del presente Contrato de Concesión.
- Queda claramente establecido que no se necesitará ninguna aprobación del Concedente para la ejecución de las acciones o participaciones distintas a la Participación Mínima.
- El derecho que tienen los Acreedores Permitidos con Deuda Garantizada de sustituir al Concesionario no podrá ser ejercido si el Concedente, previamente a la presentación de la solicitud de sustitución, ha dado inicio al procedimiento de declaración de Caducidad de la Concesión de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, entendiéndose que se ha dado inicio a dicho procedimiento el día en que el Concesionario recibe la notificación a que se refiere el inciso "a" del Artículo 52° del Reglamento. Tampoco podrá ser ejercido si, previamente a la presentación de la solicitud de sustitución, cualquiera de las Partes ha dado inicio a cualquiera de los procedimientos previstos en la Cláusula 20 que tengan como objeto lograr la Caducidad de la Concesión.

10.3 Los Acreedores Permitidos podrán designar a un representante común (el "Representante") a través del cual podrán solicitar al Concedente la sustitución del Concesionario por otra

Persona que reúna los requisitos exigidos por las Leyes Aplicables, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula precedente y siempre que el Representante conjunto hubiera recibido una comunicación escrita del Concedente indicando que el Concesionario ha incurrido en una causal de terminación del Contrato y que la misma o no es subsanable, o siéndolo, no se ha efectuado en los términos y plazos establecidos en el Contrato.

- 10.4 Sustitución de Garantías. El Concesionario, con la previa autorización del Concedente, podrá sustituir las garantías que hubiese otorgado conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, por cualquier otra garantía señalada en la cláusula 10.1 del Contrato.
- 10.5 Garantía Mobiliaria sobre las Acciones o Participaciones. Los accionistas o socios del Concesionario podrán dar en Garantía Mobiliaria sus acciones o participaciones sociales para garantizar el pago de la Deuda Garantizada. Para la adquisición, en remate o en ejecución de garantías, de las acciones o participaciones sociales del Operador Estratégico Precalificado en favor de determinada persona se deberá contar con la aprobación previa del Concedente y respetar los requisitos de Participación Mínima.

Sin perjuicio de lo antes señalado, no existirá impedimento alguno para que los accionistas o socios del Concesionario permitan que sus derechos políticos y/o sus derechos económicos derivados de las acciones o participaciones de las que sean titulares sean ejercidos por los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada, sin que el ejercicio de tales derechos requiera de la aprobación previa del Concedente.

- 10.6 El Concesionario informará al Concedente sobre las operaciones de crédito que constituyen Deuda Garantizada y le entregará copia de los contratos respectivos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su suscripción, incluyendo el contrato suscrito por todos los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada para regular la participación y derechos de dichos acreedores en las garantías otorgadas por el Concesionario y el proceso de su eventual ejecución. Asimismo informará al Concedente semestralmente y por escrito respecto de los saldos deudores con cada Acreedor Permitido con el que tenga Deuda Garantizada.

Igualmente, el Concesionario informará al Concedente el nombre y los datos del Representante común designado en conjunto por todos los acreedores del Concesionario con Deuda Garantizada.

Previa solicitud del Concesionario, el Concedente enviará a los Acreedores Permitidos una copia de las comunicaciones enviadas por el Concedente al Concesionario. De suscitarse hechos que pudieran ocasionar la Caducidad de la Concesión o en caso que el Concesionario solicitara la cesión de la Concesión, una modificación del Contrato o renunciara a alguno de los derechos derivados del presente Contrato, el Concedente se obliga a informar de los mismos a los Acreedores Permitidos, sin necesidad de aprobación del Concesionario.



10.7 El Concesionario se compromete a extinguir o causar la extinción y a levantar o causar que se levanten todas y cada una de las cargas y/o gravámenes y/o limitaciones de dominio que pudieran existir sobre los Bienes de la Concesión antes del vencimiento del Plazo del Contrato. A tal efecto, el Concesionario se obliga a suscribir documentos públicos o privados que resulten necesarios o que sean solicitados por el Concedente.

CLÁUSULA 11

FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL CONCESIONARIO

11.1 La fusión o transformación del Concesionario realizada sin la previa aprobación escrita del Concedente será causal de resolución del Contrato, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

CLÁUSULA 12

RÉGIMEN DE CONTRATOS

Contratos del Concesionario con terceras Personas:

En los contratos de ejecución continuada que tengan relación directa con las labores de construcción, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte que celebre el Concesionario con terceras Personas, incluyendo los contratos EPC, de ser el caso, el Concesionario se obliga a incluir una cláusula que permita al Concedente o al adjudicatario de la Concesión asumir la posición contractual del Concesionario a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente por tal tercera Persona en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, la ejecución de las garantías sobre el derecho de Concesión otorgadas a favor de los Acreedores Permitidos o la sustitución del Concesionario conforme a lo establecido en la cláusula 10 del Contrato, posibilitando la continuación de tales contratos.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula, el Concesionario pondrá a disposición del Concedente, antes de su suscripción, copia del proyecto de tales contratos cuando éste lo solicite con antelación suficiente. Una vez suscritos, pondrá a disposición del Concedente copia de los referidos contratos.



CLÁUSULA 13

PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL

13.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 5.2.5 del Contrato y de sus otras obligaciones bajo este Contrato y las Leyes Aplicables, el Concesionario se obliga a construir, reparar, conservar, operar y mantener el Sistema de Transporte, observando para ello las Leyes Aplicables que protegen el patrimonio cultural de la nación y el ambiente del Perú. Asimismo, se obliga a cumplir con las Leyes Aplicables relacionadas con las comunidades nativas y campesinas.

13.2 Dentro de [] meses siguientes a la Fecha de Cierre, el Concesionario presentará a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Concedente, o a quien la sustituya en sus funciones, para su aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental que contemplará, entre otros aspectos, lo indicado en el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Relaciones Comunitarias.

13.3 Para efectos de la preparación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, éste deberá cumplir con las Leyes Aplicables. El Concedente, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, o a quien la sustituya en sus funciones, al evaluar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental considerará el cumplimiento de dichos estándares y aquellos que resulten aplicables para el Proyecto conforme a las Leyes Aplicables.

13.4 El Estudio de Impacto Ambiental para las Obras Comprometidas se obtendrá de manera integral.

Una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, el Concesionario queda obligado a cumplir con el contenido del estudio correspondiente a los Tramos A y B.

13.5 El Concedente colaborará con el Concesionario en los aspectos ambientales en que le sea posible intervenir y coordinará con las entidades correspondientes las acciones que permitan la ejecución del Proyecto.

Conforme al Contrato y a las Leyes Aplicables, el Concesionario es responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales, incluyendo aquellas obligaciones ambientales originadas y derivadas de las relaciones con las comunidades campesinas y nativas para la ejecución oportuna del Proyecto.

13.6 La obtención del correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA será responsabilidad del Concesionario, debiendo cumplirse con el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y las demás Leyes Aplicables.



RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 14

RÉGIMEN TARIFARIO – DISPOSICIONES GENERALES

14.1 Sobre el Costo del Servicio

El Costo del servicio está determinado en la propuesta económica presentada por el Concesionario, compuesta por:

- i. Costo de inversión y Costo de Operación y Mantenimiento de los Tramos A y B, según lo señalado en el Anexo 9.
- ii. Costos relacionados con la elaboración del FEED y EIA del Tramo C y de los Gasoductos Regionales.
- iii. Ajustes del Coste del Servicio correspondientes a la ocurrencia de riesgos constructivos y liquidación proveniente de adelantos de Ingreso Garantizado Anual.

El ajuste del Costo de Servicio, a partir del Costo de Servicio Anual Total ofertado por el Concesionario, se realiza según lo establecido el Anexo 9 del Contrato.

Los componentes del Costo de Servicio Anual: el Costo de Inversión (CI) y el Costo de Operación y Mantenimiento (COyM) serán actualizados al inicio de cada Año de Cálculo considerando la fórmula de actualización establecida en el Anexo N° 8.

El Costo de Servicio incluye las mermas de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural hasta el 1% del volumen transportado. Las mermas por encima del referido valor serán también de responsabilidad del Concesionario de acuerdo al inciso m) del Artículo 36° del Reglamento. En ambos casos, el Concesionario deberá reponer los hidrocarburos faltantes en el Sistema de Seguridad y/o Transporte.

14.2 Capacidad Garantizada

De acuerdo con lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 29970, la Capacidad Garantizada es empleada exclusivamente para efectos tarifarios para determinar la remuneración del Sistema de Transporte.

Para los Tramos dentro de la Zona de Seguridad, las Capacidades Garantizadas serán iguales a las demandas beneficiadas.

La Capacidad Garantizada del Tramo A2 será de 500 millones de pies cúbicos por día (MMPCD).

14.3 Ingreso Garantizado Anual:

- 14.3.1 El Concesionario, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29970 y su Reglamento, tiene derecho a un Ingreso Garantizado Anual que retribuye anualmente el Costo del Servicio para cada Tramo en su respectivo Período de Recuperación.
- 14.3.2 Cuando las Capacidades Garantizadas sean constantes los Ingresos Garantizados Anuales serán determinados multiplicando el Costo de Inversión debidamente actualizado por el Factor de Recuperación del Capital, más los costos de operación y mantenimiento anuales, señalados en la Oferta Económica. Las fórmulas para determinar el Ingreso Garantizado Anual del STG, STL y GSP se determinarán de acuerdo a las formulas contenidas en el Anexo N° 9 del Contrato.
- 14.3.3 El Ingreso Garantizado Anual será remunerado mensualmente en dólares con cargo a liquidaciones al final de cada Año de Cálculo, de acuerdo con el procedimiento que establezca OSINERGMIN.
- 14.3.4 OSINERGMIN, en su calidad de administrador del Mecanismo de Ingresos Garantizados, regulará los procedimientos para la remuneración del Ingreso Garantizado Anual a favor del Concesionario.

14.4 Extinción y renuncia del Mecanismo de Ingresos Garantizados

- 14.4.1 El Mecanismo de Ingresos Garantizados para cada uno de los Tramos, se extingue automáticamente al culminar el Período de Garantía respectivo.
- 14.4.2 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, el Mecanismo de Ingresos Garantizados para el STG, STL y el GSP se extingue automáticamente cuando, a partir del quinto Año de Operación, el CASE resultara menor o igual a cero por un período de:

Tres (3) Años de Cálculo consecutivos; o
Tres (3) años durante cinco (5) Años de Cálculo consecutivos.
- 14.4.3 El Concesionario puede renunciar al Mecanismo de Ingresos Garantizados de los sistemas de seguridad de transporte (STG o STL) o al GSP mediante carta notarial dirigida al Concedente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) La solicitud de renuncia se presente con un año de anticipación a la fecha de hacer efectiva dicha renuncia; y
 - b) Se presente toda la información necesaria para la determinación de las Tarifas Reguladas de transporte y se sigan los procedimientos correspondiente que se encuentren establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos o la norma que la reemplace.



14.5 Tipo de Cambio

En la fijación de las tarifas reguladas, el establecimiento y aplicación de sus fórmulas de actualización, la determinación del CASE y otros cálculos que se realicen en el marco del Régimen Tarifario, se empleará el tipo de cambio y procedimiento que asegure que las conversiones de moneda no afecten la percepción de los Ingresos Garantizados por parte del Concesionario.

14.6 Adelanto de Ingresos Garantizados

Conforme a lo señalado en la Ley y en el artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 29970 el Concesionario podrá beneficiarse con el adelanto de los Ingresos Garantizados del STG, STL y/o GSP.

Para la aplicación del adelanto de los Ingresos Garantizados para cada uno de los Tramos de la Concesión, debe considerarse que el porcentaje mínimo del adelanto del Costo del Servicio será [.] del mismo; y el porcentaje máximo [.]

En caso se aplique el adelanto referido en la presente cláusula, este deberá descontarse al inicio de la operación comercial y ajustar los Ingresos Garantizados aplicándose una Tasa de [.] anual.

REMUNERACIÓN DE LA ZONA DE SEGURIDAD

14.7 Mecanismo de Ingresos Garantizados del STG

En virtud del numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley, el desarrollo del STG cuenta con el beneficio del Mecanismo de Ingresos Garantizados.

De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29970 los Ingresos Anuales Garantizados para el desarrollo del STG serán cubiertos de la siguiente manera:

- a) Los ingresos provenientes de la prestación del servicio de transporte, a que se refiere el literal a), del inciso iii, del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 29970.
- b) Los ingresos provenientes de los ahorros y beneficios compartidos, a que se refiere el literal b), del inciso iii, del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 29970.
- c) Los Ingresos por el CASE más los saldos de liquidación, a que se refiere el literal c), del inciso iii, del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 29970.

14.8 Ingresos provenientes de la prestación del servicio mediante el STG

14.8.1 Los servicios contenidos en el literal a) de la Cláusula anterior, son: el Servicio de Transporte adicional en la Zona de Seguridad y el Servicio de Seguridad.

14.8.2 La Tarifa Regulada por el Servicio de Seguridad mediante el STG será fijada por el OSINERGMIN y podrá ser hasta la Tarifa Base del STG.

14.8.3 La Tarifa Regulada por el Servicio de Seguridad se aplica a toda la demanda beneficiada. Los concesionarios de transporte que se conecten al sistema de seguridad, en la Zona de Seguridad, recaudarán las respectivas tarifas por el Servicio de Seguridad.

14.8.4 La tarifa aplicable a la prestación del servicio de transporte adicional mediante el STG será establecida por OSINERGMIN conforme al artículo 7° de la Ley N° 27133, de acuerdo al procedimiento que apruebe.

14.9 Mecanismo de Ingresos Garantizados del STL

En virtud del numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley, el desarrollo del STL cuenta con el beneficio del Mecanismo de Ingresos Garantizados.

Los Ingresos Anuales Garantizados para el desarrollo del STL serán cubiertos de la siguiente manera de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29970:

- a) Los ingresos provenientes del cargo tarifario SISE regulado por OSINERGMIN a que se refiere la Ley 29852, de conformidad a lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley 29970.
- b) Los ingresos provenientes de los ahorros y beneficios compartidos, a que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29970.
- c) Los ingresos o egresos de los saldos de liquidación del cargo tarifario SISE.
- d) Los ingresos provenientes del fideicomiso del cargo tarifario SISE.

14.10 Ingresos provenientes de la prestación del servicio mediante el STL

14.10.1 Los servicios contenidos en el literal a) del artículo anterior, son: el Servicio de Transporte adicional en la Zona de Seguridad y el Servicio de Seguridad.

14.10.2 Las tarifas por el Servicio de Seguridad serán pagadas mediante los ingresos provenientes del cargo tarifario SISE a que se refiere la Ley 29852, de conformidad a lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley 29970.



Para efectos de la remuneración del Servicio de Seguridad del STL mediante el cargo tarifario SISE, dicho cargo será pagado por toda la demanda atendida del Sistema Nacional de hidrocarburos líquidos y en el suministro de productos derivados de estos hidrocarburos que serán recaudados por los productores e importadores que realizan la venta primaria.

14.10.3 Las tarifas aplicables al servicio de transporte serán fijadas por acuerdo de las partes de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.

REMUNERACIÓN DEL GASODUCTO SUR PERUANO

14.11 En virtud del numeral 3.2 del artículo 3° de la Ley, el desarrollo del GSP cuenta con el Mecanismo de Ingresos Garantizados. Los Ingresos Garantizados Anuales del GSP serán cubiertos de la siguiente manera:

- a) Los ingresos provenientes por la prestación del Servicio de Transporte para los usuarios del sur del país.
- b) Los ingresos provenientes del CASE que serán calculados de acuerdo con los cargos unitarios aprobados por OSINERGMIN.

14.12 La tarifa aplicable para el Gasoducto Sur Peruano será establecida por OSINERGMIN de acuerdo al Reglamento de la Ley 29970 y las Leyes Aplicables.

14.13 La determinación de la tarifa aplicable para el caso de ampliaciones de capacidad respetará los mecanismos de incentivo establecidos en el anexo N° 14 del Contrato.

EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

14.14 Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico-financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

14.14.1 La presente Cláusula estipula un mecanismo para restablecer el equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el Concesionario y el Concedente en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables, en la medida que cualquiera de los anteriores tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a los ingresos y costos de inversión o los

costos de operación y mantenimiento relacionados con la prestación del servicio, o ambos a la vez.

14.14.2 El desequilibrio se puede dar por las condiciones anteriores y tendrá implicancias en la variación de ingresos del Proyecto o la variación de costos, o ambos a la vez; relacionados al Servicio de Transporte. El restablecimiento del equilibrio económico-financiero podrá ser invocado por algunas de las partes a consideración y se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas del ejercicio anual auditado del Concesionario donde se verifique las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concedente podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas. Adicionalmente, las Partes podrán acordar utilizar documentación distinta a los estados financieros auditados para los efectos descritos en la presente cláusula, siempre que tenga el debido sustento.

14.14.3 La magnitud del desequilibrio se establecerá en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio,
- b) El recalcule de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Para tal efecto, el Concedente podrá solicitar al Concesionario la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes Aplicables.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada entre a) y b). Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de desequilibrio} = \frac{[\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}]}{[\text{Monto obtenido en (b)}]}$$

Si el Porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%) se procederá a restablecerlo. Si (b>a) se otorgará una compensación al Concesionario equivalente a la diferencia del monto obtenido en b) menos el monto obtenido en a). Si el desequilibrio afecta al Concedente (b<a), el Concesionario otorgará una compensación equivalente a la diferencia del monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b).

Si el monto obtenido en b) es igual a cero (0), para restablecer el equilibrio económico financiero solo se tendrá en cuenta la diferencia de Monto obtenido en (a) – Monto obtenido en (b), sin ser necesario calcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

14.14.4 Si el equilibrio económico-financiero del presente Contrato se ve afectado, tal como se define en la presente Cláusula, el Concesionario o el Concedente, podrá proponer por escrito a la otra Parte y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico afectado.

14.14.5 En el supuesto que el Concesionario solicite al Concedente el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, corresponderá al Concedente determinar en los treinta (30) Días siguientes de presentada la solicitud, la procedencia de la misma en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Copia de la solicitud será remitida a OSINERGMIN, para que en un plazo de veinte (20) Días de recibida emita una opinión técnico-económica con relación a lo solicitado, la cual deberá ser evaluada por el Concedente, sin carácter vinculante. Esta opinión deberá ser remitida por OSINERGMIN a las Partes.

En caso de determinarse la procedencia de la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico-financiero, el Concedente deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días siguientes el monto a pagar a favor del Concesionario, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente cláusula.

Previamente a la determinación del monto a pagar, el Concedente deberá solicitar una opinión técnico-económica de OSINERGMIN con respecto al monto a pagar a la otra Parte. Esta opinión deberá ser emitida por OSINERGMIN dentro de un plazo de veinte (20) Días desde que fue solicitada y será evaluada por el Concedente, sin carácter vinculante. La opinión deberá ser remitida por OSINERGMIN a las Partes.

El Concedente abonará el monto a pagar dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha de determinación de dicho monto. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado por los días de retraso.

14.14.6 En el supuesto que el Concedente invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al Concesionario, determinar, en los treinta (30) Días siguientes de presentada la solicitud, la procedencia de la misma en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Copia de la solicitud será remitida a OSINERGMIN, para que en un plazo de veinte (20) Días de recibida emita una opinión técnico-económica con relación a lo solicitado, la cual deberá ser evaluada por el Concesionario, sin carácter vinculante. Esta opinión deberá ser remitida por OSINERGMIN a las Partes.

En caso de determinarse la procedencia de la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico-financiero, el Concesionario deberá establecer en un plazo no mayor a treinta

(30) Días siguientes el monto a pagar a favor del Concedente, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula.

Previamente a la determinación del monto a pagar, el Concesionario deberá solicitar una opinión técnico-económica de OSINERGMIN con respecto al monto a pagar a la otra Parte. Esta opinión deberá ser emitida por OSINERGMIN dentro de un plazo de veinte (20) Días desde que fue solicitada y será evaluada por el Concesionario, sin carácter vinculante. La opinión deberá ser remitida por OSINERGMIN a las Partes.

El Concesionario abonará el monto a pagar en el semestre correspondiente al año siguiente a la fecha de determinación de dicho monto. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado por los días de retraso.

14.14.7 La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta por tres (3) peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en el presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de la cláusula de solución de controversias de este Contrato, en lo que fueran pertinentes.

14.14.8 La existencia de un desequilibrio podrá dar lugar a la modificación de las disposiciones contenidas en el presente Contrato para efectos de restablecer el equilibrio, mas no dará lugar ni a la suspensión ni a la resolución del Contrato.

14.14.9 No se considerará aplicable lo indicado en esta cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por OSINERGMIN u otra Autoridad Gubernamental competente que determine infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del Concesionario.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

14.13 El Concesionario estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad.



CLÁUSULA 15

RÉGIMEN DE SEGUROS

15.1 El Concesionario tomará y mantendrá los siguientes seguros:

15.1.1 Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, el cual deberá cubrir cualquier daño, perjuicio, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas.

La contratación del presente seguro deberá cumplir con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento.

15.1.2 Seguro que cubra el valor de reemplazo de los Bienes de la Concesión. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto, apropiación ilícita y cubrirán el valor total de los bienes asegurados.

Los fondos obtenidos por el Concesionario producto del cobro de las pólizas de seguros a los que se refiere el párrafo precedente, tendrán como prioridad la reparación o reemplazo, según corresponda, de los Bienes de la Concesión.

15.1.3 Seguro que cubra el valor de las pérdidas de Hidrocarburos conducidos por el Sistema de Transporte, como consecuencia de un siniestro. El monto que cobre el Concesionario producto de la cobertura de la póliza deberá ser transferido al propietario del Hidrocarburo, determinado conforme a lo que se establezca en los respectivos contratos de Servicio de Transporte.

15.1.4 Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en la presente cláusula, el Concesionario podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos para cumplir con lo establecido o bien para cumplir con el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros previa autorización del Concedente con el consentimiento del OSINERGMIN.

La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el Concesionario en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza. El Concesionario será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere la suma asegurada, relevando de responsabilidad al Concedente.

Los seguros referidos en las Cláusulas 15.1.1 y 15.1.2 deberán iniciar su vigencia a partir del primer día calendario de inicio de ejecución de las Obras Comprometidas. El seguro referido en la Cláusula 15.1.3 deberá iniciar su vigencia antes del inicio del llenado del Sistema de

Transporte para las pruebas y Puesta en Operación Comercial o Parcial. Todos los seguros referidos estarán vigentes hasta la Caducidad de la Concesión.

- 15.2 Las pólizas que se emitan de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al Concedente de cualquier omisión de pago del Concesionario, con una anticipación no menor de veinticinco (25) días calendario a la fecha en que tal omisión pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cese, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el Concesionario deba mantener conforme a este Contrato y a las Leyes Aplicables.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza, sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

- 15.3 En caso de siniestro cubierto por las pólizas señaladas en la cláusula 15.1.2 del Contrato, el monto que cobre el Concesionario producto de la cobertura de la referida póliza deberá ser utilizado para reemplazar y/o reparar los Bienes de la Concesión afectados por el siniestro respectivo, salvo que se trate de un supuesto de Destrucción Total.

- 15.4 Si el siniestro producido provoca la Destrucción Total, los beneficios que se deriven de la póliza serán pagados directamente por el asegurador según la cláusula 20.4.3 del Contrato. Para estos efectos, la póliza respectiva deberá disponer, a satisfacción del Concedente y de los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada, lo conveniente para garantizar que los beneficios de la póliza sean aplicados conforme a la referida cláusula, en los supuestos de Destrucción Total. A tales fines, el Concedente deberá informar al asegurador y a los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada el monto adeudado a los trabajadores del Concesionario por concepto de remuneraciones y demás derechos laborales que deben ser pagados antes del pago de la Deuda Garantizada.

- 15.5 Antes del 30 de enero de cada año, durante la vigencia del Contrato, el Concesionario presentará al Concedente, o a quien éste designe, la relación de los seguros tomados y/o mantenidos por el Concesionario, indicando cuando menos las coberturas, el nombre de la compañía aseguradora y las reclamaciones efectuadas durante el año anterior.

Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, el Concedente podrá solicitar al Concesionario que pruebe que las pólizas de seguro que se encuentra obligado a mantener conforme a este Contrato han sido contratadas y se encuentran vigentes.

- 15.6 Todas las pólizas de seguros requeridas por la presente cláusula 15 deberán estipular que no podrán ser modificadas -incluyendo cualquier reducción a los límites, a la cobertura efectiva o aumentos en deducibles- sin autorización previa y por escrito del Concedente.



- 15.7 El Concesionario se cerciorará que todos sus contratistas, subcontratistas y proveedores, en todo momento durante el período que participen en la realización de los trabajos o prestación de servicios en relación al Sistema de Transporte, suministren y mantengan en pleno vigor y efecto pólizas de seguro equivalentes a las establecidas en la presente cláusula 15. Dichas pólizas cubrirán los riesgos de daños físicos a materiales, así como la responsabilidad civil frente a terceros, incluyendo al Concesionario, a los contratistas, subcontratistas y proveedores, así como a sus empleados.
- 15.8 El Concesionario no estará obligado a que los términos y condiciones de las pólizas de seguro a que se refiere esta cláusula 15, incluyendo sus primas, exclusiones, limitaciones y deducibles, excedan aquellos que se encuentren disponibles para empresas similares que realicen actividades similares en el mercado de seguros local y bajo condiciones comercialmente razonables. Todos los seguros referidos estarán vigentes hasta la Caducidad de la Concesión.

CLÁUSULA 16

RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

16.1 El Concesionario asume la Concesión y las obligaciones en este Contrato a su propio riesgo técnico, económico y financiero, y es la única responsable por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Contrato y en las Leyes Aplicables durante el Plazo de la Concesión.

16.2 Normas Generales

16.2.1 Los eventos o incumplimientos que son pasibles de ser penalizados se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del Concesionario o de las Personas por quienes aquella debe responder, salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato o en las Leyes Aplicables.

16.2.2 La aplicación de la penalidad no eximirá al Concesionario del cumplimiento de la obligación respectiva. A tal efecto, y siempre que el incumplimiento no conlleve la Caducidad de la Concesión, al notificarse al Concesionario la penalidad, se le exigirá el cumplimiento de la obligación materia de incumplimiento dentro del plazo que se estipule en la comunicación respectiva.

16.3 Penalidades

El incumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el Contrato y el Anexo N° 4, conllevará la aplicación de las penalidades indicadas en el referido anexo.

Las disputas o controversias que pudieran surgir de la aplicación de las penalidades indicadas

en el Anexo N° 4 que se apliquen de conformidad con esta cláusula se resolverán mediante trato directo o mediante el procedimiento establecido en la cláusula 18 del Contrato.

El incumplimiento en la obligación de pago de las penalidades referidas en el Anexo N° 4 del Contrato, generará un interés moratorio desde el día en que sea exigible el pago hasta la fecha efectiva de pago por parte del Concesionario, según corresponda. La tasa de interés será la que corresponda conforme a las Leyes Aplicables.

16.3.1 Sanciones durante el Plazo del Contrato.

Sin perjuicio de las penalidades previstas en la presente Cláusula, las Autoridades Gubernamentales podrán aplicar las sanciones establecidas en las Leyes Aplicables y conforme a los procedimientos y facultades por ellas establecidos.

16.3.2 Penalidades luego de la Puesta en Operación Comercial

En el caso que la evaluación de la Capacidad de Transporte, realizada conforme al anexo N° 1 del Contrato, dé como resultado una capacidad inferior a la prevista en dicho anexo, el Concesionario quedará obligada a pagar al Concedente una penalidad equivalente al producto del déficit en la capacidad, determinada conforme al referido Anexo N° 1 del Contrato.

CLÁUSULA 17

FUERZA MAYOR

17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

17.2 Para fines del Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables realizados para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

- (i) Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo;
- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente al Concesionario por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.

- (iii) Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica o eventos naturales similares; incendio, explosión o eventos similares, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente, al Sistema de Transporte.
- (iv) Por razones no atribuibles al Concesionario, en cualquier momento después de transcurridos los treinta y seis (36) meses de la Fecha de Cierre, sin perjuicio de la ocurrencia o no de cualquier evento, condición o circunstancia establecida en las Cláusulas (v) y (vi), el Hidrocarburo no está disponible en los Puntos de Recepción del Sistema de Transporte a la temperatura, presión y otras condiciones técnicas requeridas y en volúmenes suficientes, para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario establecidas en la cláusula 3 del Contrato y cualquier otra disposición contenida en el Contrato, siempre que no exista retraso en la ejecución de las Obras Comprometidas y que dicha situación motive un atraso en la Puesta en Operación Comercial del Tramo que corresponda.
- (v) El Cambio de Ruta del Sistema originada por el descubrimiento de patrimonio cultural o por ejecución de actividades no previstas ni previsibles de protección al ambiente del Perú.
- (vi) La no obtención de cualquier Servidumbre necesaria para el desarrollo, construcción, prueba, operación y/o mantenimiento del Sistema de Transporte, dentro del plazo y bajo los términos contemplados en la cláusula 7.2 del Contrato, o la no obtención de cualquier permiso, consentimiento, autorización, licencia o aprobación de una Autoridad Gubernamental necesarios para el desarrollo, construcción, prueba, operación y/o mantenimiento del Sistema de Transporte dentro del plazo y bajo los términos contemplados en las Leyes Aplicables, o la imposibilidad, incapacidad o limitación sea total o parcial del Concesionario, de ejercer, de manera inmediata a partir de la fecha de otorgamiento del respectivo permiso, licencia, autorización consentimiento o concesión y sin interrupción o interferencia alguna, cualesquiera de los derechos que bajo este Contrato y/o las Leyes Aplicables le corresponden al Concesionario bajo tales servidumbres, permiso, licencia, autorización, consentimiento o concesión; siempre que, en cualquier caso, el Concesionario haya cumplido con los requisitos y obligaciones exigidas por las Leyes Aplicables, para obtener dichas servidumbres, permisos, licencias, autorizaciones, consentimientos o concesiones.

Queda expresamente entendido que la Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (a) dificultades económicas, (b) cambios en las condiciones del mercado; o (c) cualquier otra circunstancia adicional a las descritas en la presente cláusula que impida que los Usuarios reciban el Gas Natural o los Líquidos. Las interrupciones de algún Servicio por causa imputable a otro Servicio, dentro del Sistema de Transporte, no constituye Fuerza Mayor para el Concesionario.



17.3 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Fuerza Mayor o sus efectos y el Plazo del Contrato se suspenderán por un plazo igual al que dure la Fuerza Mayor.

17.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte de acuerdo con el procedimiento que se describe a continuación:

En caso la Fuerza Mayor se produzca antes de la Puesta en Operación Comercial del Tramo correspondiente

La Parte afectada deberá notificar a la otra Parte por vía electrónica o telefónica de los hechos ocurridos dentro de las veinticuatro (24) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso. Adicionalmente, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado del evento de Fuerza Mayor la Parte afectada, mediante escrito, deberá comunicar a la otra Parte lo siguiente:

- (i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor.
- (ii) el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto en la realización de las obras y el cumplimiento de sus obligaciones

La Parte afectada perderá su derecho a invocar la Fuerza Mayor si no realiza dentro del plazo establecido las notificaciones antes señaladas.

Adicionalmente, a lo largo de la duración de los eventos de Fuerza Mayor, deberá remitir cada quince (15) días a la otra Parte un escrito informándole sobre el desarrollo de dichos eventos, su progreso u otra información relevante. La primera de estas comunicaciones se realizará a los quince (15) días del día siguiente de la fecha en que se haya producido o la Parte afectada se haya enterado, según sea el caso, del evento de Fuerza Mayor.

En caso la Fuerza Mayor se produzca después de la Puesta en Operación Comercial del Tramo correspondiente

La Parte afectada deberá notificar a la otra Parte por vía electrónica o telefónica de los hechos ocurridos dentro de las veinticuatro (24) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso. Adicionalmente, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado del evento de Fuerza Mayor la Parte afectada mediante escrito deberá comunicar a la otra Parte lo siguiente:

- (i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor.
- (ii) el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto en la operación y disponibilidad del Sistema de Transporte.

La Parte afectada perderá su derecho a invocar la Fuerza Mayor si no realiza dentro del plazo establecido las notificaciones antes señaladas.

Adicionalmente, a lo largo de la duración de los eventos de Fuerza Mayor deberá remitir cada quince (15) días a la otra Parte un escrito informándole sobre el desarrollo de dichos eventos, su progreso u otra información relevante. La primera de estas comunicaciones se realizará a los quince (15) días del día siguiente de la fecha en que se haya producido o la Parte afectada se haya enterado, según sea el caso, del evento de Fuerza Mayor.

- 17.5 La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la prestación del Servicio de Transporte en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 17.6 En caso de que el evento de Fuerza Mayor cause daños al Sistema de Transporte, el Concesionario tendrá la obligación de usar cualquier pago derivado de los seguros tomados por el Concesionario por dicho evento para reconstruir el Sistema de Transporte, en la medida de que la reparación sea técnica y económicamente viable. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cantidad de dinero recibida de un seguro sin utilizarse para la reconstrucción de Sistema de Transporte se entenderá como una cantidad de dinero recuperada por el Concesionario y, en consecuencia, no se retribuirá como parte del Costo del Servicio.
- 17.7 Transcurridos doce (12) meses continuos sin que los eventos de Fuerza Mayor o sus efectos sean superados, cualquiera de las Partes tendrá derecho, a partir de dicho momento, a resolver el Contrato, conforme a la cláusula 20.1 del Contrato.
- 17.8 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la cláusula 18 del Contrato.
- 17.9 Para el caso del Tramo C, en caso el Concesionario no pueda desarrollar el FEED y EIA correspondientes, por causal de Fuerza Mayor, en un plazo de cuatro (4) años contados desde la Fecha de Cierre, la obligación a cargo del Concesionario de realizar el mencionado FEED y EIA, así como todas las obligaciones correspondientes a dicho Tramo y Gasoducto Regional respectivo, quedarán sin efecto.



CLÁUSULA 18

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1 La presente sección regula la solución de todas las controversias derivadas de este Contrato que se generen entre las Partes durante la Concesión, incluyendo aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesión.

De conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política del Perú se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato. El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato deberán ser resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo del trato directo, para el caso del arbitraje nacional, deberá ser de quince (15) Días, contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia. La solicitud de inicio de trato directo debe incluir una descripción de la controversia y su debida fundamentación.

En el caso del arbitraje internacional a que se refiere el numeral i. de la cláusula 18.5, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses, contados desde la fecha en la que la parte que invoca la Cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias. La solicitud de inicio de trato directo debe incluir una descripción de la controversia y su debida fundamentación.

18.2 Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

18.3 En caso que las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitada, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la cláusula 18.4. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la cláusula 18.5. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como

una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la cláusula 18.5. Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de resolución del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.

18.4 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica. El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero, con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva y no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tal. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos (2) personas, cada una de ellas designada por una de las Partes. En caso que dichas dos (2) personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una lista que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la Federación Internationale Des Ingenieurs Conseils –FIDIC, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta cláusula 18. En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.



18.5 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea superior a diez millones de Dólares (US\$ 10'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las Partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI") establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa Nº 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el Concedente, en representación del Estado de la República del Perú, declara que al Concesionario se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el Concesionario acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano.

Si por cualquier razón el CIADI declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Treinta Millones y 00/100 Dólares (US\$ 30 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, al Reglamento de Arbitraje del UNCITRAL (siglas en inglés) o CNUDMI (siglas en castellano). En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú, en idioma Castellano siendo aplicable la Ley Peruana.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente. Podrán incluso, de mutuo acuerdo, elegir tramitar el arbitraje como uno nacional en lugar de internacional, siguiendo el procedimiento arbitral descrito en la cláusula siguiente.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a diez millones de Dólares (US\$ 10'000,000.00), o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento



administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima, para ello se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, capital de la República del Perú; el idioma oficial a utilizarse será el castellano.

Para el arbitraje de derecho ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si una de las Partes no cumpliera con designar a su árbitro, o si los dos árbitros nombrados por las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro del plazo establecido por el respectivo reglamento, dicho árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes, por el Consejo Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, o por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho nacional o internacional, según corresponda. El Consejo Superior de Arbitraje, de manera excepcional actuará como entidad nominadora, en el caso que el arbitraje internacional sea llevado a cabo bajo las reglas UNCITRAL (CNUDMI).
- b. Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los recursos previstos en la Sección 5 del Capítulo IV del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales, de otros Estados y en las causales taxativamente previstas en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, cuando sea de aplicación.
- c. Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Ejecución de Obras, según corresponda, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser



ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.

- d. Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros o el Experto que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado.
- e. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos. Se excluyen de lo dispuesto en este literal los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

18.6 El Concesionario renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

CLÁUSULA 19

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO

19.1 Los plazos estipulados en el Contrato, incluidos los plazos para el cumplimiento de hitos mencionados en la cláusula 3 y el plazo para llevar a cabo la Puesta en Operación Comercial o Parcial, serán suspendidos de día calendario a día calendario, cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causal de Suspensión"), para cuyo efecto el Concesionario deberá solicitar la suspensión y acreditar ante el Concedente la existencia del evento correspondiente.

- (a) Fuerza Mayor que impida la construcción del Sistema de Transporte o la prestación del Servicio de Transporte afectando su ruta crítica, o que impida la prestación del Servicio; conforme a este Contrato y a las Leyes Aplicables.
- (b) Destrucción Parcial del Sistema de Transporte o de alguno de sus equipos o instalaciones principales, por causas no imputables al Concesionario, de manera que imposibilite el Servicio.
- (c) El retraso en la imposición las Servidumbres, o en la aprobación de los Estudios de

Impacto Ambiental por causas no imputables al Concesionario conforme a lo señalado en la cláusula 5.2.5, de manera tal que impida al Concesionario construir el Sistema Integrado o prestar el Servicio conforme a lo previsto en este Contrato y las Leyes Aplicables.

- (d) Acuerdo entre las Partes, para lo cual las Partes deberán tomar en cuenta el posible perjuicio que ello podría generar en la prestación del Servicio.

La suspensión del Plazo del Contrato por cualquiera de las Causales de Suspensión, dentro del período de construcción de las Obras Comprometidas o de la prestación del Servicio, obliga al Concesionario a prorrogar o renovar, por el mismo período que dure la suspensión, las garantías que correspondan, de conformidad lo establecido en el presente Contrato.

- 19.2 Tratándose de la suspensión del plazo para la Puesta en Operación Comercial, como consecuencia de cualquier Casual de Suspensión establecida en la presente Cláusula, el Concesionario deberá cursar al Concedente una solicitud en la que fundamente las razones que justifiquen la suspensión del referido plazo, señalando el número de días calendario por el que se pide la suspensión. El número de días por el que se pide la suspensión no podrá ser mayor a noventa (90) días calendario; sin embargo el Concedente y el Concesionario podrán acordar una suspensión por un plazo mayor. La falta de acuerdo respecto a un plazo mayor a los noventa (90) días calendario no dará derecho al Concesionario a considerar ello como parte de la posible controversia, por lo que no podrá ser materia del eventual arbitraje a que podría llegarse conforme a la cláusula 18 del Contrato.

A la solicitud de suspensión deberá adjuntarse la documentación que acredite las Causales de Suspensión. El Concedente deberá notificar la respuesta a la solicitud de suspensión dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud. Las obligaciones y derechos de las Partes que deban cumplirse o ejercerse durante la suspensión, se suspenderán preventivamente a partir del día calendario siguiente a la fecha en que el Concesionario presenta la solicitud de suspensión. La suspensión preventiva, en caso la respuesta del Concedente sea afirmativa, regirá hasta que el Concedente notifique al Concesionario dicha respuesta, en cuyo momento la suspensión se convierte en definitiva, computándose esta última desde la fecha de presentación de la solicitud, hasta la fecha en que vence la suspensión solicitada. En caso la respuesta del Concedente sea negativa, la suspensión preventiva continuará rigiendo hasta la fecha en que sea resuelto el arbitraje conforme a la cláusula 18 del Contrato.

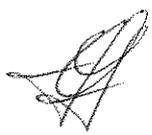
No serán suspendidos aquellos derechos u obligaciones no afectados con la suspensión ni los que se refieran a aspectos de seguridad, ambiente, servicio a los Usuarios del Sistema de Transporte.

- 19.3 Si en el plazo de quince (15) días calendario mencionado en la cláusula precedente el Concedente no emitiera respuesta a la solicitud, ésta será entendida denegada. La solicitud de suspensión del plazo para la Puesta en Operación Comercial deberá ser presentada al

Concedente antes del vencimiento del plazo para la Puesta en Operación Comercial. Vencido este plazo, el Concesionario no tendrá derecho a pedir la suspensión de dicho plazo.

- 19.4 Si la solicitud de suspensión no es aceptada por el Concedente, ello será considerado por las Partes como una controversia cuyo Plazo de Trato Directo ha vencido, siendo de aplicación el procedimiento dispuesto en el presente Contrato. En este caso, el Concesionario deberá comunicar al Concedente dentro de cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de suspensión, su calificación de la controversia como técnica o no técnica, siguiendo lo dispuesto en la cláusula 18. Si el Concesionario no comunicara al Concedente su calificación de la controversia como técnica o no técnica, dentro del plazo señalado en la presente Cláusula, se entenderá que renuncia a su solicitud de suspensión.
- 19.5 Si el arbitraje concluye con laudo favorable al Concesionario, deberá entenderse que la suspensión del plazo materia de la solicitud entró en vigencia el día calendario siguiente a la fecha en que el Concesionario presentó la solicitud de suspensión. En este caso la suspensión preventiva se convierte en definitiva, computándose esta última desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en que vence la suspensión solicitada. De igual modo, llegada la fecha en que, conforme a esta cláusula, hubiese terminado el cómputo de la suspensión definitiva, si el arbitraje aún no es resuelto a tal fecha, la suspensión preventiva deja de operar, restituyéndose el cómputo del plazo suspendido.
- 19.6 Si el arbitraje concluye con laudo favorable al Concedente los efectos del laudo se retrotraerán a la fecha de la solicitud de suspensión.

En el caso referido en el párrafo anterior, deberá entenderse que la suspensión preventiva referida en la presente cláusula nunca fue efectiva, de manera tal que las obligaciones y derechos suspendidos preventivamente debieron ser ejecutados o pudieron ser ejercidos, respectivamente, dentro de los plazos previstos en el Contrato, siendo exigible, de ser el caso, la penalidad generada por el incumplimiento del plazo para la Puesta en Operación Comercial del Tramo correspondiente.



CLÁUSULA 20

CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA CONCESION Y TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DE LA CONCESION

20.1 La Concesión caducará por las siguientes causales:

- (a) Vencimiento del Plazo del Contrato, conforme al inciso "a" del Artículo 39° del TUO e inciso "a" del Artículo 45° del Reglamento, aplicando el procedimiento del Artículo 57° del Reglamento.
- (b) Acuerdo entre las Partes, conforme al inciso "c" del Artículo 39° del TUO e inciso "d" del Artículo 45° del Reglamento, aplicando el procedimiento del Artículo 58° del Reglamento.
- (c) Resolución del Contrato de acuerdo al inciso "e" del Artículo 39° del TUO e inciso "d" del Artículo 45° y Artículo 58° del Reglamento, que será declarada por el Concedente, conforme a la cláusula 20.2, por las siguientes causales:
 - c.1 La insolvencia o nombramiento de un interventor, distinto al indicado en la cláusula 7.3 del Contrato, declarado o designado, respectivamente, de conformidad con las Leyes Aplicables, del Concesionario o del Operador Estratégico Precalificado de Transporte, o el otorgamiento por cualquiera de estas de cualquier acuerdo o cesión de parte sustancial de sus bienes o derechos en beneficio de sus acreedores o el nombramiento de un liquidador, administrador o gerente respecto de una parte o del total de sus activos. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el Concedente tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, u otra causal prevista en esta Cláusula no hubiere sido subsanada a satisfacción del Concedente, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el Concedente por escrito haya otorgado, el cual será otorgado cuando medien causas razonables.
 - c.2 Infracción a lo estipulado en las cláusulas Nos. 9.8 y 9.9 del Contrato.
 - c.3 Si el evento de Fuerza Mayor o sus efectos, aducidos por el Concesionario no es superado en el plazo establecido en la cláusula 17.7 del Contrato.
 - c.4 El injustificado incumplimiento, que a su vez sea reiterado o grave de las obligaciones del Concesionario, si es que producido un requerimiento escrito por parte del Concedente, aquella no subsana dicha situación de incumplimiento dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, salvo plazo mayor concedido expresamente y por escrito por el Concedente, el cual será otorgado cuando medien causas razonables.

- c.5 La falta de renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o la Garantía de Ejecución de Obras del Tramo que corresponda, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 9 del Contrato o en las Leyes Aplicables.
 - c.6 La falsedad de cualquiera de las declaraciones y garantías efectuadas por el Concesionario conforme a lo establecido en el presente Contrato, o por el Operador Estratégico Precalificado de Transporte en el Contrato, en el Concurso o durante la ejecución del Contrato.
 - c.7 Cualquier modificación del estatuto social del Concesionario o del Operador Estratégico Precalificado de Transporte que sea contraria a disposiciones expresas contenidas en el Contrato o en las Leyes Aplicables.
- (d) Resolución del Contrato de acuerdo al inciso "e" del Artículo 39° del TUO e inciso "d" del Artículo 45° y Artículo 58° del Reglamento, que será declarada por el Concesionario ante el incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones del Concedente bajo este Contrato o las Leyes Aplicables, si es que producido un requerimiento escrito por conducto notarial de parte del Concesionario, el Concedente no subsana dicha situación de incumplimiento dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, salvo plazo mayor concedido expresamente y por escrito por el Concesionario.

Igualmente, el Concesionario podrá resolver el Contrato en caso que el evento de Fuerza Mayor o sus efectos tenga una duración mayor a doce (12) meses, conforme a la cláusula 17.7. En este caso, bastará una comunicación notarial dirigida al Concedente, conforme al procedimiento referido en la cláusula 20.2 del Contrato.

Resuelto el Contrato conforme a la presente Cláusula, el Concedente, siempre que no exista causal para la ejecución parcial o total conforme al Contrato y no se prevea que exista dicha causal, devolverá al Concesionario las garantías otorgadas en el marco del presente Contrato que se encuentren vigentes, según sea el caso.

- (e) Declaración de caducidad de la Concesión por parte del Concedente, conforme a los Artículos 45° inciso "b" del Reglamento y 39° inciso "b" del TUO, por Destrucción Total del Sistema de Transporte y por las causales del Artículo 46° del Reglamento, siendo de aplicación el procedimiento de los Artículos 47° al 54° del Reglamento.
- (f) Renuncia de la Concesión por parte del Concesionario, aceptada por el Concedente, de conformidad con los Artículos 45° inciso "c", 55° y 56° del Reglamento.
- (g) Por razones de interés público, debidamente fundamentadas por el Concedente.



20.2 La resolución del Contrato por declaración de una de las Partes solamente se producirá cuando la Parte afectada con el incumplimiento o el evento que dé lugar a la resolución invoque dicha causal y comunique por escrito, mediante carta cursada a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto este Contrato haciendo valer la Cláusula resolutoria respectiva, sin perjuicio de lo señalado en el literal "d" de la Cláusula 20.1 y último párrafo de la Cláusula 20.1. Recibida la carta notarial de resolución de Contrato, cursada conforme a las disposiciones del presente numeral, el destinatario de la misma podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyos efectos deberá cursar a la otra Parte una carta notarial la misma que deberá ser recibida en un plazo máximo de quince (15) Días contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato, siendo de aplicación la Cláusula 18. Vencido el referido plazo de quince (15) Días sin que el destinatario de la primera carta notarial exprese su disconformidad, el Contrato se entenderá resuelto en la fecha de recepción de dicha carta. En tal caso, la Concesión caducará, siendo la resolución del Contrato por declaración de una de las Partes como otra causa de Caducidad de la Concesión, conforme al Artículo 45° del Reglamento.

Para el caso del literal g) de la cláusula 20.1 del Contrato precedente, la carta notarial solicitando la resolución del Contrato deberá ser enviada al Concesionario con una anticipación de seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo, se deberá notificar a los Acreedores Permitidos.

20.3 La Caducidad de la Concesión por acuerdo entre las Partes será efectiva en la fecha en que ambas Partes suscriban la escritura pública que deberá contener el acuerdo de caducidad, siendo considerada esta causal como otra causa de Caducidad de la Concesión, conforme al Artículo 45° inciso "d" del Reglamento.

20.4 Caducada la Concesión por cualquiera de las causales descritas en la presente Cláusula, el Concedente, o quien este designe:

20.4.1 Nombrará a una Persona para que actúe como interventor del Concesionario, supervisando su gestión. El Concesionario estará obligado a mantener la continuidad del Servicio de Transporte cuando así lo ordene la DGH, hasta por un año o hasta que se produzca la sustitución del Concesionario por un nuevo concesionario (el "Nuevo Concesionario") conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, si esto último se produce antes de vencido el plazo de un año aquí estipulado. Durante dicho período de continuidad del Servicio de Transporte, el Concesionario tendrá derecho a percibir todos los ingresos tarifarios que corresponda. En caso de abandono del Servicio o de producirse una cesión o transferencia de la Concesión del Concesionario a un tercero sin autorización previa del Concedente, o vencido el plazo de un (1) año referido en el presente numeral, el interventor nombrado asumirá la operación del Sistema de Transporte hasta su entrega al Nuevo Concesionario. Tratándose de Caducidad de la Concesión por vencimiento del Plazo del Contrato, la designación del interventor a



que se refiere la presente Cláusula se hará con anticipación a dicho vencimiento, de conformidad con el Artículo 57° del Reglamento, de tal manera que inicie sus actividades el primer día calendario del último año de la vigencia del Plazo del Contrato.

20.4.2 Convocará y llevará a cabo una subasta pública para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión al Nuevo Concesionario, bajo las siguientes condiciones:

- (i) Los Bienes de la Concesión serán transferidos al Estado y entregados al Nuevo Concesionario como conjunto, constituyendo una unidad económica de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por el Nuevo Concesionario para la prestación del Servicio en forma ininterrumpida, cuando dicho Nuevo Concesionario haya pagado, según lo dispuesto en el numeral (iii) siguiente, el monto ofertado en la subasta. El Concesionario:
 - a. transferirá la propiedad de los Bienes de la Concesión al Estado, incluyendo en dicha transferencia la información necesaria para que se continúe con la prestación del Servicio en forma ininterrumpida, libre de toda carga o gravamen. El Estado entregará dichos bienes e información al Nuevo Concesionario que resulte ganador de la subasta pública.
 - b. transferirá y entregará los Bienes de la Concesión en buenas condiciones operativas, excepto el desgaste normal como consecuencia del tiempo y el uso normal; y
 - c. otorgará las escrituras públicas y otros documentos privados que se requieran, conforme a las Leyes Aplicables, o aquellas que le sean razonablemente solicitadas por el Concedente para la transferencia, o cesión de posición contractual, según sea el caso, de los derechos que forman parte de los Bienes de la Concesión.
- (ii) Los postores para la subasta pública a que se refiere esta Cláusula serán precalificados por el Concedente, o por quien éste designe.
- (iii) El adjudicatario de la subasta pública será aquél que presente la más alta oferta económica por la Concesión, debiendo suscribir un contrato con el Concedente, por el cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones que las leyes vigentes en dicho momento le impongan como titular de la Concesión.



El pago que haga dicho adjudicatario deberá ser efectuado al Concedente, salvo las sumas que correspondan a los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada, las mismas que deberán ser entregadas directamente por el adjudicatario a los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada.

- (iv) En todos los casos de Caducidad de la Concesión, y para efectos de lo dispuesto en el Artículo 22º del TUO, se entenderá que los Bienes de la Concesión son transferidos al Estado el que, a su vez, los entregará en concesión al Nuevo Concesionario, pagando con el producto obtenido en la subasta pública los conceptos señalados en la cláusula 20.4.3 siguiente bajo las condiciones previstas en la misma.

20.4.3 De acuerdo a lo establecido en los Artículos 53 y 54 del Reglamento, de la suma obtenida en la subasta y hasta donde dicha suma alcance, el Concedente pagará al Concesionario hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión, determinado de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato. De dicho valor, previamente a su pago al Concesionario, el Concedente deducirá los gastos incurridos en el proceso de intervención y subasta. De existir saldo luego de dicha deducción, y siempre hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión menos la referida deducción, el Concedente pagará:

- a) Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores del Concesionario.
- b) Las sumas de dinero que deban ser entregadas a las entidades que hubieran otorgado crédito calificado como Deuda Garantizada.

Este pago lo realizará directamente el adjudicatario en la(s) cuenta(s) bancarias que el representante de los Acreedores Permitidos de Deuda Garantizada indique al Concedente.

Para estos efectos, el Concedente deberá informar al adjudicatario y a los acreedores de Deuda Garantizada el importe de los gastos de intervención y subasta así como el monto adeudado a los trabajadores del Concesionario por concepto de remuneraciones y demás derechos laborales que debe ser pagado antes del pago de la Deuda Garantizada.

- c) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.
- d) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el Concesionario, salvo que se encuentre en trámite un procedimiento de reclamación o apelación en vía administrativa o de impugnación en sede judicial, en cuyo caso el importe respectivo será retenido por el Concedente en garantía de pago hasta que la resolución que resuelve la impugnación quede firme.



- e) Cualquier otro pasivo del Concesionario que sea a favor del Estado.
- f) Otros pasivos no considerados en los literales "a" al "e" anteriores.

De existir saldo luego de los pagos señalados en el primer párrafo de la presente Cláusula y en los literales "a" al "f", y siempre hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión menos los pagos aquí mencionados, el Concedente pagará al Concesionario el referido saldo.

Si el producto de la subasta fuese mayor al Valor Contable de los Bienes de la Concesión, pagado conforme a la presente Cláusula, la diferencia corresponderá al Estado.

La prelación para el pago de los rubros antes mencionados será la referida anteriormente, salvo disposición en contrario de las Leyes Aplicables.

El monto base de la primera convocatoria de la subasta de la Concesión no será menor al Valor Contable de los Bienes de la Concesión a la fecha de dicha convocatoria. De no existir postores a la misma y de haber nuevas convocatorias, el Concedente podrá deducir en cada nueva convocatoria hasta el quince por ciento (15%) del monto base de la convocatoria inmediatamente anterior. El Concedente no podrá realizar más de tres (3) convocatorias para la subasta de la Concesión en el plazo de doce (12) meses, contado desde la fecha de Caducidad de la Concesión.

Si por cualquier razón el producto de la subasta fuese menor al setenta y dos punto veinticinco por ciento (72.25%) del Valor Contable Neto de los Bienes de la Concesión, determinado a la fecha de la primera convocatoria de la subasta de la Concesión, no existieran postores en las subastas realizadas o no se efectuara ninguna subasta en el plazo establecido en el párrafo precedente por causas imputables al Concedente, éste deberá asumir el pago de los montos faltantes para realizar el pago previsto en el literal b) de la presente Cláusula, teniendo en cuenta lo previsto en el primer párrafo de esta Cláusula, hasta por el importe que se requiera para cubrir la diferencia entre el producto de la subasta efectivamente recibido y el setenta y dos punto veinticinco por ciento (72.25%) del Valor Contable Neto de los Bienes de la Concesión. Este pago se deberá efectuar en Dólares y en fondos de inmediata disponibilidad, en la fecha de adjudicación de la buena pro o en el último día del plazo de doce (12) meses anteriormente señalado, según sea el caso.

- 20.5 De no existir adjudicatario en las subastas en el plazo de doce (12) meses, contado desde la fecha de Caducidad de la Concesión, el Concedente pagará al Concesionario el menor de los siguientes valores: (i) el Valor Contable Neto de los Bienes de la Concesión, o (ii) el monto base de la última convocatoria referida en el párrafo final de la cláusula 20.4.3 del Contrato. En todos los casos, hasta donde alcance, el Concedente deducirá del monto a pagar al

Concesionario los gastos y pagos que deban realizarse conforme a lo señalado en la cláusula 20.4.3 del Contrato.

- 20.6 El Concesionario deberá brindar su total y razonable cooperación, a fin que se realice una entrega ordenada de los Bienes de la Concesión e información al Nuevo Concesionario, de tal manera que no haya interrupción en la prestación del Servicio.
- 20.7 La transferencia de los Bienes de la Concesión al producirse la Caducidad de la Concesión tal como se indica en la Cláusula 20.4, será a su Valor Contable, teniendo en consideración, para tal objeto, lo dispuesto al artículo 22° del TUO y en el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión privada en Obras Públicas de infraestructura y servicios públicos aprobado por Decreto Supremo N° 132-97-EF.
- 20.8 Si la Caducidad de la Concesión ocurre por la causal estipulada en los literales “d” o “g” de la Cláusula 20.1, o en caso el Concedente deje sin efecto la Concesión por causal no estipulada en el Artículo 39° del TUO, el Concedente, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde la declaración de resolución de Contrato a que se refiere la Cláusula anteriormente señalada, devolverá al Concesionario las garantías que correspondan según lo establecido en el presente Contrato y que se encuentren vigentes, y le pagará por todo concepto, incluida la transferencia de los Bienes de la Concesión al Concedente y la indemnización, a que se refieren los Artículos 22° y 17° del TUO, respectivamente, la cantidad que resulte mayor entre:
- a) El valor presente del flujo de caja neto del Concesionario que se hubiera generado por el Plazo del Contrato que hubiera restado de no haberse producido la Caducidad, sobre la base de la capacidad real instalada en el Sistema de Transporte a la fecha de Caducidad de la Concesión.
 - b) El Valor Contable Neto de los Bienes de la Concesión, según lo señalado en la Cláusula 20.7, a la fecha de la Caducidad de la Concesión.

El cálculo de la cantidad a pagar será efectuado por una empresa consultora especializada designada de manera similar al Experto a que se refiere la cláusula 18 del Contrato, que deberá aplicar los parámetros establecidos en la presente cláusula.

El indicado estudio deberá ser encargado y ejecutado dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contado desde la Caducidad de la Concesión. Los gastos que demande la ejecución del mencionado estudio correrán por cuenta del Concedente.

A la cantidad a pagar mencionada se le deberá descontar los gastos incurridos en el proceso de intervención y subasta a que se refiere la cláusula 20.4 y las obligaciones y pasivos del Concesionario, con el objeto que el Concedente pague las mismas en el orden señalado en la cláusula 20.4.3



El monto determinado conforme al estudio referido anteriormente será pagado por el Concedente al Concesionario dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contado desde que el adjudicatario de la subasta referida en la cláusula 20.4.2 realice el pago del precio ofrecido en la misma, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que operó la Caducidad de la Concesión hasta la cancelación efectiva de la indemnización, con una tasa equivalente al promedio de los seis meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa activa en moneda nacional o moneda extranjera, la que resulte aplicable, vigente en el sistema financiero peruano.

20.9 Derecho de Subsanción de los Acreedores Permitidos

20.9.1. El Concedente notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al Concesionario, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato que origine la Caducidad de la Concesión por causa imputable al Concesionario, con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario.

20.9.2. El Concedente reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la Caducidad de la Concesión por causa imputable al Concesionario, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del Concedente de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente Cláusula y con el procedimiento señalado a continuación:

- a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en el presente Contrato que origine la Caducidad de la Concesión y hubiese vencido el plazo del Concesionario para subsanar dicho evento y el Concedente quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el Concedente deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.
- b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el Concedente podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato.



El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del Concesionario en el presente Contrato.

En caso el Concesionario subsane la causal de resolución durante el período de sesenta (60) Días a que hace referencia el literal b) precedente, el Concedente se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución.

CLÁUSULA 21

OTRAS DISPOSICIONES

21.1 Sometimiento a las Leyes Aplicables.

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las Leyes Aplicables.

21.2 Orden de Prelación.

En caso de divergencia en la interpretación del Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- (a) El Contrato, excluyendo las Bases.
- (b) Las Bases.

21.3 Criterios de Interpretación.

21.3.1 Este Contrato se interpreta según sus propias Cláusulas y las Bases.

21.3.2 Los plazos establecidos en el Contrato se computarán en Días, días calendario, meses o años según corresponda.

21.3.3 El idioma del Contrato es el castellano.

21.3.4 Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

21.3.5 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

21.3.6 Los Anexos del Contrato forman parte integrante del mismo.

21.4 Moneda de las Tarifas

Todas aquellas tarifas, costos, gastos y similares a ser cobrados por el Concesionario por la prestación del Servicio de Transporte deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes Aplicables y a los términos de los respectivos contratos.

21.5 Moneda del Contrato

21.5.1 Determinación de la Moneda del Contrato:

En base a lo establecido por el Artículo 1237° del Código Civil del Perú, todos los pagos previstos en el Contrato serán efectuados en Dólares, salvo aquellos que de acuerdo a las Leyes Aplicables deban efectuarse en moneda de curso legal en el Perú.

21.5.2 Conversión de la Moneda del Contrato:

En el caso de que, por cualquier motivo, la Autoridad Gubernamental aprobara una Ley Aplicable relacionada con el Contrato por la que se ordene el pago de obligaciones contraídas en moneda extranjera en una moneda distinta al Dólar, la Parte afectada por dicha Ley Aplicable, inmediatamente después de recibir o efectuar la totalidad de los pagos previstos conforme a la respectiva Ley Aplicable deberá convertirlos a la Moneda del Contrato y tendrá derecho a recibir las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensarla por la pérdida que resulte por la devaluación de la moneda en que se haya efectuado el pago conforme a la respectiva Ley Aplicable frente a la Moneda del Contrato.

21.5.3 Tipo de Cambio:

Para efectos del Contrato, con excepción a lo señalado en la Cláusula 14, la conversión de sumas en moneda nacional a la Moneda del Contrato se hará al tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en el diario oficial "El Peruano" el día en que se verifique el pago o se haga la conversión respectiva, según sea el caso.



21.5.4 Garantías otorgadas por la estabilidad jurídica relativas a la libre disponibilidad de divisas:

No obstante lo señalado en la cláusula 21.5.3, en caso el Concesionario decida acogerse al régimen de estabilidad jurídica dispuesto por los Decretos Legislativos N° 662 y 757, el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Extranjera aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF y las normas reglamentarias y modificatorias de los mencionados dispositivos, y suscribe el correspondiente Convenio de Estabilidad Jurídica bajo los procedimientos dispuestos por las referidas normas, el Concesionario, conforme al Artículo 19° del D.S. N° 162-92-EF gozará, entre otros, de los derechos (i) a la estabilidad del régimen de libre disponibilidad de divisas, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 662, que se aplica conforme a lo prescrito en el inciso a) del Artículo 3° del D.S. N° 162-92-EF; (ii) a la estabilidad del derecho de libre remesa de utilidades, dividendos, capitales y otros ingresos que perciba, que se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 15° del D.S. N° 162-92-EF; y (iii) a la estabilidad del derecho a utilizar el tipo de cambio más favorable que se encuentre en el mercado cambiario, que se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 13° del D.S. N° 162-92-EF.

Conforme al inciso b) del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 662 (derecho a la estabilidad del régimen de libre disponibilidad de divisas y de los derechos contemplados en los Artículo 7° y 9° del Decreto Legislativo N° 662), el Convenio de Estabilidad Jurídica garantiza a los inversionistas extranjeros el derecho a transferir al exterior, en divisas libremente convertibles, sin autorización previa de ninguna Autoridad Gubernamental, previo pago de los impuestos de ley: (i) el íntegro de sus capitales provenientes de las inversiones contempladas en el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 662, y registradas ante el Autoridad Gubernamental competente; y (ii) el íntegro de los dividendos o las utilidades netas comprobadas provenientes de su inversión y demás conceptos referidos en el inciso b) del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 662.

21.6 Renuncia, Modificaciones y Aclaraciones.

La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al presente Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento durante el Plazo del Contrato una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda durante todo el Plazo del Contrato.

Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, incluyendo aquellas que el Concesionario pueda proponer a sugerencia de los Acreedores Permitidos, únicamente serán válidas



cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes, cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables y sean elevadas a escritura pública. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para considerar las sugerencias de los Acreedores Permitidos.

21.7 Invalidez Parcial.

Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.

21.8 Notificaciones.

Salvo estipulación expresa en sentido contrario en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al presente Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por fax o correo electrónico, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente:

Nombre: Ministerio de Energía y Minas.
Dirección General de Hidrocarburos.
Dirección: Av. Las Artes 260, Lima 41, Perú.
Atención: Señor Director General de Hidrocarburos
Facsímil: [•]
Correo Electrónico: [•]

Si es dirigida al Concesionario

Nombre: [•]
Dirección: [•]
Atención: [•]
Facsímil: [•]
Correo Electrónico [•]

Si es dirigida al Operador Estratégico Precalificado de Transporte:

Nombre: [•]
Dirección: [•]
Atención: [•]
Facsímil: [•]
Correo Electrónico [•]

O a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes.

CLÁUSULA 22

RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

22.1 El Concesionario no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del Concedente, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el OSINERGMIN.

Para efecto de la autorización, el Concesionario deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- (a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
- (b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- (c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- (d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato.
- (e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el Concesionario.
- (f) Acuerdo por el cual el Operador Estratégico Precalificado de Transporte es sustituido por uno de los accionistas del cesionario. Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

El Concesionario deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula tanto al Concedente como al OSINERGMIN. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el Concesionario, el OSINERGMIN deberá emitir opinión previa. A su vez, el Concedente deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de cuarenta (40) Días, contados desde la recepción de la opinión del OSINERGMIN. El asentimiento del Concedente no libera de la responsabilidad al Concesionario por la transferencia de su derecho a la Concesión o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la transferencia o cesión. Esto implica que durante este período el Concesionario será solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

RELACIONES DE PERSONAL

22.2 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del Concesionario, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El Concesionario deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

22.3 El Concesionario deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio de Transporte durante las veinticuatro (24) horas del día.

22.4 En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el Concesionario es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Contrato. El Concedente no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al Concedente a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el Concesionario.

22.5 El Concesionario determinará libremente el número de personal que requiera contratar.

Firmado en Lima, en seis (6) ejemplares originales, para el Concedente, para el OSINERGMIN, para Proinversión, para el Operador Estratégico Precalificado de Transporte y dos (2) para el Concesionario, a los [•] días del mes de [•] de 2014.

EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

OPERADOR ESTRATEGICO PRECALIFICADO DE TRANSPORTE



ANEXO 1

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO

I. ALCANCE DE LA CONCESIÓN

La concesión del Sistema de Transporte, que incluye los Tramos B y A1 del Sistema de Seguridad de Transporte de Gas (STG) y del Sistema de Seguridad de Transporte de Líquidos (STL) y el Gasoducto Sur Peruano (GSP), comprenderá el diseño, procura, construcción, puesta en operación, operación, mantenimiento y transferencia de un ducto y las facilidades requeridas para respaldar a los Sistemas Existentes de Transporte de Gas (SETG) y Transporte de Líquidos (SETL), y para transportar el Gas Natural necesario para la zona sur del Perú, satisfaciendo como mínimo las capacidades señaladas en los numerales 3.5.9 y 4.5.8. El respaldo al SETG y al SETL se hará desde la Planta de Separación de Malvinas hasta la Estación de Compresión de Chiquintirca y el transporte de Gas Natural desde la Planta de Separación de Malvinas hasta la nueva Central Térmica de Ilo.

El Tramo B del STG y del STL se construirá en forma simultánea, de tal forma que compartan facilidades logísticas, de construcción, derecho de vía, sistemas de comunicación y control y demás facilidades propias de este tipo de instalaciones.

El Sistema de Transporte deberá estar listo para operar en las fechas previstas para la Puesta en Operación Comercial (POC) y deberá operar con los requerimientos de seguridad, confiabilidad, calidad, eficiencia y continuidad establecidos en las Leyes Aplicables y los contratos respectivos, durante el Plazo del Contrato.

II. AVANCE EN EL DESARROLLO DEL SISTEMA

En esta etapa inicial, Proinversión ha elaborado una Ingeniería Conceptual del Sistema de Transporte de Gas (STG y GSP) y del Sistema de Seguridad de Transporte de Líquidos (STL).

Para mayor detalle del avance, consultar la información técnica incluida en la Sala de Datos en las oficinas de Proinversión, así como en la Sala de Datos Virtual en la página web de Proinversión.

III. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

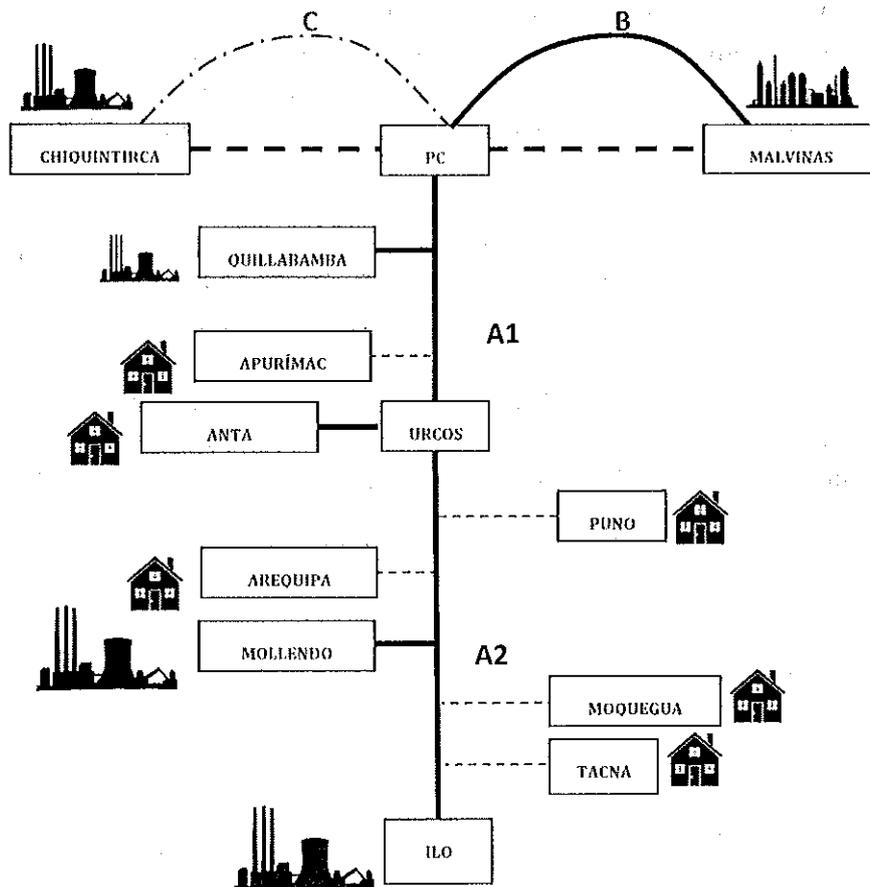
3.1. Descripción del sistema

De acuerdo a la Ingeniería Conceptual que se encuentra en la sala de datos, el Sistema de Transporte de Gas Natural, el cual incluye el Tramo B y A1 del STG y GSP, ha sido diseñado

para una presión máxima de 150 barg, siendo esta presión igual a la máxima presión de operación permisible y una presión máxima de operación de 147 barg.

Los requerimientos de demanda que se tienen previstos para los puntos de entrega sirvieron de base para el desarrollo de las simulaciones hidráulicas incluidas en la Ingeniería Conceptual, por lo que el Concesionario deberá considerar como mínimo para el dimensionamiento del Sistema de Transporte de Gas Natural, las capacidades indicadas en el numeral 3.5.9 del presente Anexo.

3.2. Esquema del Sistema de Transporte de Gas Natural



- - - Sistema Existente de Transporte de Gas (SETG)
- Sistema de Transporte de Gas Natural
- Gasoductos Regionales

3.3. Características de la ruta del ducto

El ducto cruzará por tres zonas bien definidas del territorio peruano: una parte de selva, donde se encuentran los pozos de gas; luego la sierra en donde hay que vencer la cordillera de los Andes y finalmente la costa hasta llegar cerca de las orillas del Océano Pacífico.

Unas secciones del ducto atravesarán por zonas de bosques húmedos tropicales que se caracteriza por tener una topografía muy accidentada y con precipitaciones pluviales frecuentes. La gran cantidad de pendientes que se encuentran en estos terrenos hará necesaria la aplicación de técnicas de construcción apropiadas. Asimismo, por la falta de accesos terrestres y las limitaciones de navegabilidad de los ríos a pocos meses del año, será necesario disponer de apoyo aéreo, especialmente del uso de helicópteros.

Se deberá proteger la diversidad de la flora y fauna de dicha zona, minimizando los impactos al ambiente, así como los impactos sociales a las comunidades nativas que se pudieran encontrar en las cercanías.

Otras secciones del ducto cruzarán por valles interandinos y la cordillera de los Andes en donde se alcanzan alturas cercanas a los 4,500 m.s.n.m. En el área por donde atravesará el ducto, a excepción de los valles interandinos, casi no se encuentra vegetación. A lo largo de esta ruta es posible encontrar comunidades y pequeños poblados.

Y algunas secciones del ducto descienden rápidamente desde los Andes hasta la costa cruzando regiones desérticas y con pocas elevaciones. En esta zona no se prevé mayores dificultades en la etapa de construcción.

El Concesionario podrá utilizar la ruta referencial incluida en la Ingeniería Conceptual para la elaboración de su propuesta, no obstante, podrá realizar cualquier modificación, teniendo en cuenta que la definición de la ruta definitiva es responsabilidad del Concesionario. La ruta propuesta por el Concesionario deberá evitar los terrenos propensos a deslizamientos de tierra, fallas geológicas, terrenos con una capacidad de soporte de carga pobre, como los bofedales, y otros peligros geológicos bien definidos. Siempre que sea posible, el Concesionario deberá aprovechar los cordones montañosos.

3.4. Normas técnicas

El Sistema de Transporte de Gas Natural deberá cumplir con el Reglamento, normatividad aplicable en Perú para el diseño, procura, construcción, puesta en operación, operación y mantenimiento de los Sistemas de Transporte de Hidrocarburos, y en lo no previsto por ésta, con la normatividad internacional y con las prácticas prudentes de la industria.



3.5. Bases para el diseño y construcción

3.5.1. Punto de Inicio del Sistema

El punto de inicio del Sistema de Transporte de Gas Natural estará ubicado aguas arriba del lanzador de herramienta de inspección/limpieza L-1101 en la Planta de Separación de Malvinas.

El Concesionario y el Productor podrán acordar una ubicación diferente a la señalada en el párrafo anterior para el punto de inicio del sistema, previa aprobación del Concedente. Esta variación en la ubicación no cambiará el Costo de Servicio de la Concesión.

3.5.2. Punto de Recepción

El punto de recepción es el punto de inicio del sistema.

3.5.3. Puntos Finales del Sistema

El Sistema de Transporte de Gas tendrá dos puntos finales:

Zona Central

El punto final estará ubicado aguas arriba del cabezal de succión de los compresores existentes en la Estación de Compresión de Chiquintirca, en el departamento de Ayacucho.

Zona Sur

El punto final estará ubicado a no más de 300 metros de la nueva Central Térmica de ENERSUR en la ciudad de Ilo, en el departamento de Moquegua.

La ubicación proyectada para la nueva Central Térmica de Enersur es:

268 143 E 8 033 313 N

3.5.4. Puntos de Entrega

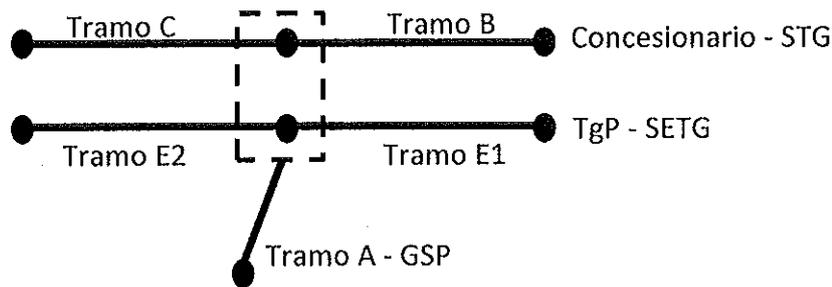
El Sistema de Transporte de Gas Natural tendrá los siguientes puntos de entrega:

- Estación de Compresión de Chiquintirca, Ayacucho.
- Central Térmica de Quillabamba, Cuzco
(Coordenadas: 749 700 E 8 580 400 N)
- Provincia de Anta, Cuzco
- Central Térmica de Samay I en Mollendo, Arequipa
(Coordenadas: 183 089 E 8 113 429 N)
- Central Térmica de Enersur en Ilo, Moquegua
(Coordenadas: 268,143 E 8 033 313 N)

3.5.5. Punto de Conexión del Sistema

Es un punto donde el Sistema de Transporte de Gas Natural se conectará con el SETG. Este punto deberá estar ubicado entre las progresivas KP 73 y KP 90 del SETG.

En este punto, el Concesionario deberá contemplar un sistema de conexión que permita las siguientes operaciones:



- Operación 1: Flujo de Gas desde E1 y B hacia E2, C y GSP
- Operación 2: Flujo de Gas desde B hacia C, E2 y GSP (Falla en Tramo E1)
- Operación 3: Flujo de Gas desde E1 hacia C, E2 y GSP (Falla en Tramo B)
- Operación 4: Flujo de Gas desde E1 y B hacia C y GSP (Falla en Tramo E2)
- Operación 5: Flujo de Gas desde E1 y B hacia E2 y GSP (Falla en Tramo C)
- Operación 6: Flujo de Gas 1 desde E1 hacia E2 y C, y Flujo de Gas 2 desde B hacia GSP (En simultáneo)

El control de este sistema de conexión deberá implementarse estableciendo un protocolo de transmisión de datos en tiempo real entre los sistemas SCADA de cada una de las empresas en cuestión.

En la Ingeniería Conceptual se puede observar un sistema de conexión referencial que cumple con las operaciones descritas anteriormente.

El Concesionario y Transportadora de Gas del Perú S.A. podrán ponerse de acuerdo y modificar, dentro del rango, la ubicación del sistema de conexión, previa aprobación del Concedente. Esta modificación en la ubicación ajustará el Costo de Servicio de la Concesión de acuerdo a las longitudes finales de los tramos.

3.5.6. Puntos de Derivación

Son los puntos en los cuales se realizarán bifurcaciones en el Tramo A, de forma tal que en ellos se inicien los Gasoductos Secundarios y los Gasoductos Regionales. Para el caso de los puntos correspondientes a los Gasoductos Regionales, el Concesionario deberá implementar conexiones, donde se puedan conectar posteriormente dichos gasoductos.

3.5.7. Gasoductos Secundarios

Son los ductos y las facilidades requeridas para transportar el Gas Natural necesario para los siguientes Puntos de Entrega:

- Central Térmica de Quillabamba
- Provincia de Añta
- Central Térmica de Mollendo

Estos gasoductos se iniciarán en un Punto de Derivación del Sistema de Transporte de Gas.

3.5.8. Gasoductos Regionales

El Concesionario deberá elaborar el FEED y el EIA de los gasoductos para atender la demanda de las regiones del sur del Perú indicadas en el presente numeral. Estos gasoductos se iniciarán en un Punto de Derivación.

Estos gasoductos tendrán como puntos finales las siguientes Regiones:

- Apurímac [•] (Coordenadas UTM)
- Puno [•] (Coordenadas UTM)
- Arequipa [•] (Coordenadas UTM)
- Moquegua [•] (Coordenadas UTM)
- Tacna [•] (Coordenadas UTM)

El Concedente deberá presentar el FEED al Concedente para su respectiva aprobación, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 3 del Contrato. Asimismo, deberá gestionar la aprobación del EIA.

El plazo para la elaboración del FEED y EIA será el indicado en el literal a de la Cláusula 3.2.2 del Contrato.

3.5.9. Características del Gas Natural

Las siguientes características del gas natural a tener en cuenta para el diseño del Sistema de Transporte son referenciales. Las características definitivas del gas natural serán proporcionadas por el Productor del Lote 88, dentro del mes posterior a la Fecha de Cierre.

Componentes	Fracción molar (%)
Metano (C1)	89.0291
Etano (C2)	9.6058
Propano (C3)	0.0677
i-Butano (IC4)	0.0013



n-Butano (NC4)	0.0017
i-Pentano (IC5)	0.0004
n-Pentano (NC5)	0.0004
Hexano (C6)	0.0004
Heptano (C7+)	0.0003
Nitrógeno (N2)	1.0104
Dióxido de Carbono (CO2)	0.2826

Parámetros de Calidad	Unidad	Cantidad
Gravedad Específica		0.6095
Poder Calorífico	MJ/m3	40.08
Contenido de agua	mg/m3	2.06
Sulfuro de Hidrógeno	mg/m3	< 0.1
Punto de rocío de hidrocarburos (@ 5.5MPa)	°C	-58.683

3.5.10. Capacidad del Sistema

El Sistema de Transporte de Gas Natural deberá satisfacer, como mínimo, las siguientes capacidades:

Tramo	Capacidad (MMPCD)
Tramo B: Estación Malvinas – Punto de Conexión	1,500
Tramo C: Punto de Conexión – Estación Chiquintirca	1,500
Tramo A: Punto de Conexión – Central de Ilo	500

3.5.11. Condiciones mínimas de Operación

En el punto de Inicio:

Punto de Inicio	Presión de recepción (Barg)	Temperatura máxima (°C)
Malvinas	147	+45

En los puntos de entrega:

Punto de Entrega	Presión mínima de entrega (Barg)	Flujo Mínimo de entrega (MMPCD)
Estación de Chiquintirca	70	1,500
Central Térmica de Quillabamba	50	50
Gasoducto a Anta	(*)	(*)
Central Térmica de Mollendo	50	175

Petroquímica en Mollendo	50	100
Central Térmica de Ilo	50	175
Gasoductos Regionales	(*)	(*)

(*) Los flujos de entrega para el Gasoducto Secundario a Anta y los Gasoductos Regionales serán determinados como parte del FEED que debe elaborar el Concesionario.

Los Flujos mínimos podrán ser modificados por el Concesionario de acuerdo a la demanda real determinada como parte del FEED. Esta modificación debe estar enmarcada en las capacidades mínimas indicadas en el numeral 3.5.9 del presente Anexo.

3.5.12. Características del ducto

El concesionario deberá considerar para el diseño de los ductos las siguientes características mínimas:

Tramo	Diámetro (Pulg)
Zona de Seguridad	
Tramo B: Malvinas – Punto de Conexión	32"
Tramo C: Punto de Conexión – Chiquintirca	32"
Punto de Conexión - Urcos	32"
Punto de derivación hacia Quillabamba – C.T. Quillabamba	14"
Urcos – Provincia de Anta	14"
Gasoducto Sur Peruano	
Urcos – Punto de derivación hacia Mollendo	32"
Punto de derivación hacia Mollendo – C.T. Ilo	24"
Punto de derivación hacia Mollendo – C.T. Mollendo	24"

Los diámetros de los Gasoductos Regionales serán determinados como parte del FEED que debe elaborar el Concesionario.

Espesor: Suficiente para soportar la presión interna, las cargas externas, corrosión interna y externa a las cuales se prevé que estarán expuestas durante y después de su instalación

Velocidad del gas: No será mayor a 20 m/s en las diferentes secciones.

Norma de fabricación: API 5L - Grado X70, PSL2

3.5.13. Infraestructura del Sistema

El Sistema de Transporte de Gas Natural debe incluir las instalaciones y equipos necesarios para la operación segura, confiable, eficiente y económica.

La infraestructura propuesta en la Ingeniería Conceptual para el Sistema de Transporte de Gas corresponde a la siguiente:

- Tres (03) patines de medición a base de dos (02) medidores ultrasónicos (uno en operación y uno en reserva):
 - En el punto de inicio, Malvinas
 - En el punto de entrega, Chiquintirca, Ayacucho
 - En el punto de conexión, entre el KP 73 y KP 90, Cuzco

- Treinta y siete (37) estaciones de válvulas de seccionamiento.
 - Tramos B y C: Diez (10) estaciones
 - Tramo A: Veintisiete (27) estaciones

- Veinticuatro (24) trampas de envío-recepción de herramientas de inspección/limpieza:
 - Tramo B y C: Dos (02) trampas de envío
Dos (02) trampas de recepción
 - Tramo A: Diez (10) trampas de envío
Diez (10) trampas de recepción

- Un (01) cuarto de control principal.

- Un (01) cuarto de control alterno.

Para mayor detalle en la descripción del sistema referirse a la Ingeniería Conceptual.

Los postores podrán utilizar la Ingeniería Conceptual para la elaboración de su propuesta, no obstante, podrán realizar cualquier modificación, teniendo en cuenta que la definición de la infraestructura necesaria es responsabilidad del Concesionario.

3.5.14. Estación de compresión

En el caso de requerirse la construcción de la Estación de Compresión, su diseño deberá contemplar, entre otros, lo siguiente:

- Los equipos auxiliares, accesorios y sistemas de control deben seleccionarse de modo que permitan una operación segura y eficiente dentro del rango de operación estimado y las desviaciones operativas previstas.
- Deberá contar con paradas de emergencia de operación manual y automática, que detecten condiciones anormales o inseguras.
- Deben contar con un sistema alterno de suministro eléctrico que permita operar los sistemas de control e iluminación de emergencia.

La construcción de una Estación de Compresión intermedia en el Tramo A podría requerirse en caso el Concesionario no asegure sólo con los diámetros seleccionados que el sistema cumplirá con las condiciones mínimas en los Puntos de Llegada.

3.5.15. Sistema de control

Se debe diseñar, instalar, operar y mantener un sistema de control de tecnología de última generación, que garantice la operación segura y eficiente del Sistema de Transporte de Gas Natural hasta el final del plazo de la Concesión.

El Sistema de Transporte de Gas Natural de estar equipado con un Sistema automático de supervisión, control y lectura de parámetros a distancia (SCADA), acorde con la longitud, capacidad y el riesgo que implique.

3.5.16. Sistema de comunicación

Por razones de seguridad y confiabilidad del sistema de control y medición, el Sistema de Transporte de Gas Natural debe estar equipado con al menos dos (02) sistemas independientes de telecomunicación, uno de ellos debe ser vía fibra óptica.

3.5.17. Materiales

Los materiales de los ductos y sus componentes deben:

- Mantener su integridad estructural de acuerdo a las condiciones previstas de temperatura y otras condiciones del medio ambiente,
- Ser químicamente compatibles con el gas natural que se transporte,
- Ser compatibles con cualquier otro material que esté en contacto con la tubería, y
- Obtener la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en la práctica internacionalmente reconocida.

3.5.18. Soldadura

La soldadura debe ser realizada por un soldador calificado utilizando procedimientos de soldadura calificados. Ambos, los soldadores y los procedimientos deben cumplir con la norma "ASME Boiler and Pressure Vessel Code Section IX Welding and Brazing Qualifications", o la norma "API 1104 Welding of Pipelines and Related Facilities", entre otras normas internacionales. Para calificar el procedimiento de soldadura, la calidad de la soldadura deberá determinarse por pruebas destructivas.

Los procedimientos de soldadura aplicados a un sistema de transporte se deben conservar, e incluir los resultados de las pruebas de calificación de soldadura.

3.5.19. Gestión de la Calidad

El Concesionario debe establecer un Programa de gestión de calidad para la supervisión de la fabricación de la tubería, accesorios y equipos para las Estaciones, así como también para la construcción, instalación puesta en operación, operación, mantenimiento y

reparación del Ducto. Este Programa de gestión será entregado a OSINERGMIN para su aprobación antes del inicio de las actividades descritas en el presente numeral.

El programa debe considerar verificaciones, inspecciones y auditorias de calidad durante el desarrollo del proyecto a fin de asegurar el cumplimiento de las especificaciones de calidad exigidas.

3.6. Bases para la Puesta en Operación

Para las pruebas del Sistema de Transporte de Gas Natural se utilizará una norma internacional reconocida.

3.6.1 Pruebas de presión

Procedimiento de aviso de prueba

El Concesionario comunicará al OSINERGMIN con una anticipación no menor a veinte (20) días que se encuentra lista para realizar las pruebas. Para ello, enviará un Programa de Pruebas de acuerdo a lo indicado en la normatividad vigente.

3.6.2 Personal

El Concesionario destacará a su Ingeniero de pruebas y al personal de apoyo necesario, suministrando todos los equipos e instrumentos, debidamente calibrados para la ejecución de las pruebas.

El Inspector designado por el OSINERGMIN tendrá la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Programa de Pruebas.

Los fabricantes de los equipos estarán autorizados para que miembros de su personal participen como observadores de las pruebas.

3.6.3 Preparación para la Prueba

Todos los diseños de importancia para la prueba, los datos afines, documentos, especificaciones y certificados e informes sobre las condiciones de operación serán puestos a disposición de los observadores por el Ingeniero de pruebas del Concesionario.

Los principales componentes constitutivos del Sistema de Transporte de Gas Natural serán sometidos a inspección a requerimiento del Inspector antes del inicio de las pruebas.



3.6.4 Prueba

Se ejecutará el Programa de pruebas aprobado por el OSINERGMIN.

A la finalización de cada prueba y de encontrarse dentro de los niveles de aceptación, lo cual será definido por el Inspector, se firmará la respectiva acta de pruebas dando por concluida la prueba.

En caso que el Inspector considere que el resultado no es satisfactorio de acuerdo a lo establecido en el acta de pruebas, El concesionario procederá a efectuar a efectuar la subsanación correspondiente. La nueva prueba se hará únicamente en el punto o en los puntos que no resultaron satisfactorios.

3.6.5 Acta de Pruebas

A la finalización de las pruebas efectuadas de acuerdo a los procedimientos de pruebas y protocolos, que para este fin han sido suministrados por el Concesionario, las Partes firmarán un acta final de aprobación (el "Acta de Pruebas"), adjuntando la siguiente información:

- Relación del personal que efectuó las pruebas por parte del Concesionario y por el Concedente
- Las actas de pruebas y sus protocolos, con lo resultados obtenidos.
- Lista de las pruebas no efectuadas con su descargo correspondiente.

3.6.6 Precomisionamiento y Comisionamiento

Antes de llenar el ducto con gas natural se debe utilizar una herramienta para inspección interna, a fin de registrar las ubicaciones de las ovalidades de las tuberías del ducto, la ubicación y tamaño de las abolladuras, combaduras y arrugamientos. La presencia de combaduras, excesiva ovalidad, arrugamientos y abolladuras serán investigadas, evaluadas y reparadas por El Concesionario, o por quien éste designe, según lo establece la normatividad internacional.

3.7. Bases para la Operación y Mantenimiento

Antes de iniciar las operaciones se debe contar con los documentos siguientes:

- Manual de Operación y Mantenimiento de acuerdo al artículo 62° del Anexo 1 del D.S. 081-2007-EM
- Programa anual de trabajo para desarrollar las actividades de operación y mantenimiento
- Programa de prevención de accidentes
- Programa de capacitación y entrenamiento
- Especificaciones de construcción, planos y datos históricos de las operaciones debe ponerse a disposición del personal operativo



Ninguna parte del ducto y sus instalaciones serán operadas por encima de las condiciones para las que están diseñadas y probadas.

El Manual de Operación y Mantenimiento será actualizado cada dos (02) años o cuando se hagan cambios importantes en los ductos.

El Concesionario dentro de los seis (06) primeros meses de iniciada la operación del ducto, deberá pasar una herramienta instrumentada de navegación inercial, para registrar el posicionamiento inicial del ducto.

Todas las fallas deben ser investigadas para determinar las causas que las originaron e implementar medidas preventivas para evitar su repetición.

Cualquier fuga o ruptura en el ducto se debe documentar y registrar, así como sus reparaciones. El registro de un incidente se deberá realizar conjuntamente con la inspección de la fuga. Los registros concernientes se deben conservar por el tiempo que permanezca operando el sistema de transporte.

Las personas que realicen actividades de transporte deberán contar con programas de capacitación y entrenamiento enfocados a la seguridad del sistema en cuanto a operación y mantenimiento.

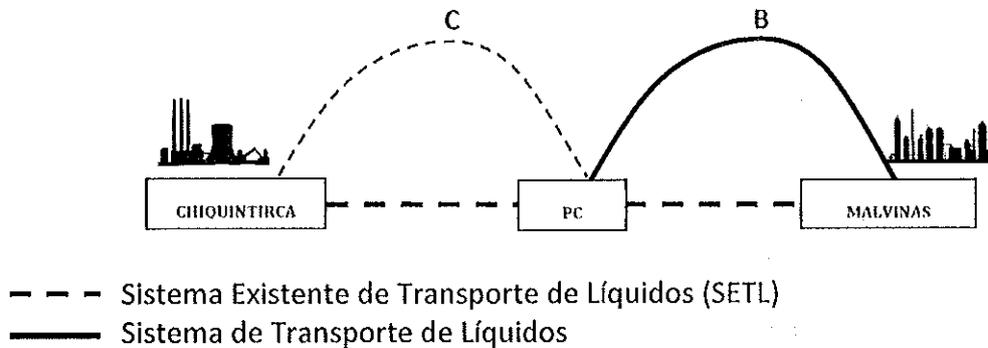
3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE LIQUIDOS DE GAS NATURAL

4.1. Descripción del sistema

De acuerdo a la Ingeniería Conceptual que se encuentra en la sala de datos, el STL ha sido diseñado para una presión de 150 barg, siendo esta presión igual a la máxima presión de operación permisible; una presión máxima de operación de 110 barg, demanda máxima de 130 MBPD y una capacidad máxima de 143 MBPD.

El requerimiento de la demanda que se tienen previsto para el punto final sirvió de base para el desarrollo de las simulaciones hidráulicas incluidas en la Ingeniería Conceptual, por lo que el Concesionario deberá considerar como mínimo para el dimensionamiento del STL, la capacidad indicada en el numeral 4.5.8.

4.2. Esquema del Sistema de Transporte de Líquidos



El Concesionario podrá incorporar a la Concesión un ducto de líquidos hacia el Sur del país en caso acuerde con el Productor el transporte de líquidos hacia el sur. En este caso, el sistema de transporte de líquidos deberá considerar el transporte de Etano en fase líquida hasta la petroquímica del sur.

4.3. Características de la ruta del ducto

El ducto cruzará por una zona bien definida del territorio peruano: la selva, donde se encuentran los pozos de gas y la sierra en donde hay que vencer la cordillera de los Andes.

Unas secciones del ducto atravesarán por zonas de bosques húmedos tropicales que se caracteriza por tener una topografía muy accidentada y con precipitaciones pluviales frecuentes. La gran cantidad de pendientes que se encuentran en estos terrenos hará necesaria la aplicación de técnicas de construcción apropiadas. Asimismo, por la falta de accesos terrestres y las limitaciones de navegabilidad de los ríos a pocos meses del año, será necesario disponer de apoyo aéreo, especialmente del uso de helicópteros.

Se deberá proteger la diversidad biológica de dicha zona, minimizando los impactos al ambiente, así como los impactos sociales a las comunidades nativas que se pudieran encontrar en las cercanías.

El concesionario podrá utilizar la ruta referencial incluida en la Ingeniería Conceptual para la elaboración de su propuesta, no obstante, podrán realizar cualquier modificación, teniendo en cuenta que la definición de la ruta definitiva es responsabilidad del Concesionario. La ruta propuesta por el Concesionario deberá evitar los terrenos propensos a deslizamientos de tierra, fallas geológicas, terrenos con una capacidad de soporte de carga pobre, como los bofedales, y otros peligros geológicos bien definidos. Siempre que sea posible, el Concesionario deberá aprovechar los cordones montañosos.

4.4. Normas técnicas

El STL deberá cumplir con el Reglamento, normatividad aplicable en Perú para el diseño, procura, construcción, puesta en operación, operación y mantenimiento de los sistemas de transporte de hidrocarburos, y en lo no previsto por ésta, con la normatividad internacional y con las prácticas prudentes de la industria.

4.5. Bases para el diseño y construcción

4.5.1. Punto de Inicio del Sistema

El punto de inicio del ducto estará ubicado en el cabezal de descarga de las bombas existentes P-5101 A/B/C/D/E en la Estación de Bombeo N° 1 (PS1).

El Concesionario y Operador del SETL podrán acordar una ubicación diferente a la señalada en el párrafo anterior para el punto de inicio del ducto, previa aprobación del Concedente. Esta variación en la ubicación no cambiará el Costo de Servicio de la Concesión.

4.5.2. Punto de Recepción

El punto de recepción es el punto de inicio del sistema.

4.5.3. Punto Final del Sistema

El punto final del ducto es el cabezal de succión de las bombas existentes P-5301 A/B/C/D en la Estación de Bombeo N° 3 (PS3) en Chiquintirca.

Este Punto Final en Chiquintirca estará supeditado a que el Concesionario pueda elaborar el FEED del Tramo C.

4.5.4. Puntos de Entrega

Es el punto final del ducto.

4.5.5. Punto de Conexión del STL

Es un punto, distinto al de Inicio y Final, donde el STL se conectará con el SETL. Este punto deberá estar ubicado en la misma progresiva que el *Punto de Conexión del Sistema de Transporte de Gas*.

4.5.6. Punto de Derivación

Es el punto en el cual se realizaría una bifurcación del ducto troncal, de forma tal que en él se inicie un ducto secundario para conectarse con la Estación de Bombeo N° 2. Esta derivación sería necesaria en caso El Concesionario determine que para la nueva ruta del STL es posible utilizar la misma estación de bombeo existente.

4.5.7. Características de líquidos del Gas Natural

Las siguientes características son referenciales. Las características definitivas serán proporcionadas por el Productor, dentro del mes posterior a la Fecha de Cierre. El Concesionario podrá acordar con nuevos Productores el transporte de líquidos al Sur del País.

Componentes	Fración molar (%)
Etano (C2)	0.7550
Propano (C3)	40.1990
i-butano (IC4)	6.8453
n-Butano (NC4)	17.4160
i-pentano (IC5)	4.6908
n-Pentano (NC5)	4.5269
Hexano (C6)	7.0105
Heptano (C7)	4.8503
Octano (C8)	5.3914
Nonano (C9)	2.5946
Decano (C10)	1.4848
Undecano (C11)	0.6224
Dodecano (C12+)	1.5083
Benceno	1.9290

4.5.8. Capacidad del Sistema

El sistema deberá satisfacer como mínimo la siguiente capacidad:

Tramo del Sistema	Capacidad (MBPD)
Tramo B: Malvinas – Punto de Conexión del STL	130
Tramo C: Punto de Conexión del STL - Chiquintirca	130

4.5.9. Condiciones mínimas de Operación

En el punto de Inicio:

Punto de Inicio	Presión de recepción (Barg)	Temperatura máxima (°C)
Malvinas	125	+45

En los puntos de entrega:

Punto de Entrega	Presión mínima de entrega (Barg)	Flujo Mínimo (MBPD)
Estación de compresión de Chiquintirca	7	130

4.5.10. Características del ducto

El concesionario deberá considerar para el diseño de los ductos las siguientes características mínimas:

Tramo	Díámetro (Pulg)
Tramo B: Malvinas – Punto de Conexión del STL	24"
Tramo C: Punto de Conexión del STL – Chiquintirca	24"

Espesor: Suficiente para soportar la presión interna, las cargas externas, corrosión interna y externa a las cuales se prevé que estarán expuestas durante y después de su instalación

Norma de fabricación: API 5L - Grado X70, PSL2

4.5.11. Infraestructura del Sistema

El STL debe incluir las instalaciones y equipos necesarios para la operación segura, confiable, eficiente y económica.

La infraestructura propuesta en la Ingeniería Conceptual para el STL corresponde a la siguiente:

- Dos (02) patines de medición a base de dos (02) medidores ultrasónicos (uno en operación y uno en reserva):
 - En el punto de inicio, Malvinas
 - En el punto final, Chiquintirca, Ayacucho
- Diez (10) estaciones de válvulas de seccionamiento:
- Cuatro (04) trampas de envío-recepción de herramientas de inspección/limpieza:
 - Dos (02) trampas de envío
 - Dos (02) trampas de recepción
- Un (01) cuarto de control principal.
- Un (01) cuarto de control alterno.

Para mayor detalle en la descripción del sistema referirse a la Ingeniería Conceptual.

Los postores podrán utilizar la Ingeniería Conceptual para la elaboración de su propuesta, no obstante, podrán realizar cualquier modificación, teniendo en cuenta que la definición de la infraestructura necesaria es responsabilidad del Concesionario.

La construcción de Estaciones de Bombeo al inicio del ducto y en un punto intermedio estará supeditada a que el Concesionario determine que una o ambas estaciones existentes no tengan la capacidad suficiente para que el STL con un nuevo recorrido cumpla con las condiciones mínimas requeridas. (Como ejemplo, la PS1 entrega los líquidos a una presión aproximada de 125 barg)

4.5.12. Estación de bombeo

En el caso de requerirse la construcción de una Estación de Bombeo intermedia, su diseño deberá contemplar, entre otros, lo siguiente:

- Los equipos auxiliares, accesorios y sistemas de control deben seleccionarse de modo que permitan una operación segura y eficiente dentro del rango de operación estimado y las desviaciones operativas previstas.
- Deberás contar con paradas de emergencia de operación manual y automática, que detecten condiciones anormales o inseguras.
- Deben contar con un sistema alternativo de suministro eléctrico que permita operar los sistemas de control e iluminación de emergencia.

4.5.13. Sistema de control

Se debe diseñar, instalar, operar y mantener un sistema de control de tecnología de última generación, que garantice la operación segura y eficiente del STL hasta el final del plazo de la Concesión.

El STL de estar equipado con un Sistema automático de supervisión, control y lectura de parámetros a distancia (SCADA), acorde con la longitud, capacidad y el riesgo que implique.

4.5.14. Sistema de comunicación

Por razones de seguridad y confiabilidad del sistema de control y medición, el STL debe estar equipado con al menos dos (02) sistemas independientes de telecomunicación, uno de ellos debe ser vía fibra óptica.

4.5.15. Materiales

Los materiales de los ductos y sus componentes deben:

- Mantener su integridad estructural de acuerdo a las condiciones previstas de temperatura y otras condiciones del medio ambiente,
- Ser químicamente compatibles con el gas natural que se transporte,
- Ser compatibles con cualquier otro material que esté en contacto con la tubería, y
- Obtener la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en la práctica internacionalmente reconocida.

4.5.16. Soldadura

La soldadura debe ser realizada por un soldador calificado utilizando procedimientos de soldadura calificados. Ambos, los soldadores y los procedimientos deben cumplir con la norma "ASME Boiler and Pressure Vessel Code Section IX Welding and Brazing Qualifications", o la norma "API 1104 Welding of Pipelines and Related Facilities", entre otras normas internacionales. Para calificar el procedimiento de soldadura, la calidad de la soldadura deberá determinarse por pruebas destructivas.

Los procedimientos de soldadura aplicados a un sistema de transporte se deben conservar, e incluir los resultados de las pruebas de calificación de soldadura.

4.5.17. Gestión de la Calidad

El Concesionario debe establecer un Programa de gestión de calidad para la supervisión de la fabricación de la tubería, accesorios y equipos para las Estaciones, así como también para la construcción, instalación puesta en operación, operación, mantenimiento y reparación del Ducto.

El programa debe considerar verificaciones, inspecciones y auditorias de calidad durante el desarrollo del proyecto a fin de asegurar el cumplimiento de las especificaciones de calidad exigidas.

4.6. Bases para la Puesta en Operación del Sistema

Para las pruebas del STL se utilizará una norma internacional reconocida.

4.6.1. Pruebas de presión

4.6.1.1. Procedimiento de aviso de prueba

El Concesionario comunicará al OSINERGMIN con una anticipación no menor a veinte (20) días que se encuentra lista para realizar las pruebas. Para ello, enviará un Programa de Pruebas de acuerdo a lo indicado en la normatividad vigente.

4.6.1.2. Personal

El Concesionario destacará a su Ingeniero de pruebas y al personal de apoyo necesario suministrando todos los equipos e instrumentos, debidamente calibrados para la ejecución de las pruebas.

El Inspector designado por el OSINERGMIN tendrá la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Programa de Pruebas.

Los fabricantes de los equipos estarán autorizados para que miembros de su personal participen como observadores de las pruebas.

4.6.1.3. Preparación para la Prueba

Todos los diseños de importancia para la prueba, los datos afines, documentos, especificaciones y certificados e informes sobre las condiciones de operación serán puestos a disposición de los observadores por el Ingeniero de pruebas del Concesionario.

Los principales componentes constitutivos del STL serán sometidos a inspección a requerimiento del Inspector antes del inicio de las pruebas.

4.6.1.4. Prueba

Se ejecutará el Programa de pruebas aprobado por el Órgano Supervisor.

A la finalización de cada prueba y de encontrarse dentro de los niveles de aceptación, lo cual será definido por el Inspector, se firmará la respectiva Acta de Pruebas dando por concluida la prueba.

En caso que el Inspector considere que el resultado no es satisfactorio de acuerdo a lo establecido en el Acta de Pruebas, El concesionario procederá a efectuar la subsanación correspondiente. La nueva prueba se hará únicamente en el punto o en los puntos que no resultaron satisfactorios.

4.6.2. Precomisionamiento y Comisionamiento

Antes de llenar el ducto con líquidos de gas natural se debe utilizar una herramienta para inspección interna, a fin de registrar las ubicaciones de las ovalidades de las tuberías del ducto, la ubicación y tamaño de las abolladuras, combaduras y arrugamientos. La presencia de combaduras, excesiva ovalidad, arrugamientos y abolladuras serán investigadas, evaluadas y reparadas por El Concesionario, o por quien éste designe, según lo establece la normatividad internacional.

4.7. Bases para la Operación y Mantenimiento del Sistema

Antes de iniciar las operaciones se debe contar con los documentos siguientes:

- Manual de Operación y Mantenimiento, de acuerdo al artículo 62° del Anexo 1 del Reglamento.
- Programa anual de trabajo para desarrollar las actividades de operación y mantenimiento
- Programa de prevención de accidentes
- Programa de capacitación y entrenamiento
- Especificaciones de construcción, planos y datos históricos de las operaciones debe ponerse a disposición del personal operativo

Ninguna parte del ducto y sus instalaciones serán operadas por encima de las condiciones para las que están diseñadas y probadas.

El Manual de Operación y Mantenimiento será actualizado cada dos (02) años o cuando se hagan cambios importantes en los ductos.

El Concesionario dentro de los seis (06) primeros meses de iniciada la operación del ducto, deberá pasar una herramienta instrumentada de navegación inercial, para registrar el posicionamiento inicial del ducto.

Todas las fallas deben ser investigadas para determinar las causas que las originaron e implementar medidas preventivas para evitar su repetición.

Cualquier fuga o ruptura en el ducto se debe documentar y registrar, así como sus reparaciones. El registro de un incidente se deberá realizar conjuntamente con la inspección de la fuga. Los registros concernientes se deben conservar por el tiempo que permanezca operando el sistema de transporte.

Las personas que realicen actividades de transporte deberán contar con programas de capacitación y entrenamiento enfocados a la seguridad del sistema en cuanto a operación y mantenimiento.



ANEXO 3

Oferta Económica



ANEXO 4

Tabla de Penalidades



ANEXO 5

Procedimiento para Puestas en Operación Parcial



ANEXO 6

Modelos de Garantías



ANEXO 7

Relación de Bancos Locales que pueden emitir Garantías

Bancos Locales

Los bancos o instituciones financieras autorizados a emitir Garantías serán aquellos que ostenten la calificación mínima de CP1, Categoría I, CLA-1 ó EQL-1, para Obligaciones de Corto Plazo; A, para Fortaleza Financiera; y AA para Obligaciones de Largo Plazo.

La relación de bancos o instituciones locales que poseen la calificación mínima señalada en el párrafo precedente, es la siguiente:

1. BBVA Banco Continental.
2. Banco de Crédito del Perú - BCP.
3. Banco Interamericano de Finanzas – BANBIF.
4. Scotiabank Perú.
5. Citibank Perú S.A.
6. Interbank.
7. Mi Banco.
8. HSBC Bank Perú (ahora Banco GNB).
9. Deutsche Bank Perú.
10. Banco Santander Perú

Bancos Extranjeros

- Son los Bancos de Primera Categoría según la Circular N° 036-2013--BCRP, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2013, o la que la remplace.
- Cualquier entidad financiera internacional con grado de inversión, evaluada por una entidad de reconocido prestigio a nivel internacional autorizadas para clasificación internacional.
- Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.

Las Garantías emitidas por estos bancos deben ser confirmadas por alguno de los bancos locales señalados en la relación anterior.

ANEXO 8

Fórmula de Actualización

- 1) Fórmula de Actualización del Costo de Inversión Reconocido Total (CIR Total) y el Costo de Operación y Mantenimiento Anual (COyM):

$$\begin{aligned} \text{CIR Total}_i &= (\text{PPI}_i / \text{PPI}_o) * \text{CIR Total}_o \\ \text{COyM}_i &= (\text{PPI}_i / \text{PPI}_o) * \text{COyM}_o \end{aligned}$$

Donde: CIR Total = Costo de Inversión Reconocido Total
COyM = Costo de Operación y Mantenimiento Anual

PPI = Producer Price Index (Finished goods less foods and energy - Serie ID : WPSSOP3500, publicado por Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América)

i = Subíndice que representa el año al que se hace la actualización.

o = Subíndice que representa el mes al que se ha ofertado el Costo de Servicio.

El índice PPI a emplear será el último índice publicado al primer día del mes para el que se hace la actualización o al primer día del mes al que se ha ofertado el Costo de Servicio, según sea el caso.

- 2) Tasa de Interés: [.] anual en Dólares.
- 3) Tasa de Descuento: [.] anual en Dólares.
- 4) Período de Recuperación: El período comprendido entre la fecha de término del Plazo del Contrato sin considerar prórrogas y la fecha de Puesta en Operación Comercial, sin que dicho plazo exceda de 30 años. En caso que dicho plazo sea mayor de 30 años, el Período de Recuperación se entenderá reducido a 30 años.

ANEXO 9

Mecanismos y Fórmulas Tarifarias

MECANISMOS DE DETERMINACIÓN DEL COSTO DE SERVICIO

Costo de Servicio Anual

Como se aprecia en las Bases de Concurso, el Postor deberá proponer en su Oferta para cada uno de los Tramos el Costo de Servicio Anual, el cual contempla lo siguiente:

- 1.1 Un monto expresado en US\$, denominado **Anualidad del Costo de Inversión (aCI)**, que representa, a juicio de cada Postor, el valor anual equivalente calculado a partir del Costo de Inversión (CI), sin IGV, expresado al [Fecha prevista de Puesta en Operación Comercial del Tramo Correspondiente], según Contrato.
- 1.2 Un monto expresado en US\$, denominado **Costo de Operación y Mantenimiento Anual (COyM)**, que representa, a juicio de cada Postor, el valor del costo de operación y mantenimiento anual sin IGV, expresado al [Fecha prevista de POC o POP del Tramo Correspondiente], según Contrato.

Se tiene previsto que en la fecha de Puesta en Operación Comercial de cada Tramo se realice un ajuste al **Costo de Servicio Anual**. Este ajuste contempla básicamente los efectos por i) la demora de la fecha de Puesta en Operación Comercial, por causas no imputables al Concesionario, ii) ajustes de inversión por Riesgos Constructivos y ajustes de inversión por adelantos de Ingresos Garantizado Anual.

Costo de Inversión y anualidad del Costo de Inversión

A partir de la Anualidad del Costo de Inversión (**aCI**) presentado en la oferta económica, se determina el valor del Costo de Inversión (**CI**) prevista para cada uno de los Tramos, mediante:

$$CI_x = aCI_{\text{Ofertado}} * f_x$$

Donde:

f_x : Factor utilizado para actualizar la Anualidad del Costo de Inversión del Tramo X Ofertado ($aCI_{\text{Ofertado } x}$)

CI_x : Costo de Inversión del Tramo X asociado a la Oferta Económica.

Costo de Inversión Reconocido Total (CIR Total)

A efectos de determinar los Ingresos Garantizados Anuales (IGA), se realizará el ajuste al Coste de Inversión para cada uno de los tramos, actualizado a la Fecha de Puesta en Operación Comercial, mediante la siguiente expresión:

$$\text{CIR Total}_x = \text{CI}_x * \text{F1}_x + \text{ARC}_x - \text{TAIG}_x$$

Donde:

- a. X: Corresponde al Tramo, para referirse al tramo A1-1, A1-2, A2 y B según sea el caso.
- b. CI Total_x: Costo de Inversión Total para el tramo X calculado a la fecha de POC del tramo X.
- c. CI_x: Es el Costo de Inversión del Tramo X asociado a la Oferta Económica incluida en el Anexo 3.
- d. F1_x: Factor de aplicado a [CI_x] que representa el ajuste por la demora en la POC o POP según corresponda.
- e. ARC_x: Costo de inversión Ajustada por Riesgo Constructivo, corresponde a la variación del Costo de Inversión del Tramo X como consecuencia de la aplicación del Mecanismo de Ajuste de la Inversión por Riesgos Constructivos.
- f. TAIG_x: Total de adelantos de Ingresos Garantizados para el Tramo X actualizados a la fecha de la POC del Tramo X.

Mecanismo de Ajuste de la Inversión por Riesgos Constructivos

En virtud de las posibles dificultades constructivas, se ha previsto el siguiente Mecanismo de Ajuste por Riesgo Constructivo (MARC).

- En la fecha de la POC o POP de cada tramo, según corresponda, el Concesionario podrá presentar al Concedente, con copia a OSINERGMIN, una solicitud de ajuste del Costo de Servicio por riesgos constructivo, indicando el monto de ajuste (ARC_x). Dicha solicitud deberá estar acompañada de la información sustentatoria respectiva.
- El Concedente, tendrá un plazo de sesenta (60) Días Hábiles para aprobar dicha solicitud. El Concedente podrá requerir información adicional dentro de los veinte (20) Días Hábiles de presentada la solicitud.
- En caso se requiera información adicional, el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para prever dicha información. Recepcionada la información, el Concedente tendrá un plazo de sesenta (60) Días Hábiles para aprobar o no dicha solicitud, con opinión previa de Osinergmin.
- En caso de aprobarse la solicitud, el Concedente adicionará el monto de ajuste aprobado (ARC_x) al monto del Costo del Servicio siempre que dicho valor no supere [.].



Mecanismo de Ajuste de la Inversión por adelanto de Ingresos Garantizados (AIG)

Es el Ajuste por las transferencias realizadas como adelanto, según lo establece el Reglamento de Ley 29970.

Liquidación de Adelantos

El Mecanismo de recaudación y entrega de los ingresos adelantados serán definidos por el Ministerio de Energía y Minas y funcionarán a través del Fideicomiso Recaudador -Pagador.

Producida la transferencia de los adelantos al Concesionario, se empezará a computar como tasa de interés diario la Tasa de Descuento Diaria (TDD) según se muestra en las siguientes fórmulas.

Liquidación de Adelanto de Ingresos Garantizados en la fecha de Puesta en Operación Comercial

$$TAIG = \sum_1^m TA_i \times (1 + TDD)^{D_i}$$
$$TDD = (1 + TD)^{(1/365)} - 1$$
$$D_i = Fecha_{POC} - Fecha_i$$

Donde:

TAIG : Total de Adelanto de Ingreso Garantizado en la fecha de POC

TA_i : i-esima Transferencia de adelanto.

TD : Tasa de Descuento anual, según Clausula 14.6.

TDD : Tasa de descuento Diaria calculada a partir del TD

D_i : Dias transcurridos entre la fecha de la transferencia i-esima y la Puesta en Operación Comercial.

De acuerdo con el Reglamento, los Adelantos son liquidados en la fecha de la POC del tramo correspondiente y por consiguiente, afectarían los Ingresos Garantizados futuros.

Para efectos de la actualización del Costo del Servicio se tomará en cuenta el Total de adelantos de Ingresos Garantizados para el Tramo X actualizados a la fecha de la POC del Tramo X (TAIG_X)

Recaudación

Los fondos se obtienen de las recaudaciones efectuadas a los usuarios del sector energía que se benefician del Sistema Integrado. Estos se subdividen en: Adelantos por Gas Natural, Adelantos por Líquidos y Adelantos por Electricidad.

- **Adelantos por Electricidad:** Los Adelantos en el Sector Eléctrico están constituidos por Peajes del Sistema Principal de Transmisión. Los Peajes previos a la Puesta en Operación Comercial (POC) de alguno de los tramos tiene por objeto el incrementar los Peajes de forma gradual para que los impactos del Sistema Integral no originen un impacto brusco de las tarifas.
- **Adelantos por el Gas Natural:** Los Adelantos en el Sector Gas Natural están constituidos por los Cargos SISE (llamado también Tarifa Regulada por el Sistema de Seguridad en Gas Natural = TRSG). Las TRSG previos a la Puesta en Operación Comercial (POC) de algunos de los tramos tiene por objeto el incrementar las TRSG de forma gradual para que los impactos del Sistema Integrado no originen un impacto brusco de las tarifas del gas natural.
- **Adelantos por los Líquidos:** Los Adelantos en el Sector Combustibles Líquidos están constituidos por los Cargos SISE (llamado también Tarifa Regulada por el Sistema de Seguridad en Líquidos = TRSL). Las TRSL previos a la Puesta en Operación Comercial (POC) de alguno de los tramos tiene por objeto el incrementar las TRSL de forma gradual para que los impactos del Sistema Integrado no originen un impacto brusco de los precios de los combustibles líquidos del país.



SOBRE EL INGRESO GARANTIZADO ANUAL

El Ingreso Garantizado Anual del STG y GSP, correspondiente a los Tramos A1 y Tramos A2 se determinará mediante las siguientes expresiones:

$$\text{IGA}_{\text{Total}} = \text{IGA}_{\text{Tramo A1-1}} + \text{IGA}_{\text{Tramo A1-2}} + \text{IGA}_{\text{Tramo A2}} + \text{IGA}_{\text{Tramo B}}$$

Los IGA se irán incorporando al flujo de Ingresos del Concesionario conforme se vaya declarando las POP o POC, según corresponda.

1. Ingreso Garantizado Anual del Tramo A1-1 (IGA_{Tramo A1-1}):

$$\text{IGA}_{\text{Total A1-1}} = \text{CIR Total}_{\text{Tramo A1-1}} * \text{FRC}_{\text{Tramo A1-1}} + \text{COyM}_{\text{Tramo A1-1}}$$

Donde:

CIR Total_{Tramo A1-1}: Costo de Inversión Reconocido Total para el Tramo A1-1, calculado a la fecha de la POP del Tramo A1-1 (POP_{A1-1})

FRC_{Tramo A1-1}: Factor de recuperación del capital del Tramo A1-1.

COyM_{Tramo A1-1}: Costos de Operación y Mantenimiento Anual del Tramo A1-1, según Anexo 3 del Contrato.

El CIR Total y CoyM serán actualizados cada año conforme a lo señalado en el anexo 8

1.1. Factor de Recuperación de Capital del Tramo A1-1 (FRC_{Tramo A1-1}). Es el factor utilizado para determinar el Ingreso Garantizado anual correspondiente al Tramo A1-1, a partir del Costo de inversión Reconocido Total (CIRTotal) del Tramo A1-1.

Su expresión es la siguiente:

$$\text{FRC}_{\text{Tramo A1-1}} = \frac{(1+TD)^n * TD}{(1+TD)^n - 1}$$

Donde:

n : Número de años del Periodo de Recuperación del Tramo A1-1

TD: Es la Tasa de Descuento equivalente a un [.] anual.

2. Ingreso Garantizado Anual del Tramo A1-2 (IGA_{Tramo A1-2}):

$$\text{IGA}_{\text{Total A1-2}} = \text{CIR Total}_{\text{Tramo A1-2}} * \text{FRC}_{\text{Tramo A1-2}} + \text{COyM}_{\text{Tramo A1-2}}$$

Donde:

CIR Total_{Tramo A1-2}: Costo de Inversión Reconocido Total para el Tramo A1-2, calculado a la fecha de la POP del Tramo A1-2 (POC_{A1-2})

FRC_{Tramo A1-2}: Factor de recuperación del capital del Tramo A1-2

COyM_{Tramo A1-2}: Costos de Operación y Mantenimiento Anual del Tramo A1-2, según Anexo 3 del Contrato.

El CIR Total y CoyM serán actualizados cada año conforme a lo señalado en el anexo 8

2.1. Factor de Recuperación de Capital del Tramo A1-2 (FRC_{Tramo A1-2}). Es el factor utilizado para determinar el Ingreso Garantizado anual correspondiente al Tramo A1-2, a partir del Costo de inversión Reconocido Total (CIR Total) del Tramo A1-2.

Su expresión es la siguiente:

$$\text{FRC}_{\text{Tramo A1-2}} = \frac{(1+TD)^n * TD}{(1+TD)^n - 1}$$

Donde:

n : Número de años del Periodo de Recuperación del Tramo A1-2

TD: Es la Tasa de Descuento equivalente a un [.]anual.

3. Ingreso Garantizado Anual del Tramo A2 (IGA_{Tramo A2}):

$$\text{IGA}_{\text{Total A2}} = \text{CIR Total}_{\text{Tramo A2}} * \text{FRC}_{\text{Tramo A2}} + \text{COyM}_{\text{Tramo A2}}$$

Donde:

CIR Total_{Tramo A2}: Costo de Inversión Reconocido Total para el Tramo A2, calculado a la fecha de la POC del Tramo A2 (POC_{A2})

FRC_{Tramo A2}: Factor de recuperación del capital del Tramo A2

COyM_{Tramo A2}: Costos de Operación y Mantenimiento Anual del Tramo A2, según Anexo 3 del Contrato.

El CIR Total y CoyM serán actualizados cada año conforme a lo señalado en el anexo 8

3.1. Factor de Recuperación de Capital del Tramo A2 ($FRC_{\text{Tramo A2}}$). Es el factor utilizado para determinar el Ingreso Garantizado anual correspondiente al Tramo A2, a partir del Costo de inversión Reconocido Total (CIRTotal) del Tramo A2.

Su expresión es la siguiente:

$$FRC_{\text{Tramo A2}} = \frac{(1+TD)^n * TD}{(1+TD)^n - 1}$$

Donde:

n : Número de años del Periodo de Recuperación del Tramo A2

TD: Es la Tasa de Descuento equivalente a un [.] anual.

4. Ingreso Garantizado Anual del Tramo B ($IGA_{\text{Tramo B}}$):

$$IGA_{\text{Total B}} = CIR_{\text{Total Tramo B}} * FRC_{\text{Tramo B}} + COyM_{\text{Tramo B}}$$

Donde:

CIR Total $_{\text{Tramo B}}$: Costo de Inversión Reconocido Total para el Tramo B, calculado a la fecha de la POC del Tramo B (POC_B)

FRC $_{\text{Tramo B}}$: Factor de recuperación del capital del Tramo B

COyM $_{\text{Tramo B}}$: Costos de Operación y Mantenimiento Anual del Tramo B, según Anexo 3 del Contrato.

El CIR Total y CoyM serán actualizados cada año conforme a lo señalado en el anexo 8

4.1. Factor de Recuperación de Capital del Tramo B ($FRC_{\text{Tramo B}}$). Es el factor utilizado para determinar el Ingreso Garantizado anual correspondiente al Tramo B, a partir del Costo de inversión Reconocido Total (CIRTotal) del Tramo B.

Su expresión es la siguiente:

$$FRC_{\text{Tramo B}} = \frac{(1+TD)^n * TD}{(1+TD)^n - 1}$$

Donde:

n : Número de años del Periodo de Recuperación del Tramo B

TD: Es la Tasa de Descuento equivalente a un [.] anual.

ANEXO 10

Cumplimiento Anticipado de la Puesta en Operación Comercial



ANEXO 11

Listado de Consumidores Iniciales y sus Beneficios

[]

Mecanismo para acogerse a los Beneficios

[]



ANEXO 12

Modelo de declaración de Acreedor Permitido



Anexo 13

Regulación del Fideicomiso – Servidumbres



Anexo 14

Beneficios aplicables a la Ampliación del Sistema de Transporte

